



**ESTRUCTURACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
DECOMISO Y POST DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE EN EL ECUADOR
CONTINENTAL**

GABRIELA FERNANDA PAZMIÑO ESCOBAR

**TESIS
PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
INGENIERO EN ECOTURISMO**

**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE RECURSOS NATURALES
ESCUELA DE INGENIERÍA EN ECOTURISMO**

RIOBAMBA-ECUADOR

2014

DEDICATORIA

A Dios y los animales, su obra perfecta.

*Para mi amiga y compañera, mi alma
gemela, para Adelita con amor.*

*A mis padres Myriam y Fernando
y su apoyo incondicional, fundamental
en el trance de mi educación.*

*Para mi hermana Valeria, mis tíos
Juan Carlos, Marcelo, Ramiro, Francisco,
tías Rocío, Ana María, Carmen, Cecilia,
Rosario, Elena, María Dolores y primos
Edison, Belén, María Dolores, Marcelo,
Domenique y Raphaela y demás
familiares que estuvieron en
las buenas, malas y en las peores.*

*Para mis ángeles que me cuidan desde el
cielo Juanjo, tío Héctor, tío Fausto, Sebas.*

Para José Antonio, mi fe.

*Para Pelu por su compañía en las interminables
noches de desvelo, Kenya y su locura aprendida.*

King, Max y Kesha.

Con todo mi corazón.

Gaby.

AGRADECIMIENTOS

Al finalizar un compromiso tan arduo y lleno de dificultades me permito pensar que este aporte hubiese sido imposible sin la ayuda del Soberano, de la misma forma la participación de personas e instituciones que facilitaron el trabajo; es así como me permito agradecer de todo corazón a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a los catedráticos que sembraron su semilla del conocimiento y de una manera especial al profesor Msc. Carlos Cajas por su paciencia, apoyo y orientación en el transcurso de la labor. Su suspicacia al saber la aptitud en la que me correspondía participar.

Quiero expresar también mi más sincero reconocimiento al Ministerio del Ambiente en el cual se ha desarrollado la investigación; a los profesionales de planta central en Píchincha, a las Direcciones Provinciales de Chimborazo y Pastaza y su importante aporte y participación activa en el desarrollo de esta tesis. Agradezco a todos los peritos que de una u otra forma estuvieron conmigo, aportando sus conocimientos y aprecio.

Gracias también a mis queridos compañeros, por su apoyo y amistad en el transcurso del tiempo compartido y la convivencia dentro y fuera de las aulas. A mis amigos, algunos están aquí conmigo y otros en mis recuerdos y en mi corazón.

Gracias a todos.

CONTENIDO

I.	ESTRUCTURACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DECOMISO Y POST DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE EN EL ECUADOR CONTINENTAL.....	- 6 -
II.	INTRODUCCIÓN	- 6 -
	A. ANTECEDENTES.....	- 9 -
	B. JUSTIFICACIÓN	- 9 -
III.	OBJETIVOS	- 11 -
	A. OBJETIVO GENERAL	- 11 -
	B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	- 11 -
IV.	HIPÓTESIS.....	- 12 -
V.	REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	- 13 -
	A. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	- 13 -
	B. DECOMISO.....	- 17 -
	C. POST DECOMISO.....	- 17 -
	D. ESPECIE.....	- 17 -
	E. ESPÉCIMEN	- 18 -
	F. VIDA SILVESTRE.....	- 18 -
	G. FAUNA SILVESTRE.....	- 18 -
	H. ESPÉCIMEN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE	- 18 -
	I. CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE	- 19 -
	J. MANEJO DE FAUNA SILVESTRE	- 20 -
	K. MANUAL DE FUNCIONES	- 21 -
	L. TIPOLOGÍA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE	- 21 -
	M. VALOR DEL NEGOCIO	- 22 -
	N. PERFIL DE LAS ORGANIZACIONES Y MODUS OPERANDI.....	- 22 -
	O. TIPOS DE TRÁFICO	- 24 -
VI.	MATERIALES Y MÉTODOS	- 25 -

A.	CARACTERIZACIÓN DEL LUGAR	- 25 -
B.	METODOLOGÍA	- 28 -
VII.	RESULTADOS.....	30
A.	IDENTIFICAR A LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO Y SU MARCO JURÍDICO.....	30
B.	ESTABLECER PROTOCOLOS A SEGUIR PARA EL DECOMISO DE LA ESPECIE. 43	
C.	ESTABLECER PROTOCOLOS A SEGUIR PARA EL POST DECOMISO DE LA ESPECIE.....	69
D.	ESTABLECER PROTOCOLOS A SEGUIR PARA LA SANCIÓN RESPECTIVA	85
E.	CREAR DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS PROCESOS RESPECTIVOS.	119
F.	VALIDAR EL MANUAL CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE.....	139
VIII.	CONCLUSIONES	141
IX.	RECOMENDACIONES	142
X.	BIBLIOGRAFÍA	143

I. ESTRUCTURACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL DECOMISO Y POST DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE EN EL ECUADOR CONTINENTAL

II. INTRODUCCIÓN

Ecuador, gozando de una pequeña extensión y mostrando condiciones particulares en su medio ambiente, sus variados ecosistemas, su posición geográfica favorecida y sus factores climáticos es conocido como santuario y cuna de fauna del planeta debido a que posee el mayor número de especies por kilómetro cuadrado, siendo considerado uno de los países más megadiversos del mundo. Encontrándose enriquecido por su diversidad tanto natural como cultural con su propia cosmovisión. Siendo famoso y admirado por la biodiversidad encontrada en sus cuatro regiones, muchas veces con especies endémicas de la zona.

Todo esto hace que entendidos de alto nivel inclinen su atención y en muchos casos descubran nuevas especies para la ciencia o nuevos registros para el país. Asimismo es un destino incomparable para el desarrollo de actividades turísticas. Sin embargo es fundamental mencionar que existen amenazas que enfrenta la biodiversidad ecuatoriana como es el caso de la pérdida de hábitat, pérdida de espacios naturales, la sobreexplotación de los recursos naturales, la contaminación, la introducción de especies exóticas, el cambio climático y el tráfico ilegal de fauna silvestre incrementados por el crecimiento poblacional y consumismo. En este último punto es fundamental acotar la existencia de personas inescrupulosas que comercializan criaturas vivas, muertas, o parte de estas para sus beneficios económicos existiendo una gran demanda de especies vivas, ornamentales, pieles, plumas, cueros, cuernos, invertebrados muertos y carnes altamente cotizadas en el mercado internacional menospreciando el daño ambiental causado e impidiendo la protección correspondiente a la fauna dentro del proceso conjunto de conservación.

Siendo una actividad clandestina llevada a cabo en el plano nacional e internacional el tráfico de animales es una de las principales causas de extinción de la biodiversidad habiendo un desafío global que sobrepasa las fronteras y se estima que después del tráfico de armas y el tráfico de estupefacientes, es considerado como el negocio ilegal internacional que más dinero genera, obteniendo estadísticas de la información recopilada

de cinco años de actividades de control del Ministerio del Ambiente, a través del Programa de Vigilancia Verde y los Distritos Regional así como de la Unidad de Protésico al Medio Ambiente de la Policía Nacional UPMA, permite registrar un total de 6878 animales traficados, agrupados en 2675 aves, 2299 mamíferos y 1904 reptiles, encargándose de la extracción, comercio y tenencia ilegal de fauna ecuatoriana. Considerando al mercado legal e ilegal de animales silvestres como el causante de la reducción del número de muchos especímenes no solamente por la extracción de animales de su hábitat, sino también por la introducción de enfermedades, comportamientos indeseados y contaminación genética a las poblaciones naturales, domésticas y humanas, al realizar importaciones o exportaciones y liberaciones irresponsables sin ningún proceso técnico.

Capturando en el negocio a una cadena de comercialización con eslabones bastante bien definidos que tienen su origen en comunidades pobres haciendo las veces de cazadores, recolectores, acopiadores, transportadores, comerciantes minoristas, pasando a los distribuidores o mayoristas, ayudados por funcionarios corruptos, con destino a traficantes ilegales exportadores, importadores y compradores adinerados que no cuestionan el origen de lo que están comprando, teniendo generalmente como resultado que los últimos eslabones se quedan con toda la ganancia. Es así que este asunto atañe a todos; debido a que es un acto cruel, afectando la integridad y supervivencia de los ecosistemas naturales que posee un irremplazable valor ecológico, científico, cultural y económico. Encontrando como mecanismo eficiente y eficaz para la conservación de la biodiversidad a la conservación del hábitat. Pero para conservar especies, poblaciones y géneros individuales, el resguardo del hábitat deberá ser concatenado con otras técnicas. La conservación de la diversidad biológica ha dejado de significar la simple protección de especies y ecosistemas, para convertirse en parte fundamental de las propuestas hacia el desarrollo sostenible de los pueblos.

Así mismo, tras el esfuerzo de esa voluntad individual hace falta una voluntad política evidenciada a través de la generación de normativas que permitan controlar estos problemas, junto al correspondiente financiamiento que haga realidad la implementación de estos procesos.

Frente a esta situación la Unidad de protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional y el Ministerio del Ambiente que es la instancia rectora, coordinadora y reguladora; batallan por la protección, conservación y administración de los recursos biológicos del país, por tal razón, se considera imprescindible contar con un manual de procedimientos para el decomiso y post decomiso de fauna silvestre; dando al país la capacidad de dirigir sus recursos, explotarlos racionalmente y tener un mejor control de las especies que no se pueden comercializar por encontrarse amenazadas. Pero este documento no podría ayudar por si solo a la conservación natural sin el conocimiento, monitoreo y cuidado faunístico.

A. ANTECEDENTES

Para la realización de esta investigación se ha tomado en cuenta prácticas anteriormente ejecutadas por el mismo autor, tituladas “Manual de procedimientos para el decomiso de vida silvestre en la provincia de Chimborazo” efectuada en los meses de marzo hasta julio del 2012 en el Ministerio del Ambiente de Chimborazo. Así mismo se cumplió la “Evaluación de los centros de rescate, zoológicos y centros de tenencia de fauna silvestre en la provincia de Pastaza” hecha en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2012 hasta febrero del siguiente año en el Ministerio del Ambiente de Pastaza. Tomando en cuenta La Constitución Política del Ecuador, La Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal, Ley para la Conservación y Uso sustentable de la biodiversidad, Convenios internacionales.

Como resultados se comprobó la existencia de bases legales y se pudo determinar que las razones de la comercialización de especímenes son para alimentación; caza para trofeo y exhibición y aprehensión para mascotas. Así las unidades ministeriales y policiales son dos instituciones separadas que deben trabajar en conjunto ya que no se dispone de una coordinación de trabajo contiguo entre los dos organismos. El Ministerio del Ambiente actualmente realiza un esfuerzo muy grande por capacitar y regular a Centros de manejo y tenencia de fauna silvestre Felicitando el manejo adecuado de algunos centros que inclusive han tenido reproducciones y liberaciones exitosas. Así mismo existen algunos centros que no poseen una capacidad técnica y/o estructural para llevar un adecuado manejo. Acotando la inexistencia de un sistema informático actualizado de documentos y actividades relacionadas a los centros.

B. JUSTIFICACIÓN

Por esta razón y con estos antecedentes, se denota que el Ministerio del Ambiente conjuntamente con las demás autoridades ambientales, requiere de suma urgencia la estructuración y consolidación de un Manual de procedimientos para el decomiso y post decomiso de fauna silvestre en el Ecuador continental que ofrezca elementos técnicos y estandarice procedimientos, esclarezca procesos y brinde acciones amparadas por la ley

para que los peritos ofrezcan un correcto proceder en el momento del decomiso y post decomiso de fauna silvestre; exponiendo consecuencias irreversibles con un impacto incalculable.

Y a través de esta medida de conservación se puede facilitar al país de una manera adecuada y controlada una forma de uso de los recursos naturales orientando al turismo de naturaleza; siendo una eficaz herramienta de desarrollo sostenible, generando ingresos directos y empleos sobre todo entre las poblaciones rurales del Ecuador, a más del valor recreacional y educativo para los visitantes. El turismo bien manejado y controlado puede aportar numerosos beneficios socioeconómicos y ambientales a un país o una localidad.

III. OBJETIVOS

A. OBJETIVO GENERAL

- 1 Estructurar un Manual de procedimientos para el decomiso y post decomiso de fauna silvestre en el Ecuador continental

B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar a los actores que intervienen en el proceso y su marco jurídico.
2. Establecer protocolos a seguir para el decomiso de la especie.
3. Establecer protocolos a seguir para el post decomiso de la especie
4. Establecer protocolos a seguir para la sanción respectiva
5. Crear documentos específicos para los procesos respectivos.
6. Validar el manual con el Ministerio del Ambiente.

IV. HIPÓTESIS

La estructuración del Manual de procedimientos para el decomiso y post decomiso de fauna silvestre en el Ecuador continental permite manejar procesos estandarizados para fiscalizar y administrar los recursos de fauna silvestre decomisada y a través de su aplicación permitirá disminuir el tráfico de especies en el país.

V. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

A. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Los Manuales de Procedimientos son medios escritos valiosos para la comunicación, y sirven para registrar y transmitir la información, respecto al funcionamiento de una organización; es decir, es un documento que contiene, en forma ordenada y sistemática, la información y/o las instrucciones de ejecución operativo-administrativa de la organización.

Además, El manual de procedimientos permite el establecimiento de un marco de actuación que fija límites (políticas) a través de una red de procesos y posibilita por medio de la descripción de procedimientos, dar soporte a la operación en pos de un mejor servicio, generando una abstracción del modelo real que entregará información que permitirá saber: “qué” es lo que cada ente está facultado y debe realizar; “cómo” se concreta una función o proceso con actividades y pasos; “quién” es responsable del desarrollo de las actividades; “dónde” están los puntos clave de control de cada procedimiento. Para así facilitar su supervisión, control, evaluación y mejora. (VILLARROEL, M. 2009)

1. Proceso

Conjunto de actividades que interactúan y se relacionan a través de recursos, transformando entradas en salidas generando un resultado (producto) que satisface una o varias necesidades. (IDEM)

2. Procedimiento

Es la aplicación secuenciada de tareas con sus respectivas relaciones y que es específica en su ejecución (estática) el cual debe contar con un nivel de detalle que permita analizar sus posibles mejoras. (IDEM)

3. Diagramas de Flujo

Son la representación gráfica de las etapas de un proceso, obteniéndose una descripción detallada de cómo funciona el mismo, es útil en la investigación de oportunidades para la mejora continua de lo que se está haciendo, permitiendo establecer de forma clara los puntos sensibles del desarrollo del proceso, además su simbología simple permite establecer un estándar fácil de interpretar.

Dichos diagramas serán utilizados como herramientas de apoyo al entendimiento del procedimiento en su totalidad ya que el mismo establece el tipo de relaciones entre componentes de la organización y los flujos de información generados producto de la interacción de los mismos. (IDEM)

4. Conformación del manual

a. Identificación

Este documento debe incorporar la siguiente información:

- Logotipo de la organización
- Nombre oficial de la organización.
- Denominación y extensión.
- De corresponder a una unidad en particular debe anotarse el nombre de la misma.
- Lugar y fecha de elaboración.
- Número de revisión (en su caso).
- Unidades responsables de su elaboración, revisión y/o autorización.
- Clave de la forma. En primer término, las siglas de la organización, en segundo lugar las siglas de la unidad administrativa Entre las siglas y el número debe colocarse un guión o un diagonal. (IDEM)

b. Índice o contenido

Relación de los capítulos y páginas correspondientes que forman parte del documento. (IDEM)

c. Prólogo y/o introducción

Exposición sobre el documento, su contenido, objeto, áreas de aplicación e importancia de su revisión y actualización. Puede incluir un mensaje de la máxima autoridad de las áreas comprendidas en el manual. (IDEM)

d. Objetivos de los procedimientos

Explicación del propósito que se pretende cumplir con los procedimientos. Los objetivos son uniformar y controlar el cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su alteración arbitraria; simplificar la responsabilidad por fallas o errores; facilitar las labores de auditoria; la evaluación del control interno y su vigilancia; que tanto los empleados como sus jefes conozcan si el trabajo se está realizando adecuadamente; reducir los costos al aumentar la eficiencia general, además de otras ventajas adicionales. (IDEM)

e. Áreas de aplicación y/o alcance de los procedimientos

Esfera de acción que cubren los procedimientos. Dentro de la administración Municipal los procedimientos han sido clasificados, atendiendo al ámbito de aplicación en: Procesos macro-administrativos y procesos meso-administrativos o sectoriales, y subprocesos, y la unidad menor es la que denominamos tarea. (IDEM)

f. Responsables

Unidades administrativas y/o puestos que intervienen en los procedimientos en cualquiera de sus fases, en ningún caso se deben apuntar nombres de personas, ya que lo que importa es la función del ejecutante, ya que no es un documento evaluativo de desempeño personal. (IDEM)

g. Políticas o normas de operación

En esta sección se incluyen los criterios o lineamientos normativos de acción que se determinan en forma explícita para facilitar la cobertura de responsabilidad de las distintas instancias que participaban en los procedimientos. Además deberán contemplarse todas las normas de operación que precisan las situaciones alterativas que pudiesen presentarse en la operación de los procedimientos. A continuación se mencionan algunos lineamientos que deben considerarse en su planteamiento:

Se definirán perfectamente las políticas y/o normas que circunscriben el marco general de actuación del personal, a efecto de que esté no incurra en faltas. Los lineamientos se elaboran clara y concisamente, a fin de que sean comprendidos incluso por personas no familiarizadas con los aspectos administrativos o con el procedimiento mismo. Deberán ser lo suficientemente explícitas para evitar la continua consulta a los niveles jerárquicos superiores. (IDEM)

h. Formulario de registro

Formas impresas que se utilizan en un procedimiento, las cuales se intercalan dentro del mismo o se adjuntan como apéndices. En la descripción de las operaciones que impliquen su uso, debe hacerse referencia específica de éstas, empleando para ello números indicadores que permitan asociarlas en forma concreta. También se pueden adicionar instructivos para su llenado. (IDEM)

i. Glosario de términos

Lista de conceptos de carácter técnico relacionados con el contenido y técnicas de elaboración de los manuales de procedimientos, que sirven de apoyo para su uso o consulta. Procedimiento general para la elaboración de manuales administrativos. (IDEM)

B. DECOMISO

Acto legalmente establecido, ejecutado por la autoridad competente, consistente en sustraer animales silvestres por tenencia ilegal. (MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, 2003)

C. POST DECOMISO

El manejo de la fauna post decomiso es un tema que ha ido adquiriendo importancia en los últimos años, sobre todo por el efecto que puede llegar a tener sobre conservación de las especies. Tres opciones para el destino de estos animales han sido reconocidas a nivel mundial: liberación al medio natural, reubicación en cautiverio y eutanasia. (MINISTERIO DEL AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, 2000)

D. ESPECIE

Categoría taxonómica que agrupa al conjunto de seres vivos, con características genéticas que le permiten reproducirse entre sí, y dar lugar a progenie fértil. (MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, 2003)

Son grupos de individuos semejantes en cuanto a características estructurales y funcionales, que en la naturaleza solo se reproducen entre sí y tienen un antecesor común. (CÁCERES, J. 2000)

E. ESPÉCIMEN

Todo animal vivo o muerto (MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, 2003)

F. VIDA SILVESTRE

En la actualidad, el concepto inicial de "vida silvestre" (equivalente a fauna salvaje) se ha ido ampliando para incluir no solamente animales sino también a plantas y ecosistemas (incluso paisajes) y vendría a incluir la flora silvestre y la fauna salvaje de una región dada, aun cuando todavía se le dé énfasis a los animales. (MARCANO, J. 2012)

Fauna salvaje es el conjunto de animales que no han recibido la domesticación o cría por los humanos o que posteriormente han adquirido la condición salvaje en escapes accidentales o por razón de programas de repoblación de fauna. (IDEM)

G. FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales viviendo en condiciones naturales, sujetos a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones son capaces de valerse por sí mismos en libertad en la naturaleza. (PAINTER, L. 1999)

H. ESPÉCIMEN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable (MINISTERIO DE AGRICULTURA, 2001)

I. CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Es la regulación de animales y plantas salvajes de forma que permita su continuidad como un recurso natural. El término "conservación" se refiere al manejo y uso de los recursos naturales por las generaciones presente y futuras. En este concepto hay implicaciones sobre el uso estético, deportivo, económico y ético de paisajes, minerales, animales (incluyendo los que son cazados), plantas, suelos y agua. (MARCANO, J. 2012)

El término "conservación de la vida silvestre" se ha usado para incluir un grupo cada vez más amplio de animales; mamíferos, aves, peces, reptiles, anfibios, artrópodos (como las langostas), y moluscos (como la ostra), e igualmente incluye plantas. La lista ha tenido una tendencia a ser dominada por ciertos grupos de animales de importancia estética y/o económica; pero se está expandiendo a medida que los valores se ensanchan, aumenta el interés por la ciencia, y se llegan a conocer las relaciones, sutiles con frecuencia pero siempre importantes, entre animales y plantas. (IDEM)

Los problemas de conservación animal varían grandemente dependiendo del tipo de animal (si, por ejemplo, es explotado principalmente por razones comerciales o recreacionales, si es libre o no de cruzar fronteras nacionales) y de las condiciones sociales y económicas de los diferentes países. En muchos países, algunos animales son ampliamente cazados por deportistas, tanto en terrenos privados como en públicos; por lo tanto, en estas regiones un factor importante en la conservación de la vida silvestre es el control de las licencias y la supervisión de los cazadores. (IDEM)

Las aves y mamíferos de caza que migran a través de fronteras nacionales requieren de un esfuerzo internacional para su conservación. Los mamíferos marinos y peces también presentan la necesidad de acuerdos y legislaciones internacionales debido a que viven en aguas que no conocen de fronteras nacionales y son explotados comercialmente por pescadores de muchos países. Los pequeños mamíferos que son atrapados por su piel deben ser protegidos por leyes domésticas pero las focas dependerían de un acuerdo internacional. Los peces marinos, explotados principalmente por razones comerciales, son protegidos por acuerdo internacional; pero los que explotan los peces de agua dulce, principalmente pescadores que pescan recreacionalmente (excepto en algunos cuerpos

grandes de agua dulce, como los Grandes Lagos de Norteamérica), reciben localmente sus licencias y son controlados domésticamente. (IDEM)

En la idea de la conservación de la vida silvestre parece que las consideraciones éticas ocupan una posición central, pero su desarrollo ha sido tardío debido a que durante muchas generaciones las personas tenían que luchar contra la naturaleza. Aunque los pueblos primitivos dependían de una manera más directa de la vida silvestre que los pueblos modernos, es casi cierto que los antiguos humanos se preocupaban poco por conservar los animales de caza. La desaparición de especies como el mamut y otros no crearon preocupaciones a las poblaciones mientras que la desaparición de la 'tortola pasajera' o 'paloma migradora' (*Ectopistes migratorius*, en inglés *passenger pigeon*) sí que preocupó. (IDEM)

Convencidos del enorme poder destructor de la humanidad, los primeros conservacionistas de principios del siglo 20 enfatizaron la responsabilidad ética de sus propias generaciones en la conservación de los recursos naturales para la posteridad. Los ecólogos modernos perciben que la naturaleza es una serie de complejas comunidades bióticas de la cual la especie humana es una parte interdependiente; Aldo Leopold, como vocero de los conservacionistas, ha indicado que existe una responsabilidad moral no solamente hacia la gente sino que también hacia la tierra y sus animales. Es así que nos encontramos responsables por el destino de muchos productos de la naturaleza, guiados por una tradición de conservación y código de conducta que tienen menos de 100 años de edad. (IDEM)

J. MANEJO DE FAUNA SILVESTRE

Es el arte de favorecer o controlar la abundancia o distribución de las poblaciones animales. La idea de manejar la fauna está basada en que los animales tienen una producción, relativamente en corto plazo (comparada con árboles), y que esta producción puede ser influenciada por elementos ambientales, varios de los cuales el hombre puede manipular. Debe enfocarse en los elementos que son limitantes o sea los que son requeridos por la fauna y que pueden escasear reduciendo la producción de la misma. Estos

límites se basan en alimentos, agua, minerales, y lugares adecuados para refugiarse. (PAINTER, L. 1999)

K. MANUAL DE FUNCIONES

Es un instrumento de trabajo que contiene el conjunto de normas y tareas que desarrolla cada funcionario en sus actividades cotidianas y será elaborado, técnicamente basado en los respectivos procedimientos, sistemas y normas, que sirven como guía para el desarrollo de las actividades laborales dentro de una empresa. (ZAMBRANO. 2008, en DÁVILA, L. 2011)

Documento similar al Manual de Organización. Contiene información válida y clasificada sobre las funciones departamentales de una empresa. Su contenido se basa en la descripción departamental y las funciones que en el desarrollan. (ARBOLEDA. 2002, en DÁVILA, L. 2011)

Sin interferir en las capacidades intelectuales, ni en la autonomía propia e independiente mental o profesional de cada uno de los trabajadores u operarios de una empresa ya que estos podrán tomar las decisiones más acertadas apoyados por las directrices de los superiores, y estableciendo con claridad la responsabilidad, las obligaciones que cada uno de los cargos conlleva, sus requisitos, perfiles, incluyendo informe de labores que deben ser elaborados por lo menos anualmente dentro de las cuales se indique cualitativamente y cuantitativamente en resumen las labores realizadas en un periodo determinado. (IDEM)

Los problemas e inconvenientes y sus respectivas soluciones dentro de una empresa, deben ser evaluados permanentemente por los respectivos jefes para garantizar un adecuado desarrollo y calidad de la gestión. (IDEM)

L. TIPOLOGÍA DE LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Los siguientes delitos representan también una grave amenaza para el medio ambiente:

- La biopiratería y el transporte de material genético o biológicamente modificado.
- El desecho de combustibles u otros materiales tóxicos en los océanos.
- Comercio de materiales químicos en contravención a la “Convención de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes” del año 2001.
- Contrabando de combustible con el objetivo de evitar tasas impositivas o controles sobre las emisiones de carbono.

A pesar de la gravedad de los delitos ambientales, uno de los que causa mayor preocupación al interior de la comunidad internacional es el tráfico de especies de vida silvestre (Fauna y Flora), y sus productos derivados (marfil, pieles, madera, etc.). Dicha actividad se ha convertido en un negocio multimillonario para las organizaciones criminales internacionales. (HERNÁNDEZ, R. LINARES, J. 2002)

M. VALOR DEL NEGOCIO

Se estima que después de las drogas ilícitas y las armas de fuego, el tráfico de especies ocupa el tercer lugar como el más grande y lucrativo del mundo. De acuerdo con el informe “International Crime Threat Assessment” (2000) del gobierno norteamericano, el tráfico ilegal de especies tiene un valor anual estimado de entre 6 y 10 mil millones de dólares. Si a esta cifra le sumamos los ingresos relacionados con el comercio ilegal de madera, la pesca ilegal, el tráfico de sustancias reductoras de la Capa de Ozono, el tráfico de piedras preciosas, y el tráfico y eliminación de residuos tóxicos, los delitos ambientales pueden alcanzar anualmente un valor de 22.000 millones de dólares. En el caso del tráfico de especies silvestres, el valor del producto se incrementa a medida que avanza la cadena; algunas veces aumenta entre 25 y 50 veces su valor original. (IDEM)

N. PERFIL DE LAS ORGANIZACIONES Y MODUS OPERANDI

La Policía Nacional ha identificado a los delincuentes como individuos que se organizan en redes de traficantes (generalmente grupos familiares o de allegados) lideradas por un cabecilla, quien posee la mayor experiencia, los contactos, etc. Estos grupos cuentan con la infraestructura y los equipos necesarios para facilitar su operación, tales como fincas, bodegas y vehículos. Asimismo, ha sido posible reconocer una división social de trabajo al

interior de estas organizaciones que establecen que grupos de acuerdo con las tareas a realizar:

- **Recolectores:** Están integrados principalmente por habitantes de la región (indígenas, campesinos, colonos) que conocen muy bien la topografía, las especies, sus ciclos reproductivos y los hábitat naturales. El cabecilla o miembro de la red se desplaza a las zonas rurales y contrata a estas personas, indicándoles las especies requeridas para la comercialización y el lugar de acopio de las mismas. Generalmente hacen parte de la cadena, a cambio de una remuneración económica y desconocen la naturaleza delictiva de la actividad en la que están implicados. Son engañados en forma tal que reciben sumas irrisorias por las especies, sin conocer el valor final de comercialización.
- **Grupos de Transporte:** Una vez se tienen todas las especies en el sitio adaptado para su ubicación temporal, se contratan vehículos particulares (botes, camperos, camiones, vuelos de carga, etc.) Con el fin de introducirlas a las proximidades de los centros urbanos, facilitando su posterior distribución. Este grupo es conocedor y consciente de la naturaleza ilegal de la actividad.
- **Grupos de comercio:** Se encargan de contactar y ampliar los nichos del mercado tanto en el país como en el exterior, utilizando estrategias para evadir el control de las autoridades. Finalmente, el producto del ilícito se integra a un proceso de lavado de dinero con el objetivo de justificar su procedencia.

Esta estructura de redes criminales se caracteriza por traficar altos volúmenes de especies es esta la composición criminal más común y la que presenta un mayor nivel de organización. No obstante, a nivel internacional se han podido identificar otras estructuras criminales. (IDEM)

O. TIPOS DE TRÁFICO

Según el fin a que se destina la especie silvestre, el comercio ilegal se divide en diferentes clases. Las más significativas son: la industria de la moda, la alimentación exquisita, los coleccionistas y la investigación científica.

En el caso de la industria de la moda se ha encontrado que gran parte de las pieles de reptiles y de algunos mamíferos, que salen del país en forma ilegal o clandestina, tienen como destino reconocidas casas de moda, en especial fabricantes europeos de abrigos, chaquetas, zapatos y otros accesorios. En relación con la industria alimenticia, se ha establecido que en Asia son adquiridas diferentes clases de anfibios (ranas), reptiles, crustáceos, e insectos (coleópteros), así como aletas de tiburón, que tienen como principal destino Japón.

La demanda por parte de coleccionistas es fuerte a nivel mundial. En los Estados Unidos son comercializadas especialmente aves exóticas, solicitadas por sus llamativos y vistosos colores. Estas aves son originarias de países suramericanos, especialmente Colombia, Brasil y Ecuador. Además de las aves, los coleccionistas adquieren felinos, arácnidos, coleópteros, reptiles, peces, entre otras especies de fauna silvestre.

Por último, es importante destacar los efectos de la investigación científica no controlada, relacionada con el tema de la biopiratería. Esta conducta consiste en el hurto, sustracción o saqueo de los recursos naturales, la biodiversidad, la historia y el conocimiento de pueblos y comunidades nativas de países en desarrollo. El principal destino es la industria farmacéutica con sede en países desarrollados, con el fin de patentar sustancias y medicinas, que en la mayoría de los casos han sido utilizadas durante varios siglos por comunidades indígenas. (IDEM)

VI. MATERIALES Y MÉTODOS

A. CARACTERIZACIÓN DEL LUGAR

5. Localización

La presente investigación se desarrolló a nivel del territorio Ecuatoriano continental para la aplicación práctica del manual y será entregado al Ministerio del Ambiente de Pichincha ubicado en las calles Madrid 11-59 y Andalucía, perteneciente a la parroquia Mariscal Sucre en el cantón Quito, provincia de Pichincha, luego de su aprobación en esta Cartera de Estado.

6. Ubicación Geográfica

Sistema de Coordenadas UTM

Datum: WGS-84

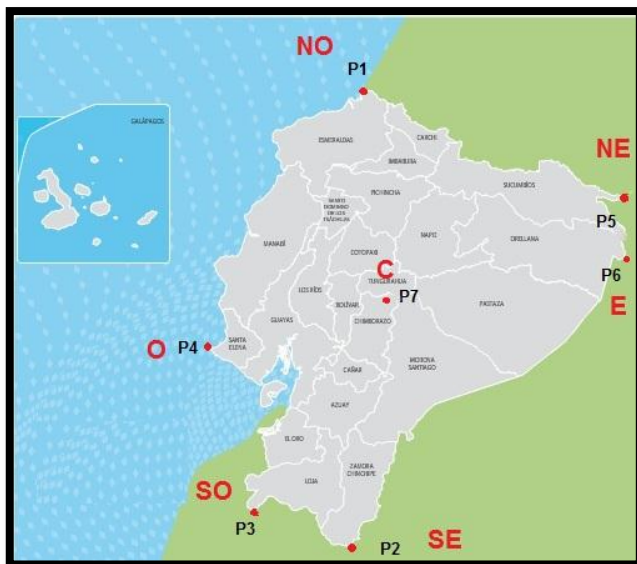


Gráfico No. 1: Mapa del Ecuador

Fuente: Instituto Geográfico Militar

Fuente: Wikimedia

P1 NOR-OESTE

X: 746689

Y: 156158

ZONA: 17M

Y: 9506749

X: 467788

ZONA: 17M

Y: 9989622

ZONA: 18M

P2 SUR-ESTE

X: 717831

P4 OESTE

Y: 9447162

X: 498957

P6 ESTE

ZONA: 17M

Y: 9758129

X: 479404

ZONA: 17M

Y: 9892850

ZONA: 18M

P3 SUR-OESTE

X: 564625

P5 NOR-ESTE

P7 CENTRO

X: 781243

Y: 9827067

ZONA: 17M

Altitud: Entre 0 a 6310 m.s.n.m.

Ubicación geográfica del Ecuador Continental

Fuente: Software Garmin Map Source

7. Límites

Norte: Colombia

Sur: Perú

Este: Perú

Oeste: Océano Pacífico

Límites del Ecuador continental

8. Características climáticas

Temperatura: Tanto en la Costa como en el Oriente, la temperatura oscila entre los 20 °C y 33 °C, mientras que en la sierra, esta suele estar entre los 8 °C y 26 °C. La estación húmeda se extiende entre diciembre y mayo en la costa, entre noviembre a abril en la sierra

y de enero a septiembre en la Amazonía.

Precipitación: 2129,6 mm/año

Humedad relativa: Entre el 72,4% al 88,3%

Nubosidad: Entre 5 y 8 octas

9. Clasificación Ecológica

Se define aquí la Costa del Ecuador como la región situada bajo los 1.300 m.s.n.m. en las estribaciones occidentales de los Andes y el Océano Pacífico, incluyendo las cordilleras costeras y las tierras bajas. La Costa se subdivide en las subregiones norte, centro y sur, las que a su vez están compuestas por varios sectores según sean ambientes de cordillera o de tierras bajas.

La región andina o Sierra norte del Ecuador incluye las áreas ubicadas sobre los 1.300 m.s.n.m. hasta la cúspide de las montañas o el límite nival, tanto de la cordillera oriental como de la occidental de los Andes. El límite altitudinal inferior de la Sierra baja paulatinamente hacia el sur del Ecuador hasta aproximadamente los 1.000 m.s.n.m. en la provincia de Loja. La Sierra se caracteriza por una topografía irregular con predominancia de pendientes fuertes en las estribaciones de la cordillera y de valles secos y húmedos en el interior del callejón interandino.

La subregión norte y centro y la subregión sur. A su vez, cada subregión está dividida en dos sectores: sector occidental y sector oriental. La estructura de la vegetación puede ser similar en ambos lados de la cordillera andina pero la composición florística tiene notables diferencias.

La región amazónica ecuatoriana (RAE) u Oriente corresponde a los territorios ubicados por debajo de los 1.300 m.s.n.m. en las estribaciones orientales de los Andes, incluyendo todas las cordilleras y tierras bajas hacia el este del límite anotado. Esta región constituye aproximadamente el 50% de la superficie nacional. Se identifican la subregión Norte y Centro y la subregión Sur, cada una con sus respectivos sectores.

10. Materiales y Equipos

a. Materiales

Hojas papel bond, lápices, bolígrafos, libreta de campo, cuaderno, carpetas, cinta adhesiva, ligas.

b. Equipos

Computadora, impresora, cámara digital, memoryStick 4GB, proyector, grabadora,

B. METODOLOGÍA

El presente estudio es fundamentalmente aplicativo, de tipo no experimental, se llevó a cabo usando técnicas de revisión bibliográfica y de campo a un nivel exploratorio y descriptivo aplicando el método científico partiendo del problema de forma analítica y prospectiva; cuyos objetivos se cumplieron de la siguiente manera.

Primer objetivo: Identificar a los actores que intervienen en el proceso y su marco jurídico: Se estableció la función, el grado de responsabilidad y participación de cada uno de los actores a través de la revisión bibliográfica jurídica; con la aplicación de organigramas estructurales y funcionales y observando la intervención de cada una de las partes.

Segundo objetivo: Establecer protocolos a seguir para el decomiso de la especie: Se efectuó un estudio previo sobre la bitácora de especies decomisadas en el país y las diferentes etapas que forman el decomiso de un espécimen; este análisis contiene entrevistas a los distintos funcionarios que intervienen en cada acción e investigación bibliográfica antecedente y fundamentada en el marco jurídico del país y sobre manejo faunístico, diseñando el algoritmo como plataforma para plantear el procedimiento a

cumplir por parte de los técnicos con el apoyo de diagramas de flujo, implantando de esta manera mapas de procesos y herramientas utilizadas en el período del decomiso.

Tercer objetivo: Establecer protocolos a seguir para el post decomiso de la especie: Se realizó un estudio previo sobre el manejo de especies silvestres en las diferentes etapas del post decomiso que componen el ciclo del sistema integral en su momento, este diagnóstico incluye aspectos de salidas de campo, entrevistas a distintos actores que participan en cada actividad e investigación bibliográfica justificada en el marco legal del Ecuador, diseñando el algoritmo y en base a esto proponer el procedimiento a acatar en los diferentes momentos del proceso con la ayuda de diagramas de flujo, creando de esta manera mapas de procesos y herramientas utilizadas en el período del post decomiso.

Cuarto objetivo: Establecer protocolos a seguir para la sanción respectiva: Se consultó previamente referencias bibliográficas jurídicas establecidas (Constitución del Ecuador, Acuerdos Internacionales, Acuerdos Ministeriales, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria) para el manejo de las diferentes etapas de la sanción incluyendo entrevistas a los distintos representantes que componen el procedimiento, e investigación bibliográfica, diseñando el algoritmo formulando el procedimiento a obedecer con el auxilio de diagramas de flujo, instaurando mapas de procesos y herramientas utilizadas en el período de la sanción.

Quinto objetivo: Crear documentos específicos para los procesos respectivos: Se delimitó de esta manera las actividades específicas para cada actor que intervenga en la operación. Diseñando modelos de actas, formularios, autorizaciones, documentos necesarios para el proceso y las diversas consideraciones a tomar para su desarrollo, tomando como punto de referencia las exigencias establecidas en la ley.

Sexto objetivo: 6. Validar el manual con el Ministerio del Ambiente: El Ministerio del Ambiente verificó la constancia de estudio y comprobó la validez y la veracidad de la información, a través de correcciones varias y reuniones esporádicas para el conocimiento de la evolución del proyecto y la realización de cambios realizados en el mismo.

VII. RESULTADOS

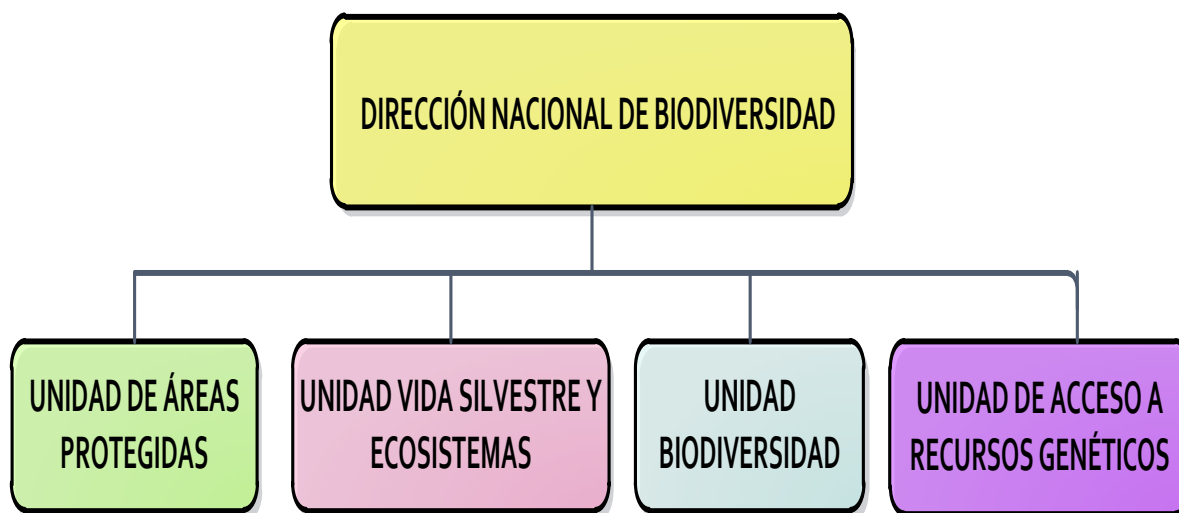
A. IDENTIFICAR A LOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO Y SU MARCO JURÍDICO.

Se menciona la necesidad de exponer el organigrama estructural y funcional de esta entidad ministerial debido a que de esta manera se puede definir a los actores que intervienen en los respectivos procesos y precisar el actor que debe actuar en cada tipo de proceso.

1. ESTRUCTURACIÓN INTERNA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA UNIDAD DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Según el Acuerdo Ministerial No. 25 que expide la codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión organizacional por procesos del Ministerio del Ambiente”. Se determina el organigrama estructural y funcional de la Institución Ministerial y de sus diferentes Direcciones Provinciales teniendo como orden:

a. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE



b. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Atribuciones y responsabilidades

- 1) Proponer políticas y estrategias de vinculados a la gestión de la Biodiversidad;
- 2) Administrar la implementación de las Estrategias vinculadas a la gestión de la Biodiversidad (Biodiversidad, Vida Silvestre, Ecosistemas frágiles, Turismo, Bioseguridad y Acceso a Recursos Genéticos);
- 3) Implementar los programas de trabajo de la Estrategia Regional Andina de Biodiversidad
- 4) Supervisar y Coordinar la ejecución del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP);
- 5) Supervisar y Coordinar la ejecución de la Estrategias, Planes de acción, Convenios y Proyectos vinculados con la gestión de la biodiversidad;
- 6) Coordinar con las otras direcciones Técnicas y de Apoyo la implementación de las acciones a ejecutarse de conformidad con el plan operativo de la Dirección así como por las disposiciones de las instancias superiores;
- 7) Administrar la implementación del Plan de acción del Grupo Nacional de Trabajo sobre Biodiversidad (GNTB)
- 8) Administrar la implementación de los Convenios y Tratados Internacionales vinculados a la Diversidad Biológica: CDB y PROTOCOLO DE CARTAGENA, CITES, RAMSAR, CMS, LUCHA CONTRA LA DEFORESTACIÓN, entre otros;
- 9) Coordinar la ejecución de los informes técnicos de la gestión y avance de cumplimiento de Convenios y Tratados Internacionales vinculados a la gestión de la biodiversidad;
- 10) Coordinar la formulación de proyectos para asistencia técnica y financiera internacional;
- 11) Participar en el proceso de desconcentración y descentralización de competencias de la Dirección;
- 12) Coordinar la elaboración de la planificación operativa de la Dirección;
- 13) Supervisar y Coordinar la elaboración de la planificación operativa de la Dirección de la Biodiversidad con las Direcciones Regionales sobre la base del marco referencial de planificación de la Dirección;

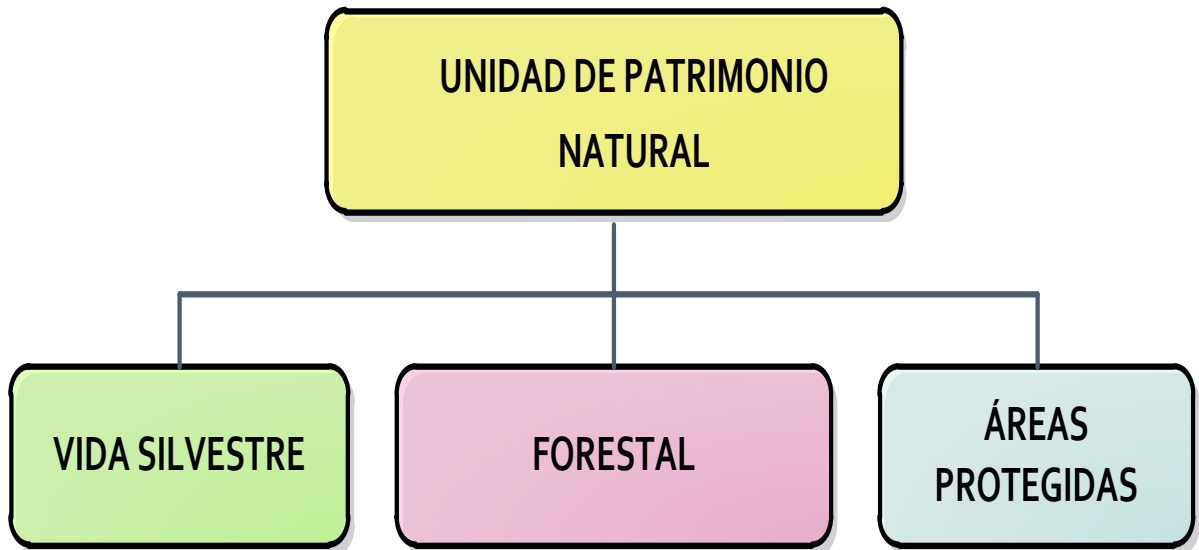
- 14) Evaluar periódicamente el avance de la planificación operativa de la Dirección, así como de las Direcciones Regionales; y,
- 15) Determinar la sede administrativa de las nuevas áreas protegidas del PANE; y, autorizar las modificaciones de las actuales sedes administrativas, sobre la base de informes técnicos justificativos para el efecto. (Art. 1 del Acuerdo Ministerial N.º 175-A del 20/11/2008)

Unidad de Vida Silvestre

- 1) Estrategias de conservación para especies amenazadas de extinción;
- 2) Plan de monitoreo de la investigación científica;
- 3) Plan de Implementación y gestión de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de animales silvestres (CMS); y la Convención sobre la Conservación de Albatros y Petreles;
- 4) Plan de Monitoreo de aves migratorias frente a la gripe Aviar;
- 5) Plan de Implementación Nacional para el Control de Especies Exóticas Invasoras;
- 6) Sistema de monitoreo y control de cacería y vedas;
- 7) Manual de procedimiento administrativo y de juzgamiento en materia de vida silvestre;
- 8) Plan de capacitación para la gestión, conservación y manejo de la vida silvestre;
- 9) Plan de control del tráfico ilegal de la vida silvestre;
- 10) Programa para la elaboración de las unidades de manejo de vida silvestre;
- 11) Programa de seguimiento, control y evaluación de las unidades de manejo de vida silvestre;
- 12) Plan de monitoreo del comercio de las especies silvestres;
- 13) Plan estratégico para la implementación y monitoreo de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestres CITES;
- 14) Plan de implementación de los Programas de Biocomercio;
- 15) Plan de seguimiento y monitoreo de la gestión desconcentrada y descentralizada de la vida silvestre en los Distritos y Gobiernos Seccionales;
- 16) Reglamento de Vida Silvestre;
- 17) Estadísticas de la gestión de la vida silvestre;

18) Programa de implementación de las Estrategias Regional de Biodiversidad (CDB, CAN, OTCA) relacionado a iniciativas de Biocomercio.

c. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL DE CADA DIRECCIÓN PROVINCIAL



d. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA UNIDAD DE PATRIMONIO NATURAL DE CADA DIRECCIÓN PROVINCIAL

Vida Silvestre

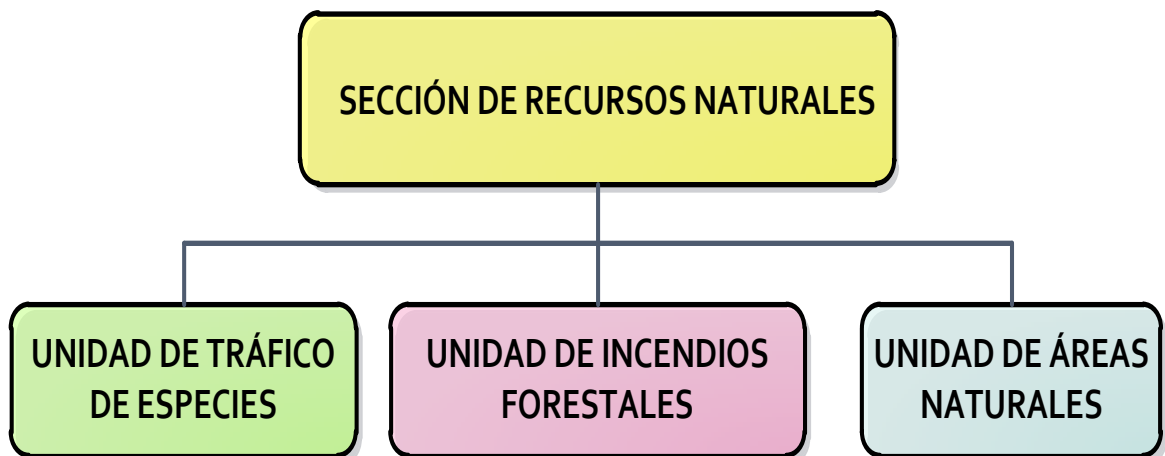
- 1) Plan de acción estratégica en el tema de biodiversidad; provincial y zonal;
- 2) Estadísticas e información sobre biodiversidad a nivel local;
- 3) Programas de trabajo en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad para la implementación del convenio sobre Diversidad Biológica;
- 4) Plan de seguimiento y monitoreo a los entes que se acredita;
- 5) Plan local de control del tráfico ilegal de la vida silvestre;
- 6) Informe de implementación y monitoreo de la convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre;
- 7) Informe de implementación y seguimiento de la convención sobre conservación de especies migratorias de animales silvestres;
- 8) Plan de monitoreo y control en coordinación con la Dirección Nacional de Biodiversidad en temas de cacerías y vedas;
- 9) Informe de la gestión desconcentrada en el tema de biodiversidad;

- 10) Informe de la gestión descentralizada en el tema de biodiversidad en los Gobiernos Seccionales y Municipios;
- 11) Proyectos de centros de rescate de fauna silvestre;
- 12) Políticas y estrategias locales sobre el tema de humedales y páramos;
- 13) Inventario de humedales y otros ecosistemas frágiles existentes;
- 14) Informes de implementación del Marco Nacional de Bioseguridad; provincial y regional;
- 15) Estadísticas sobre centros de rescate y tenencia;
- 16) Proyectos de preservación, conservación y desarrollo de la biodiversidad;
- 17) Estudio socio económico de las unidades de manejo de áreas protegidas con alternativas de uso y manejo sustentable de los recursos;
- 18) Patentes de funcionamiento;
- 19) Informes de aplicación del plan estratégico para las áreas naturales protegidas;
- 20) Planes de manejo; Coordinación con las jefaturas de áreas protegidas;
- 21) Informes de evaluación y seguimientos de los planes de manejo;
- 22) Normas de planificación específicas para cada área protegida y declaradas por gobiernos seccionales, particulares y comunitarias;
- 23) Estadísticas sobre procesos administrativos e infracciones;
- 24) Informe de cumplimiento de convenios;
- 25) Informes de seguimiento y monitoreo del PANE;
- 26) Plan de remediación y mitigación en áreas protegidas;
- 27) Informe de supervisión técnica a los procesos desconcentrados sobre áreas protegidas;
- 28) Estadísticas e inventario de las áreas protegidas declaradas por gobiernos seccionales, particulares y comunitarias;
- 29) Categorías de manejo para áreas protegidas declaradas por gobiernos seccionales, particulares y comunitarias;
- 30) Planes de desarrollo de ecoturismo en áreas protegidas;
- 31) Planes de educación;
- 32) Informes de seguimiento y evaluación de las actividades eco-turísticas desconcentradas en áreas protegidas;

- 33) Informe de análisis técnico para la aprobación de proyectos de apoyo para la protección de la biodiversidad;
- 34) Informe para la realización de auditorías ambientales en áreas protegidas;
- 35) Informe de análisis para la aprobación de estudios de impacto ambiental para proyectos de áreas protegidas;
- 36) Informe de estudio para declaratoria de áreas naturales protegidas;
- 37) Autorización para la realización documentales e investigación científica;
- 38) Estadísticas sobre el ingreso de visitantes y turistas a áreas naturales protegidas;
- 39) Informe sobre seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos;
- 40) Licencia a guías naturalistas;
- 41) Informe para concesiones de uso en zonas de manglar; y,
- 42) Actas de retención y entrega de especies de flora y fauna; (Art. 7 del Acuerdo Ministerial N.º. 175 A del 20/11/2008).

Del mismo modo según la Orden General No. 246 del Comando General de la Policía Nacional. Resuelve el organigrama estructural y funcional de la Unidad de Protección Ambiental.

a. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA SECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA POLICÍA NACIONAL



b. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA SECCIÓN DE RECURSOS NATURALES DE LA POLICÍA NACIONAL

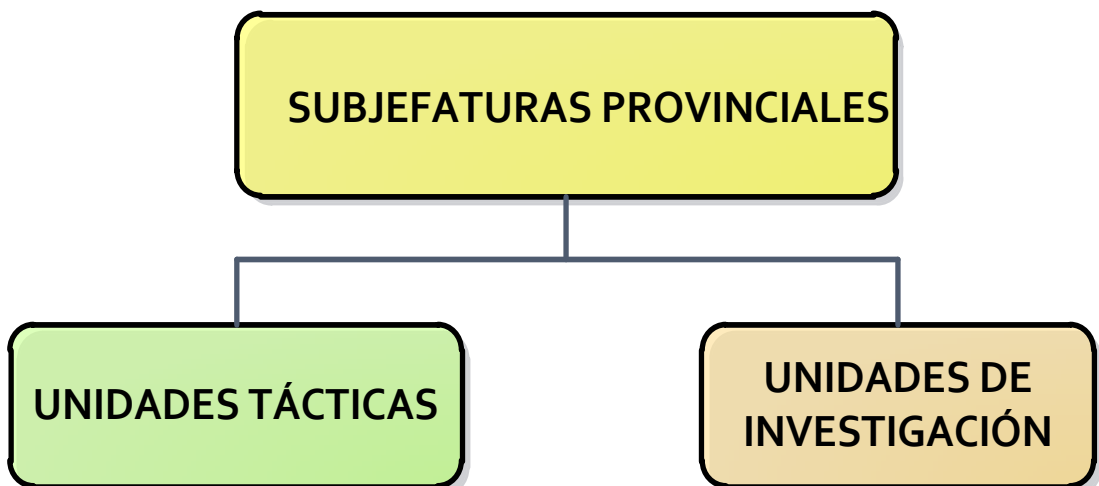
Art. 33. La Sección de Recursos Naturales será desempeñado por un oficial de Línea en el grado de Capitán, designado por el Comando General, tendrá como funciones principales las siguientes:

- 1) Controlar, supervisar y evaluar la ejecución de las funciones asignadas a las secciones de: tráfico de especies, incendios forestales y áreas naturales;
- 2) Coordinar con los Ministerios vinculados a las áreas de servicio y con las demás instituciones del sector público y privado para la realización de las operaciones y acciones que presentan la real aplicación de la normatividad vigente y fundamentalmente en la preservación y mantenimiento de la fauna, flora y en general de las áreas naturales;
- 3) Ejecutar las políticas, estrategias, acciones y planes operativos relacionados con las áreas de servicio asignadas al departamento;
- 4) Coordinar con las instituciones afines en la revisión y actualización, agilidad y oportunidad;
- 5) Ordenar se inicie las investigaciones sobre las denuncias que se presentaren en el ámbito de la competencia;
- 6) Elaborar informes técnicos y pruebas documentadas y presentarlos al Jefe Departamental para su conocimiento y trámite;
- 7) Preparar y remitir datos e información necesarios al centro de cómputo para su procesamiento e ingreso al banco de datos;
- 8) En coordinación con el Ministerio del Ambiente preparar planos y realizar trabajos de conservación, forestación, investigación, manejo y desarrollo de los bosques, áreas naturales y cuencas hidrográficas
- 9) Responsabilizarse por el cumplimiento de las funciones y misiones asignadas al departamento.

Art. 34. La Unidad de Tráfico de Especies, será desempeñado por un Oficial de Línea en el grado de Subteniente designado por el Comandante General, tendrá como funciones principales las siguientes:

- 1) Control del tráfico de especímenes de vida silvestre en peligro de extinción y decomiso en: Aeropuertos, Carreteras, Mercados, Plazas, y Puertos.
- 2) Control de los elementos constitutivos y productos de la vida silvestre comercializados en mercados y plazas del país; y su respectivo decomiso
- 3) Controlar la comercialización de productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora y fauna o productos forestales diferentes a la madera con su respectiva autorización;
- 4) Controlar la caza, pesca o captura de especies animales sin autorización o utilizando medios prohibidos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales
- 5) Coordinar con los Centros de Rescate más cercanos la entrega de animales de vida silvestre cazados, capturados para su reintroducción a su hábitat natural, previo conocimiento de la autoridad competente
- 6) Vigilar y realizar los seguimientos de los casos de entrega de animales vivos a los centros de rescate que estos sean reintroducidos a su hábitat natural
- 7) Concienciar a todas las personas que tengan en su poder especímenes de vida silvestre en peligro

c. ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA SUFJEFATURAS PROVINCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL



d. ORGANIGRAMA FUNCIONAL DE LA SUFJEFATURAS PROVINCIALES DE LA POLICÍA NACIONAL

Art. 37. Las Subjefaturas Provinciales de Medio Ambiente son unidades operativas dependientes Subjefatura Central de Protección del Medio Ambiente. Serán ejercidas por un oficial de línea en el grado de Teniente, designado por el Comando General, son sus funciones principales las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
- 2) Velar por la adecuada administración de los recursos humanos financieros, de materiales y equipos, los cuales mantendrá informado al Subjefe Central de Protección del Medio Ambiente;
- 3) Controlar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades asignadas unidades bajo su mando;
- 4) Presentar al Subjefe Central del Departamento de Protección del Medio Ambiente informes mensuales, laborales, semestrales de monitoreo y seguimiento de los planes operativos;
- 5) Preparación de los Planes Operativos Anuales;
- 6) Proponer a la Subjefatura Central del Departamento los requerimientos de capacitación del personal;
- 7) Programar los Planes Operativos de su área;
- 8) Dirigir las investigaciones, intervenciones y misiones de los equipos de investigación y patrullas;
- 9) Presentar oportunamente a las autoridades y órganos competentes las pruebas y actuaciones;
- 10) Dar trámite oportuno a las denuncias presentadas;
- 11) Coordinar sus actividades con los Comandos Provinciales para alcanzar su apoyo;
- 12) Mantener adecuada coordinación con los organismos públicos regionales para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- 13) Resolver en sus instancia, los problemas administrativos; y
- 14) Preparación de la información estadística de su área y remitirlos oportunamente a las Subjefatura General del Departamento para su procesamiento

Art. 38. De los Equipos de Investigación. Ejercida por un oficial de línea en el grado de Teniente. Son unidades de inteligencia de apoyo que tendrá como funciones básicas las siguientes:

- 1) Responsabilizarse de la detección, cuantificación e investigación del incumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente a las agresiones al medio ambiente;
- 2) Aplicar los procedimientos especiales establecidos en los respectivos manuales para las acciones de prevención e investigación;
- 3) Apoyar técnicamente a las patrullas en su investigación;
- 4) Coordinar las investigaciones con los fiscales y autoridades judiciales;
- 5) Instruir los partes informativos, informes policiales y denuncias en materia de infracciones e irregularidades cometidas en perjuicio del medio ambiente;
- 6) Buscar y recoger pruebas, índices o vestigios relacionados con los hechos causas de infracción y poner a disposición de las autoridades competentes; y
- 7) Mantenimiento del material y equipo entregado para que se encuentre en óptimas condiciones

Art. 39. De las Unidades Tácticas. Ejercidas por un oficial de línea en el grado de Teniente. Son unidades tácticas de apoyo, que tendrá como funciones principales las siguientes:

- 1) Controlar, vigilar e impedir actividades que perturben el normal desarrollo y vivencia de la fauna y flora, especial de las especies protegidas;
- 2) Velar por el cumplimiento de la normatividad que afecte a la protección de los recursos hidráulicos, geológicos, forestales, cinegéticos y piscícolas;
- 3) Denunciar cualquier tipo de agresión o aprovechamiento indebido de los recursos materiales;
- 4) Apoyar a los demás servicios policiales en actuaciones de difícil accesos o de gran fatiga;
- 5) Vigilancia y protección de las estaciones repetidoras de televisión, líneas de alta tensión en zonas de montañas, tramos de líneas férreas, viaductos, acueductos, etc.
y
- 6) Realizar patrullaje periódico en las zonas declaradas de protección.

2. MARCO JURIDICO

Para la realización de decomisos de fauna silvestre se ha determinado que los respectivos controles que vienen fundamentados por la normativa legal que faculta a la Unidad de Vida Silvestre del Ministro del Ambiente y a la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Ecuador en base a la norma constitucional siendo la norma suprema y vienen regulados por las normas de carácter secundario. De igual manera se fundamentan por los Convenios Internacionales que Ecuador es miembro.

En esta sección se considera a la legislación vigente de la Constitución de la República del Ecuador expedida desde el año 2008, y a varios convenios internacionales como la Convención Relativa de Humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de especies acuáticas expedida desde el año 1971 en Ramsar, modificada según el Protocolo de París en 1982 y las enmiendas de Regina en 1987, la Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América celebrada el año de 1943 en Washington, la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, hecho en Bonn, expedido en el año 1979, la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres (CITES), adoptada en Washington, expedida en el año de 1973 y enmendada en Bonn en 1979, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro en el año de 1992. La norma 409 de Gestión Ambiental de la Contraloría General del Estado, la Convención sobre la protección del Patrimonio Mundial, cultural y natural hecho en París, el veintitrés de noviembre de 1972, la Ley que protege la biodiversidad en el Ecuador expedido desde el año 2004, Ley N° 147, de facilitación de las Exportaciones y del Transporte acuático ro n° 901, de 25 de marzo de 1992, el 31 de diciembre de 1998, el Ecuador suscribió la Convención Interamericana para Protección y Conservación de la las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, Venezuela, el 1 de diciembre de 1996 y la Resolución no. 19 de 3 de junio de 1997, el Instructivo que regula la Investigación, Colección y Exportación de flora y fauna silvestre. La Ley para la Conservación y uso sustentable de la Biodiversidad.

Considerandos:

La Constitución de Ecuador es la carta magna vigente en la República del Ecuador, fundamento y fuente de autoridad jurídica que sustenta la existencia de él y de su gobierno. Esta constitución define los deberes del Estado sobre el patrimonio natural, su protección, medidas de precaución, declarando de interés público la preservación de la biodiversidad, teniendo competencias exclusivas con soberanía sobre esta, garantizando un modelo sustentable de desarrollo, en caso de daños ambientales procediendo de manera inmediata y subsidiando para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, siendo único e invaluable.

La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, es un tratado intergubernamental que sirve de marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos.

La Convención para la Protección de la Flora, fauna y bellezas escénicas naturales de los países de América surge ante el progresivo deterioro del medio ambiente producto del auge industrial y del desarrollo urbano. Centrando su atención en la conceptualización y protección de la reserva, parque nacional, santuario y monumento nacional; creando lugares exclusivos para su conservación, incorporando medidas apropiadas para evitar la extinción de especies, supervisando y reglamentando las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegidas de flora y fauna..

La finalidad de **la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres** es contribuir a la conservación de las especies terrestres, acuáticas y aviarias de animales migratorios a lo largo de su área de distribución. Es un tratado intergubernamental relativo a la conservación de la vida silvestre y su hábitat a escala mundial.

El Convenio Internacional sobre el comercio de especies amenazadas de flora y fauna silvestres C.I.T.E.S, tiene el importante cometido de proteger la biodiversidad y controlar el comercio legal de la vida silvestre de cada país; regulando la exportación, re-exportación e importación de animales y vegetales vivos o muertos.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica es un tratado internacional jurídicamente vinculante que tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de sus beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, el acceso a los recursos genéticos, la transferencia de tecnologías pertinentes y el financiamiento.

La Ley para la Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad menciona en su estatuto la necesidad social y el derecho colectivo de los ciudadanos. Que precisan de normas que detengan el deterioro de la biodiversidad y garanticen la conservación y el uso sustentable de todas las especies y hábitats del país.

Referida a la Gestión ambiental en el ambiente físico o natural, flora y fauna de la **Norma 409 de Gestión Ambiental de la Contraloría General del Estado**, estableciendo que la Unidad de Gestión deberá evitar la tala de bosques, proceso de deforestación que ocasiona; degradación, pérdida de biodiversidad y los cambios climáticos.

La Convención sobre la protección del Patrimonio mundial, cultural y natural surge porque por primera se toma conciencia de que la protección del patrimonio es una responsabilidad compartida. Y corresponde a la Comunidad Internacional velar por este legado y transmitirlo a las generaciones futuras y potenciara la cooperación internacional para la protección de "zonas naturales y paisajísticas maravillosas del mundo y los sitios históricos para el presente y para el futuro de toda la humanidad".

La Convención Interamericana para Protección y Conservación de la las Tortugas Marinas, siendo el instrumento jurídico que tiene como objetivo desarrollar una estrategia continental de protección conservación y recuperación de poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen.

Por último la **Ley que protege la biodiversidad en el Ecuador**, que considera bienes nacionales de uso público, las especies que integran la diversidad biológica del país.

B. ESTABLECER PROTOCOLOS A SEGUIR PARA EL DECOMISO DE LA ESPECIE.

1. DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

**CONTROL DE DECOMISO DE
FAUNA SILVESTRE RETENIDA**

a. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Son objeto de decomiso todas las especies de fauna silvestre, que se encuentren ilegalmente privados de su libertad dentro o fuera de su hábitat natural, en calidad de mascota, en centros de manejo y tenencia, así como centros turísticos que albergan fauna silvestre, sitios de esparcimiento, transportar y comercializar fauna silvestre dentro y fuera del país sin las respectivas autorizaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y los permisos respectivos. Así como los objetos o implementos que se utilizan para cometer la infracción. Estos productos pueden ser: Especies faunísticas que se encuentren vivos, ya sea nativa o foránea.

b. POLÍTICAS DE OPERACIÓN, NORMAS Y LINEAMIENTOS

Considerando la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley para la Conservación y Uso sustentable de la biodiversidad, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro III del Régimen Forestal y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro IV de Biodiversidad.

c. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

El organismo encargado del procedimiento de decomiso de especies faunísticas privadas de la libertad en calidad de mascota, en centros de manejo y tenencia; así como centros turísticos que albergan fauna silvestre y sitios de esparcimiento es la Unidad de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente conjuntamente con la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional. Transportar y comercializar fauna silvestre dentro y fuera del país es la Unidad de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente y la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional con la cooperación de otros

órganos de control como la Autoridad Aduanera, Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Gobierno, INTERPOL, la Aviación Civil, Fuerzas Armadas, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y la Empresa Nacional de Correos, inspectores honoríficos de vida silvestre. También se realizará conjuntamente con una Autoridad Administrativa de la C.I.T.E.S cuando sea una especie descrita dentro de la lista de la convención en sus apéndices. Y de igual manera el Ministerio del Ambiente debe capacitar a las organizaciones asistentes; las mismas ponen a órdenes de la autoridad competente, después de la retención adecuada.

d. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El proceso inicia con acto flagrante o una denuncia ya sea por particulares o de oficio, que puede ser personal o telefónica o por indagación de la Unidad de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente o la Unidad de investigación de la Subjefatura Provincial, en los casos de fauna silvestre retenida, en calidad de mascotas, en centros turísticos que albergan fauna silvestre, en centros de manejo y tenencia, en sitios de esparcimiento, en carreteras, en tiendas de mascotas, locales comerciales de los aeropuertos, puertos aéreos y marítimos, entre otros. O al transportar y comercializar fauna silvestre dentro o fuera del país. Funcionarios de la Unidad de Vida Silvestre y la Unidad de Protección del Medio Ambiente ubican en dónde se comete la posible transgresión y acuden al lugar antes indicado, ya sea cualquiera de los anteriores mencionados.

Se toma contacto con el o los presuntos transgresores, por la tenencia de un espécimen de vida silvestre privada de la libertad. Toda persona que posea fauna silvestre deberá ampararse por una respectiva patente, permiso, licencia, guía de circulación o autorización expedida por la autoridad ambiental competente. Se establece si el lugar o transporte posee especímenes de fauna silvestre nativa o foránea. Si se tiene la existencia de un espécimen se inmoviliza al transporte Y los funcionarios de las unidades de Vida Silvestre y de protección del Medio Ambiente, con el poder otorgado de las instancias superiores solicitarán el permiso, licencia, autorización de posesión de fauna silvestre o guía de circulación de fauna silvestre. En el caso de un transporte se pedirá la licencia de conducir y la matrícula del vehículo conjuntamente con la guía de circulación; suscritas por el profesional forestal autorizado, o por la autoridad forestal de la jurisdicción respectiva, una

vez emitida la Licencia de Aprovechamiento correspondiente por un tiempo estimado de 72 horas., inspeccionando la fecha de expedición. En locales comerciales la licencia tendrá un año de vigencia.

Si en el sitio o transporte indicado el o los contactados, poseen la respectiva patente, permiso, guía o autorización que avala su tenencia, se debe verificar la realidad del estado del espécimen, es decir; si se cumplen los requisitos técnicos impuestos por la autoridad ambiental, en este caso; basados en la tenencia de fauna silvestre en calidad de mascota en sitios de esparcimiento con las regulaciones establecidas por la C.I.T.E.S. sobre la materia, respecto a la atención veterinaria, alimentación, dimensiones de las jaulas, contenedores u otro tipo de encierros, con el respectivo marcaje para cada espécimen. Adicionalmente, los circos internacionales deberán presentar su patente de funcionamiento actualizada o documento equivalente emitido por la autoridad de vida silvestre del país de origen, para poder operar en el Ecuador. Los especímenes mantenidos en las exhibiciones itinerantes deberán ser marcados para su identificación, con microchips, cuyo número será registrado en la base de datos correspondiente, administrada por el Ministerio del Ambiente. Si se posee el pertinente permiso los funcionarios de las respectivas unidades elevarán un ACTA DE SATISFACCIÓN.

Si se tiene la sospecha de que la persona está infringiendo la ley, los funcionarios manifestarán la posible infracción realizada por el presunto infractor y si no se posee este consentimiento, se comprueba la denuncia o igualmente si el animal no se encuentra manejado en condiciones idóneas, los funcionarios policiales deben realizar las acciones necesarias para preservar el lugar de los hechos y posteriormente ejecutar las acciones pertinentes para evitar que la infracción ambiental se continúe cometiendo o se agrave, cumpliendo la retención; que es el acto legalmente previsto por el cual la autoridad procede a retener un producto en el caso de presunción del cometimiento de una infracción, hasta que el presunto infractor abale legalmente la tenencia del animal. Si este no es justificado se procede al posterior decomiso de carácter definitivo del producto retenido, se entiende por decomiso a la sanción emitida por el Ministerio del Ambiente, a través del funcionario competente para el conocimiento y resolución de trámites administrativos por infracciones tipificadas, que prevean tal sanción; al elevar un ACTA DE RETENCIÓN DE VIDA

SILVESTRE. Al realizar la aprehensión, no solamente se detienen los productos, sino también los elementos que están siendo utilizados para cometer dicha infracción como semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados, levantando dicha acta respectiva, la cual será remitida al funcionario competente a fin de que inicie el trámite de Ley. Recogiendo la policía, en una forma técnica toda evidencia que pueda desprenderse del cometimiento de la infracción ambiental. Y llevar una adecuada cadena de custodia de las evidencias

Si el infractor se niega a la entrega del espécimen a la Unidad de Vida Silvestre y Unidad de protección del Medio Ambiente, está acudirá a la fiscalía para que la autoridad competente; en este caso un fiscal solicite a un juez una orden de allanamiento en viviendas particulares o negocios para proceder posteriormente a decomisar al individuo con el acompañamiento de sus funcionarios; esto se lo realiza de forma inmediata. En caso de tener conocimiento de un domicilio donde se mantenga animales silvestres legalmente protegidos o que se encuentran en la lista de especies en peligro de extinción, se procederá como en los casos de delito flagrante. Si se encuentra comercializando la Unidad de Protección del Medio Ambiente procederá a la detención del infractor para las investigaciones pertinentes, especialmente cuando existan indicios de que esta práctica es común y que se evidencia que se lo realiza con el ánimo de obtener réditos económicos.

A la vez que, en el mismo momento en que la autoridad de vida silvestre levante y suscriba la respectiva ACTA DE RETENCIÓN DE VIDA SILVESTRE, debe nombrar un custodio o depositario judicial de los productos retenidos, y mediante ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN entregará a dicho custodio los productos, empezando con la cadena de custodia de los productos decomisados. La adecuada elaboración y suscripción del ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN será de exclusiva responsabilidad del funcionario ministerial que suscribe el acta de retención por lo que de presentarse un error u omisión que impida la adecuada custodia del producto, se establecerán responsabilidades en su contra. En caso de que al momento de levantar el ACTA DE RETENCIÓN DE VIDA SILVESTRE no exista ninguna persona que acepte hacerse cargo de la custodia de los productos decomisados, será un funcionario elegido por la máxima autoridad al momento de la retención quien se haga cargo de la custodia provisional por un plazo no mayor a

veinticuatro horas, tiempo en el cual el Jefe de Distrito Regional correspondiente designe un custodio definitivo. Una vez decomisado el espécimen los Distritos Regionales deberán establecer el registro de las especies decomisadas. Y proceder a la aprehensión del contraventor de ser necesario.

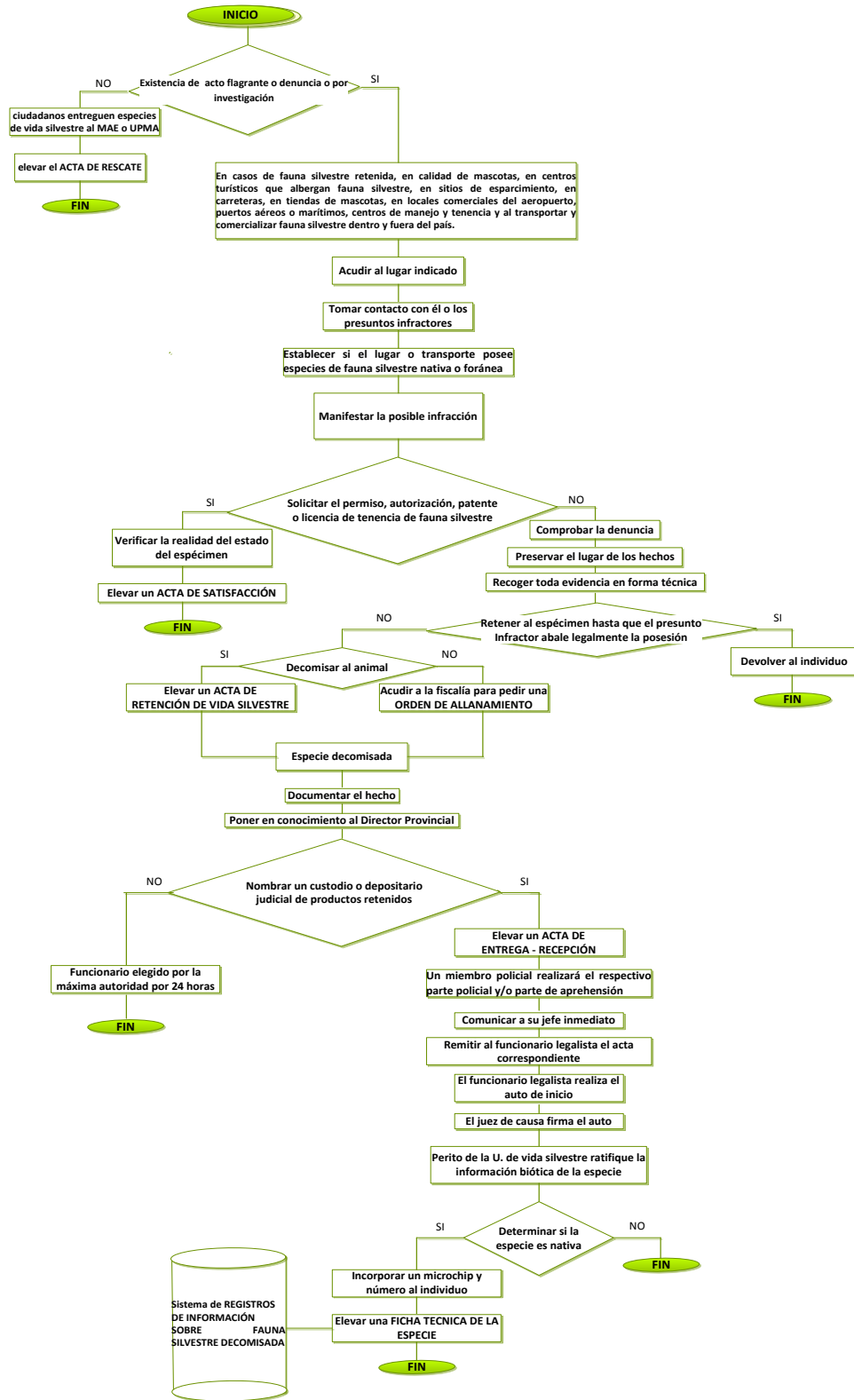
Una vez realizada la acción de retención y posible decomiso los funcionarios policiales deberán documentar el hecho de la mejor manera apoyado mediante medios videos gráficos y fotográficos y de ser necesario se debe posicionar de una manera acertada y exacta, mediante la ayuda de un GPS. Y poner en conocimiento a la Dirección Provincial de la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se hizo el decomiso dando órdenes para que peritos de la Unidad de Vida Silvestre ratifiquen la información biótica de la especie, determinen si el espécimen es nativo o exótico y procedan a la incorporación de un chip numerado para el individuo; que servirá para inventariar a los especímenes decomisados.

Llenando de esta manera la FICHA TÉCNICA DEL ESPÉCIMEN. Que posteriormente ingresará a un SISTEMA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN SOBRE VIDA SILVESTRE DECOMISADA que poseerá una base de datos física y una base de datos digital.

El funcionario legista con el ACTA DE RETENCIÓN DE VIDA SILVESTRE y el informe técnico entregado por el responsable de vida silvestre, procede a realizar el auto de inicio; en el cual se tiene la constancia de los nombres y apellidos del demandado, una breve narración de la acción y la respectiva tipificación de la infracción; dando constancia con articulados del hecho cometido y refrendando este auto por el juez de la causa; en este caso el Director provincial. Un miembro policial encargado del procedimiento realizará el respectivo parte policial y/o parte de aprehensión en el caso de haber personas aprehendidas y comunicará a su inmediato superior y también al jefe de Distrito Forestal, para que estos a su vez pongan en conocimiento de un Juez y Fiscal competente, documentando de forma adecuada el hecho. En caso que ciudadanos entreguen especies de vida silvestre a la Unidad de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente o a la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, se procederá a hacerlos elevar el ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA correspondiente.

e. DIAGRAMA DE FLUJO

CONTROL DE DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE RETENIDA



2. DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE DECOMISO DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS RETENIDOS

a. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Son objeto de decomiso todas las especies de fauna silvestre o partes de estas, que se encuentren en posesión ilegal en cualquier parte del país, áreas protegidas, expendio de comida, carnicerías y mercados, así como transportar y comercializarlos dentro y fuera del país sin las respectivas autorizaciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y los permisos respectivos, los objetos o implementos que se utilizan para cometer la infracción. Todas las especies de fauna silvestre, que se encuentren en vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, cuando razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social lo ameriten. Así como todas las especies de vida silvestre protegidas que estén siendo cazadas, capturadas, destruidas que no estén autorizadas por el Ministerio del Ambiente a través de una licencia y se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Estos productos pueden ser: huevos, órganos, pieles, colmillos, huesos, nidos, pezuñas, carne, grasa u otros elementos constitutivos de algún animal silvestre

b. POLÍTICAS DE OPERACIÓN, NORMAS Y LINEAMIENTOS

Considerando la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley para la Conservación y Uso sustentable de la biodiversidad, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro III del Régimen Forestal y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro IV de Biodiversidad.

c. RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

Los organismos encargados del procedimiento de decomiso de elementos constitutivos son los mismos anteriormente mencionados.

d. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El proceso inicia de la misma forma que el Control de fauna silvestre retenida, por aprehensión de especies de fauna silvestre, transporte y comercialización dentro y fuera del país, especies en veda y especies cazadas. Funcionarios de la Unidad de Vida Silvestre y la Unidad de Protección del Medio Ambiente acuden al lugar antes indicado. Se toma contacto con el o los presuntos infractores, por la tenencia de elementos constitutivos. Se establece si el lugar o transporte posee derivados de especies faunísticas.

Se toma contacto con los presuntos transgresores y se solicitará el permiso, autorización o licencia de elementos constitutivos. Si en el momento indicado el o los sospechosos, poseen la respectiva patente, permiso, guía de circulación para muestras de investigación o autorización que abala su tenencia. Si se posee el pertinente permiso los funcionarios de las respectivas unidades elevarán un ACTA DE SATISFACCIÓN.

Si no se posee este consentimiento, se comprueba la denuncia, los funcionarios policiales deben realizar las acciones necesarias para preservar el lugar de los hechos y posteriormente ejecutar las acciones pertinentes para evitar que la infracción ambiental se continúe cometiendo o se agrave y se procederá a realizar la retención que es la toma de posesión forzosa del individuo, hasta que el presunto infractor avale legalmente la tenencia del animal. Si este no es justificado se procede al posterior decomiso de carácter definitivo del producto aprehendido y que consiste en la incautación de carácter definitivo del producto detenido, siendo la sanción emitida por el Ministerio del Ambiente a través del funcionario competente al elevar un ACTA DE RETENCIÓN DE VIDA SILVESTRE. Al realizar la aprehensión, se detienen los productos y los elementos que están siendo utilizados para cometer dicha infracción, levantando dicha acta respectiva. Y el funcionario policial recoge en una forma técnica toda evidencia que pueda desprenderse del cometimiento de la infracción ambiental. Y llevar una adecuada cadena de custodia de las evidencias.

Si el infractor se niega a la entrega del espécimen se detiene a la persona y se procede a seguir el correspondiente proceso legal. A la vez que, en el mismo momento en que la autoridad de vida silvestre levante y suscriba la respectiva ACTA DE RETENCIÓN DE

VIDA SILVESTRE, debe nombrar un custodio y seguir el proceso determinado. Una vez decomisado el espécimen los Distritos Regionales deberán establecer el registro de las especies decomisadas.

Una vez realizada la acción de retención y posible decomiso el agente policial deberá documentar el hecho de la mejor manera apoyado mediante medios videos gráficos y fotográficos y de ser necesario se debe posicionar de una manera acertada y exacta, mediante la ayuda de un GPS. Y se deberá poner en conocimiento a la Dirección Provincial de la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se hizo el decomiso; que servirá para inventariar a los especímenes decomisados. Llenando de esta manera la FICHA TÉCNICA DEL ESPÉCIMEN. Que posteriormente ingresará a un SISTEMA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN SOBRE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DECOMISADOS que poseerá una base de datos física y una base de datos digital.

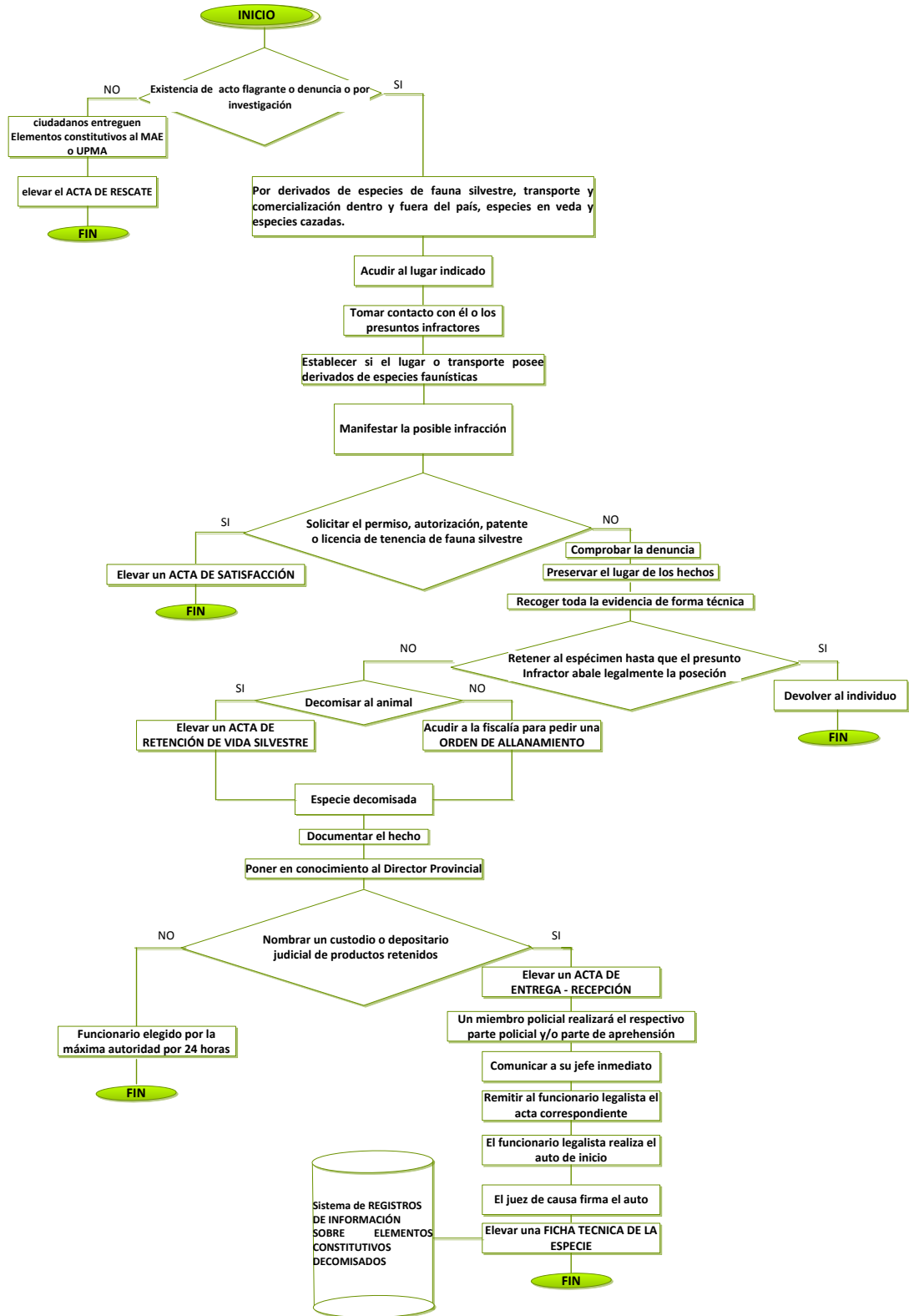
El funcionario legista con la entrega del ACTA DE RETENCIÓN DE VIDA SILVESTRE procede a realizar el auto de inicio; en el cual se tiene la constancia de los nombres y apellidos del demandado, una breve narración de la acción y la respectiva tipificación de la infracción; dando constancia con articulados del hecho cometido y refrendando este auto por el juez de la causa; en este caso el Director provincial.

Un gendarmen realizará el respectivo parte policial y/o parte de aprehensión en el caso de haber personas aprehendidas y comunicará a su jefe inmediato y al jefe de Distrito Forestal, para que este a su vez ponga en conocimiento de un Juez y Fiscal competente.

En caso que ciudadanos entreguen elementos constitutivos a la Unidad de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente o a la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, se procederá a hacerlos elevar el ACTA DE ENTREGA VOLUNTARIA correspondiente.

e. DIAGRAMA DE FLUJO

CONTROL DE DECOMISO ELEMENTOS CONSTITUTIVOS RETENIDOS



Siguiendo con lo anterior se nombran los requisitos necesarios en el caso de veda, carne de fauna silvestre y caza de piezas faunísticas.

El control de la cacería y vedas a más de los actores ya conocidos se delegará a los miembros de las Fuerzas Armadas y Vigilancia Verde. Los Clubes y Asociaciones de Caza y Pesca, participarán activamente en este control, sea reportando violaciones, solicitando las respectivas licencias e informando oportunamente los cambios y regulaciones.

La veda es la prohibición oficial de realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área determinada, estableciendo con fines de protección de la vida silvestre, vedas parciales o totales de corto, mediano y largo plazo, por razones de orden ecológico, climático, hídrico, económico o social, lo justifiquen. La veda debe establecer el plazo de duración, la o las especies comprendidas y el ámbito geográfico que abarca. En tales casos se autorizará la importación de la materia prima que requiera la industria. Y se establecen tipos de vedas, teniendo la temporal que muestra que en el área de distribución de la especie, su duración será establecida en períodos de tiempo determinados, un veda parcial que comprende solo parte de un área o territorio, o parte de una población o poblaciones de fauna silvestre y veda por especies aplicándola solo para una especie o un conjunto de especies. La explotación de especies bioacuáticas que se desarrollan en ecosistemas bajo régimen de veda forestal, será autorizada por el Ministerio del Ambiente.

Se prohíbe la comercialización, transporte y distribución de la carne de los animales silvestres, dentro de las épocas de veda, fuera de las temporadas de caza y carne producto de la cacería de subsistencia fuera de los límites de comunidades campesinas e indígenas. Se prohíbe la recolección de huevos, captura o aprehensión de neonatos y crías de animales silvestres, levantar nidos, destruir madrigueras sin la autorización correspondiente.

Está prohibida la movilización de especímenes de la vida silvestre desde o hacia el país, por parte de diplomáticos, sin los correspondientes permisos. Toda persona natural o jurídica necesita obtener autorización, para introducir al país organismos vivos modificados. Sin perjuicio de la obtención de la autorización, los daños causados por estos

organismos serán imputables a estas personas, quienes estarán obligadas a pagar los costos e indemnizaciones.

Se controla y regula el aprovechamiento faunístico, determinando las especies cuya captura o utilización, recolección y aprovechamiento estén prohibidos y autorizados, épocas, métodos de cacería y pesca. Se prohíbe toda clase de cacería, en las Áreas del Patrimonio Nacional. Teniendo por objetivo las áreas de caza el mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies silvestres. Prohibiendo en estas áreas protegidas el portar armas, implementos de colección, explosivos, tóxicos, contaminantes, especies vegetales, material vegetativo, especies animales y en general todo aquello que atente a la integridad del área a excepción de áreas de Caza y Pesca al ingresar armas de caza e implementos de pesca deportiva.

Se entiende por colección la caza o recolección de especímenes o elementos constitutivos de la fauna silvestre. Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, dándoles muerte y a la recolección de sus productos. Cacería, consiste en la búsqueda, persecución, y muerte de especímenes de fauna silvestre. La colección se realizará con fines educativos, culturales, científicos, deportivos, de subsistencia, fomento, comercio y control, en los lugares y épocas permitidas y utilizando implementos idóneos. Periódicamente la autoridad determinará la nómina de las especies cuya colección se encuentre permitida, restringida o prohibida. Es imprescindible nombrar que a distintos estados de conservación corresponderían distintas medidas o normas de manejo.

Se impide la cacería, captura, recolección, tenencia, transporte, comercialización interna y exportación de especímenes, elementos constitutivos y subproductos de especies silvestres amenazadas de extinción que consten en la lista CITES y aquellas que emita periódicamente el Ministerio del Ambiente, excepto para actividades de investigación y de conservación ex situ, autorizadas por el Ministerio del Ambiente.

Se establecen los siguientes tipos de cacería:

Cacería de Subsistencia, es aquella que realizan los miembros de las comunidades campesinas e indígenas para el consumo comunitario, bajo un manejo técnico, y sin fines

de lucro. Se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afro-ecuatorianos a realizar actividades de cacería de subsistencia, en sus territorios o propiedades. Es la principal fuente de subsistencia de los pueblos, es también una de las causas de la extinción de biodiversidad, además de que estudios de la Asociación Española de Ecológica Terrestre y de Galo Zapata demuestran que la cacería de subsistencia en algunas especies no es sustentable. Teniendo objetivos críticos cuando la intención es conservar la biodiversidad afectada por la cacería de subsistencia y satisfacer las necesidades de subsistencia de las comunidades campesinas e indígenas.

La licencia para cazador de subsistencia se emitirá de manera gratuita, autorizada por el Director Regional cuando se justifique ser miembro activo de una organización campesina o indígena. Cada licencia de cacería será personal, intransferible y no negociable. Es aceptable proponer que a las comunidades e indígenas contactados, identificarlos y carnetizarlos con el fin de que el gobierno de financiamiento para disminuir el valor de la carne blanca, roja, rosada a estos grupos y así disminuir la caza por subsistencia, controlando sus tradiciones de vestirse y decorarse con elementos constitutivos; corriendo el riesgo de transculturación y con el compromiso de que estos grupos no cacen ni pesquen. A más de la creación de zoocriaderos administrados por peritos con una política de producción de fauna silvestre basada en que un porcentaje se vendería financiando el precio a comunidades e indígenas contactados y público en general y un mínimo porcentaje se liberaría a la naturaleza. Estos zoocriaderos pueden ser clave para disminuir la caza a especies con categoría de amenaza. Se podría dar la posibilidad a estos grupos para que tengan a un grupo determinado de especímenes y especies en sus comunidades y el manejo faunístico sea comparable con el trato al ganado tratando de esta manera de salvaguardar al ecosistema.

Cacería Deportiva, es la recreación o distracción, y no comprende el comercio ni el empleo continuo de especímenes en alimentación o subsistencia de los cazadores o de terceras personas.

Estas actividades de colección, comercio interno y externo de especímenes o elementos constitutivos de la vida silvestre, requieren de la correspondiente licencia que tendrá

vigencia anual y validez nacional, emitidas por la autoridad ambiental o por medio de Clubes y Asociaciones de Caza y Pesca, autorizada a partir de la solicitud y cumpliendo los requisitos establecidos en un plazo de 48 horas, estableciendo licencias para cazador deportivo, aves y/o pelo, para aves migratorias, de subsistencia, de cacería de control.

Otorgando la licencia de cacería a personas nacionales y extranjeros residentes y/o en tránsito por el país mayores de 18 años, afiliado y patrocinado por un Club o Asociación de Caza y Pesca y en el caso de los extranjeros en tránsito, su solicitud deberá estar garantizada por un nacional afiliado a un Club o asociación. Excepto a personas mayores a doce años y menores de dieciocho, con la característica de “para aprendiz”, con el cumplimiento de todos los requisitos. El costo o valor anual por la emisión de la licencia para cacería deportiva será de CINCUENTA DÓLARES. Para el caso de cazadores de nacionalidad extranjera, dicho valor será de DOSCIENTOS DÓLARES.

No está permitida la práctica de la cacería, que no sea la de naturaleza deportiva o de subsistencia; por lo tanto, la que quiera efectuarse para fines comerciales, para extracción y procesamiento de pieles y cueros, elaboración de prendas de vestir, fabricación de objetos, adornos, artesanías y todo tipo de transformación de partes del cuerpo del animal, está prohibida.

Se exceptúa de esta disposición el espécimen que luego de cazado por un cazador deportivo, éste dispone de parte o todo el cuerpo del animal para proceder a elaborar un trofeo de caza. En estos casos, el cazador reportará tal hecho al Club o Asociación a la que pertenece; dicha institución autorizará por escrito la confección del trofeo de caza, de todo lo cual informará oportunamente a la Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

Se podrá efectuar práctica de cacería nocturna cuando ésta se realice a pie o caballo, utilizando linternas de frente cuya lámpara no exceda de 120 mm de diámetro. No está permitido en las cacerías deportivas y de subsistencia, el uso de faros halógenos o vehículos motorizados con dispositivos especiales, durante el horario que se inicia a las 18H30 hasta las 5H30 del día siguiente.

Se podrá realizar actividades de cacería deportiva y de subsistencia, en todo el territorio nacional, a excepción de las áreas que integran el Patrimonio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, las áreas que conforman los bosques y vegetación protectores, desde carreteras asfaltadas o de primer orden. Y en las regiones, períodos y especies determinados. Siendo períodos improrrogables. Declarando veda temporal en las fechas no marcadas, siendo las fechas actualizadas y modificadas mediante Acuerdos con base a estudios técnicos con la participación de la autoridad y clubes y asociaciones de caza y pesca. La calificación de mamíferos y aves aptos para la cacería, es de competencia privativa de la Dirección de Biodiversidad y Áreas Protegidas, previo estudios técnicos y análisis coparticipativos con los clubes y asociaciones de caza y pesca, siendo prohibido cazar especies amenazadas de extinción y para taxidermia; esta última, sin autorización. Estas listas serán publicadas con treinta días de anticipación a la fecha de apertura de las temporadas de caza y notificadas a cada uno de los clubes y asociaciones de caza y pesca. Y de igual manera expedirá periódicamente la lista de las especies silvestres amenazadas de extinción

Para la cacería de pluma (aves), en la región costa y sierra norte y sur desde el primero de Mayo hasta el treinta y uno de Diciembre, en la región oriental desde el primero de Junio hasta el treinta y uno de enero. Para la cacería de aves migratorias en todas las zonas desde el primero de octubre hasta el veinte de febrero. Para la cacería de pelo (mamíferos), en la región costa y sierra norte desde el primero de Junio hasta el treinta de Noviembre, sierra sur desde el primero de Mayo hasta el treinta de Octubre y oriente desde el primero de Junio hasta el treinta y uno de enero.

Para las actividades de cacería se permiten utilizar armas de fuego: escopetas, carabinas y rifles de cacería; armas neumáticas o gas: revolver, pistola y carabina; ballestas y arcos; munición diseñada exclusivamente para cacería. Se prohíbe la utilización de instrumentos y armas no autorizados para cacería y las prácticas de esta actividad o relacionadas con ella, como son: utilización de explosivos, cebos y cacería en período de cría, la destrucción de nidos, el envenenamiento, la utilización de anestésicos y la alteración de los hábitats de las especies, madrigueras y nidos. Se exceptúa la utilización de trampas y armas tradicionales, empleadas necesariamente para la cacería de subsistencia, bajo el control pertinente de la autoridad competente. Las especies permitidas son:

Especies permitidas	Cantidad y sexo	Frecuencia
<i>Odocoileus virginianus</i> (venado de cola blanca)	Macho, una pieza	Una vez por semana
<i>Mazama spp.</i> (soche, cervicabra)	Macho, una pieza	Una vez por semana
<i>Tayassu tajacu</i> (saíno de collar)	Macho, tres piezas	Una vez por semana
<i>Dasyprocta punctata</i> (guatusa)	Dos piezas	Una vez por semana
<i>Sylvilagus brasiliensis</i> (conejo)	Cinco piezas	Una vez por semana
Tinamidae (perdices)	Cinco piezas	Por salida
Columbidae (palomas en todas sus especies)	Cincuenta piezas	Por salida
Nota: Sumadas las distintas especies de palomas, la captura total no podrá exceder de cincuenta piezas		
Rallidae (gallaretas)	Veinte piezas	Por salida
Anatidae <i>Dendrocygna bicolor</i> (pato maría)	Treinta y cinco piezas	Por salida
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Treinta y cinco piezas	Por salida
<i>Anas bahamensis</i> (pato zorra)	Treinta piezas	Por salida
<i>Anas discors</i>	Treinta y cinco piezas	Por salida
Otras especies de patos	Cinco piezas	Una vez por semana
Nota: Sumadas las distintas especies de patos, la captura no podrá exceder de 35 piezas		

Cacería de Control, es aquella que procura reducir determinadas poblaciones locales de especies de animales que causan daño o dificultan la ejecución de proyectos de cría y fomento de las especies de fauna silvestre consideradas de prioridad nacional o regional.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la colección y comercialización de especies y productos de la vida silvestre, llevarán libros de REGISTRO sobre el ejercicio de su actividad. Las Licencias de colección serán de dos clases teniendo Licencia de fomento con fines de manejo; y Licencia deportiva. La licencia de comercio serán interno y externo. Los establecimientos dedicados al comercio de pertrechos e instrumentos de colección, taxidermia y tenerías relacionados con la vida silvestre, deberán inscribirse en el Registro Forestal; así mismo las personas naturales o jurídicas que efectúen actividades

tales como aprovechamiento, comercialización, transformación primaria, industrialización, consultoría, y otras conexas

Los Clubes o Asociaciones de Caza y Pesca, se inscribirán obligatoriamente en el Ministerio del Ambiente y tendrán capacidad para solicitar la expedición de licencias de cacería para sus afiliados, siempre y cuando entre sus objetivos se encuentre el cuidado y protección del medio ambiente. La aprobación de estatutos o reglamentos internos de los clubes de caza y pesca y otros similares, requerirán de un informe previo del Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, y su inscripción en el referido Registro y están obligados a presentar un reporte de todas las actividades realizadas durante la temporada de caza.

La Convención para la protección de la flora, de la fauna y de las bellezas escénicas naturales de los países de América estipula que los Gobiernos Contratantes pactan en que los límites de las áreas protegidas no serán alterados. Estos a la vez prohíben la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y sólo las autoridades competentes del país podrán autorizar la caza, matanza, captura o recolección, adoptarán las órdenes apropiadas para la protección de las aves migratorias de valor económico o de interés estético o para evitar la extinción que amenace a una especie determinada, adoptarán leyes y reglamentos que aseguren la protección y conservación de fauna silvestre, tomando las disposiciones necesarias para la vigilancia y reglamentación de las importaciones, exportaciones y tránsito de especies protegidas con la concesión de certificados que autoricen dicho comercio.

Todos los especímenes de fauna silvestre nativa del país, que se encuentren mantenidas en calidad de mascotas, deberán registrarse en el Ministerio del Ambiente. Aquellas mascotas que no se registren serán sujeto de decomiso. La tenencia de especímenes de la fauna silvestre, en calidad de mascotas, sin la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ambiente está prohibida. Estos especímenes no podrán ser objeto de exportación, salvo lo establecido por la C.I.T.E.S. sobre la materia. El Ministerio del Ambiente autorizará la tenencia y cría de biodiversidad silvestre terrestre con fines comerciales o de subsistencia en condiciones *ex situ*, en aquellos casos en que los organismos seleccionados no se

encuentren amenazados de extinción de acuerdo a la lista CITES y a las expedidas periódicamente por el Ministerio del Ambiente.

Es importante mencionar los requerimientos necesarios y restricciones en el proceso de investigación y comercialización de fauna silvestre y elementos constitutivos. Todo proceso de re-introducción, exportación, importación e introducción necesitara que el interesado realice una SOLICITUD de trámite correspondiente y una EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, a más de otras documentaciones referidas a continuación.

La exportación de especímenes de fauna silvestre, se realizará solamente con fines científicos, educativos y de intercambio internacional con instituciones científicas o con fines comerciales cuando provengan de centros de manejo y tenencia debidamente facultados, previa autorización del Ministerio del Ambiente y cumpliendo con los requisitos reglamentarios y exclusivamente de acuerdo a los fines establecidos en el proyecto correspondiente. También se autorizará la exportación de dichos especímenes, cuando la especie alcance una tasa de reproducción que altere el equilibrio ecológico. Se fijará periódicamente cupos de exportación de las especies no protegidas. La exportación de especies protegidas solamente se autorizará con fines científicos y de intercambio, sujeta a disposiciones nacionales e internacionales. Así como fijar las modalidades de exportación y determinar los grupos taxonómicos sujetos a restricciones de exportación.

En ningún caso se autorizará la exportación de animales vivos para estudios de su comportamiento, los mismos que se realizarán únicamente dentro del territorio nacional, ni cuando los estudios presentados demuestren que la población de la especie tiene un riesgo potencial de disminuir o se encuentran en proceso de extinción. El listado de especímenes con prohibición de exportación será determinado mediante Acuerdos Ministeriales, quedando legalmente protegidas las especies que consten en los libros rojos de especies amenazadas del Ecuador, y su contenido será modificado y oficializado mediante Resolución Ministerial. La autorización de exportación de especímenes de fauna silvestre, en relación con proyectos de investigación científica, será exclusivamente de acuerdo a los fines establecidos en el proyecto correspondiente. La colección, movilización y exportación de especímenes o elementos constitutivos de una especie endémica o vida

silvestre, están prohibidas, salvo en los casos en que la investigación científica no pueda realizarse en el área natural o dentro del país y sea de trascendental importancia para la supervivencia de la especie.

El control de exportaciones de fauna silvestre, estará coordinado por el Ministerio del Ambiente, mediante la cooperación de otros órganos de control como la Autoridad Aduanera, Policía Nacional, INTERPOL, la Aviación Civil, Fuerzas Armadas, el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) y la Empresa Nacional de Correos. En el caso del paso transitorio por aeropuertos o puertos marítimos y fluviales internacionales, el tránsito de especímenes, será considerado como tránsito legal si cuenta con los respectivos permisos de exportación del país de procedencia. Quien trate de atravesar fronteras o salir de los puertos del territorio ecuatoriano con fauna silvestre, sin los correspondientes permisos, será sancionado con el decomiso, en cumplimiento de lo que establecen las Leyes vigentes sobre la materia. Además, está estrictamente prohibida la alteración de los permisos de exportación, importación o re-exportación.

Y se organizarán y realizarán actividades de capacitación para el personal encargado de realizar decomisos en las zonas primarias del país; sean estas consideradas como el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres, así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de productos procedentes del exterior o con destino a él, así como capacitar a los inspectores honoríficos de vida silvestre con la colaboración de otras instituciones y organizaciones a fin de constituir un apoyo. En caso de aeropuertos y puertos marítimos, el Ministerio del Ambiente informará a las compañías aéreas y navieras. Es importante mencionar que el Ministerio del Ambiente y los Gobiernos Seccionales deberán informar continuamente a través de los medios de comunicación sobre los peligros que puede ocasionar la compra y venta de animales víctimas del tráfico.

Para la correspondiente expedición de especímenes desde territorio Ecuatoriano los ejemplares a transportarse deben ser acondicionados en módulos de transporte según las normas y regulaciones IATA.

Por movilización interna de mascotas o recuerdos de fauna silvestre, no se autorizará la movilización de más de dos especímenes por persona. Y ya que se posee puestos de control de fauna silvestre de atención permanente, se debe contar con el apoyo y presencia de la fuerza pública. Se debe verificar el contenido del producto transportado.

El Ministerio del Ambiente, como Autoridad Administrativa de la C.I.T.E.S., consultará con las respectivas Autoridades Científicas Nacionales de esta Convención, en todo lo relacionado a la aplicación de la misma, especialmente sobre la comercialización de las especies incluidas en los Apéndices de la C.I.T.E.S, si existe incumplimiento este será sancionado de acuerdo a la ley, incluyendo el comercio ilegal de especies no nativas que constan en los Apéndices de esta Convención. Encontrando en la C.I.T.E.S. la reglamentación del Comercio de Especímenes de Especies incluidas en los Apéndices I, II y III, mencionando los Permisos y Certificados y las Excepciones y Otras Disposiciones Especiales Relacionadas con el Comercio. Así mismo en la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres, indica al listado de especies silvestres migratorias que son objeto de Acuerdos incluidas en los pertinentes Apéndices. Para la re-exportación de ejemplares provenientes de importaciones temporales, de las especies contempladas en los apéndices I, II y III de la C.I.T.E.S., se atenderá según lo dispuesto en el texto de esta Convención.

Para la ejecución de las actividades de extracción, translocación, reintroducción, repatriación, repoblación, control y erradicación de especies introducidas, el interesado deberá obligatoriamente presentar un ESTUDIO DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONÓMICA. El Ministerio del Ambiente autorizará la importación de fauna silvestre que interese al desarrollo nacional, previo el cumplimiento de los requisitos legales y el informe técnico que justifique que dichos especímenes no tengan el carácter de invasivos o provoquen impactos ambientales negativos, se lo hará conforme al principio de precaución. Al importar especies faunísticas deben presentar lo anteriormente mencionado, al igual que informar por lo menos con 48 horas de anticipación el medio de transporte, compañía y transportador a través del cual se realizará la importación. Para la inspección pertinente al momento del desembarco, el interesado presentará el original de la AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN y el CERTIFICADO SANITARIO conferido por la autoridad

competente del país de origen, sujetos a reglamentos nacionales e internacionales. Así mismo las personas naturales y jurídicas dedicadas a la comercialización de fauna silvestre llevarán los respectivos REGISTROS DE COMERCIO remitidos anualmente a los Distritos Regionales de la autoridad ambiental, esta información podrá ser solicitada y se efectuará inspecciones de control con el fin de comprobar la veracidad de la investigación. Si no es justificada la procedencia, mediante las informaciones, se realizará el decomiso. Estos requisitos no se aplican para casos de introducción de animales con fines de compañía, transportadas por su dueño y obtenidas legalmente.

Únicamente se autorizará la colección de especímenes vivos de especies silvestres consideradas amenazadas de extinción o que consten en los apéndices de la C.I.T.E.S., en caso de que los especímenes vayan a ser utilizados en programas de cría o reproducción en cautiverio, conteniendo un componente sobre monitoreo del tamaño poblacional y la estructura de edades de la población y teniendo como objetivo la determinación de los factores que causan la extinción del individuo y la convierte en amenazado, a más de recomendaciones sobre las medidas de protección. Estos proyectos referidos a organismos amenazados pueden darse en dos niveles como; investigación de manejo ex situ o por investigación de manejo in situ. El Ministerio del Ambiente fomentará, en coordinación con instituciones de investigación, el estudio de especies que constituyan plagas. También debe fomentarse el uso de técnicas ambientalmente inocuas para controlar plagas.

Los programas de reintroducción serán aprobados por la autoridad ambiental, el objetivo será el establecimiento de una población viable y libre de especies o subespecies nativas extirpadas en el ecosistema que le corresponda y se fundamentará con información detallada, el Estado aplicará el principio precautelatorio. Y debiendo contemplar el aspecto genético, y corresponder los especímenes reintroducidos a la misma población de aquellos que fueron extirpados, o son similares genéticamente, toda la documentación anexa, a más de las inicialmente indicadas, deberá ser suscrita por el solicitante, desaprobando el proyecto si especies nativas del país tienen riesgo de disminución, para efectos de determinar las acciones y actividades relacionadas con la introducción de especies exóticas, se contemplará criterios técnicos como su potencial reproductivo y adaptabilidad al medio datos que arrojaron resultados de que sean susceptibles de convertirse en especies

invasoras. En caso de aprobarse la introducción el interesado deberá presentar semestralmente un REPORTE sobre la marcha del proyecto, teniendo derecho de realizar diferentes inspecciones. Excepcionalmente se permitirá la reintroducción para recuperar una población, procedimiento que se aprobará cuando de los análisis demográficos y/o genéticos se sugiera la posibilidad de recuperación de la población de una especie que haya sido severamente reducida por causas no naturales.

Es obligación del Estado la protección en el territorio nacional de las especies endémicas y amenazadas de extinción. En coordinación con otras entidades públicas y privadas, promoverá, regulará, ejecutará y controlará las acciones enfocadas a la conservación, investigación y recuperación de estas especies, preferentemente mediante la protección de sus hábitats. Las especies amenazadas deben formar parte de programas de conservación ex situ preferiblemente asociados a programas de conservación in situ, se promoverá programas dedicados a impedir la propagación de especies exóticas invasoras, coordinando la autoridad ambiental con entidades públicas y privadas nacionales o internacionales involucradas que disponen de información científico-técnica pertinente, regulará, controlará o prohibirá la introducción y el manejo de especies exóticas al territorio nacional y dentro del mismo, en base a una evaluación de riesgo.

Dentro de estos programas deben considerarse también las especies domésticas en estado cimarrón que afecten a la supervivencia de especies nativas, a las especies translocadas a diferentes zonas geográficas y a las especies nativas que al modificarse su hábitat natural se convierten en plaga en relación con otras especies nativas. Los especímenes, a ser usados en las actividades de translocación deberán ser genéticamente compatibles. Esta actividad deberá ser justificada únicamente con fines de recuperación de las poblaciones. Se prohíbe expresamente la reintroducción de poblaciones cimarronas que hayan desaparecido de los ecosistemas en los cuales se establecieron.

La ley para la Conservación y uso Sustentable de la biodiversidad dictamina que toda persona natural o jurídica que introduzca, produzca o comercialice dentro del territorio nacional organismos vivos modificados, sus productos derivados y los productos que los

contengan, deberá etiquetarlos, marcarlos e informar a los posibles compradores y consumidores sobre su naturaleza y contenido, protegiendo así el derecho a la información.

De igual manera el Estado fomentará la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y sus funciones mediante la creación de incentivos específicos de carácter crediticio, económico, técnico, científico o de otra índole de intereses públicos y privados a favor de la conservación. Desarrollando instrumentos económicos para fomentar la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y sus funciones, así como para desmotivar aquellas prácticas que atenten contra su conservación y uso sustentable. Promoviendo la eliminación o reducción de impuestos vinculados a actividades destinadas a centros de manejo y tenencia de fauna silvestre, al igual que la eliminación o reducción de impuestos vinculados a los propietarios de tierras destinadas a la protección de bosques y selvas. A más de dar mayor financiamiento a los controles de tráfico de vida silvestre, al brindar información técnica y científica a los pobladores de comunidades rurales, generando divisas e ingresos y empleo a las comuneros; como defensores de la biodiversidad. Regular y reorganizar el direccionamiento de recursos derivados de tasas, multas y demás sanciones impuestas por tráfico ilegal de especies silvestres, hacia la financiación de los gastos causados por el manejo y disposición de especímenes decomisados o recuperados. Plantear la recaudación de fondos a través de la contribución voluntaria de la sociedad. Buscando mecanismos que faciliten el recaudo, tales como convenios con entidades financieras y campañas en medios de comunicación. Conformar convenios interinstitucionales de apoyo a las autoridades ambientales, con la participación de estudiantes de institutos, centros de investigación y universidades, para la investigación de especímenes silvestres decomisados, que no posean valor ecológico.

Los derechos preexistentes otorgados sobre los recursos biológicos no otorgan derechos de ninguna naturaleza sobre los recursos genéticos o sobre los productos derivados en ellos contenidos. Las licencias, permisos y autorizaciones que amparen las actividades de investigación, manejo, comercialización u otras, de especímenes, elementos constitutivos y subproductos de especies silvestres no confieren la autorización de acceso a los recursos genéticos en ellos contenidos. Se prohíbe la utilización de un recurso biológico como recurso genético sin la correspondiente autorización de acceso.

El uso sustentable de la biodiversidad es el aprovechamiento extractivo o no extractivo de las poblaciones silvestres y cultivadas, sus elementos constitutivos y productos derivados, tanto en su medio natural como en cautiverio debiendo garantizar la subsistencia y la regeneración de las especies en parámetros biológicos y mantener las condiciones ecológicas necesarias para su subsistencia en forma natural, asegurar que las poblaciones de las especies utilizadas puedan seguir cumpliendo sus funciones ecológicas sin alterar la integridad, la composición y el funcionamiento del resto de la comunidad y del hábitat al cual pertenecen; y, propender a que los niveles de uso de las especies se basen en el conocimiento científico de sus características biológicas. Cuando este conocimiento no sea suficiente, su utilización deberá basarse en el principio de precaución, considerando además los conocimientos ancestrales, las experiencias de otros países, y sobre otras poblaciones taxonómica y ecológicamente similares.

Las Partes Contratantes de la Convención Relativa de Humedales de Importancia Internacional Especialmente como hábitat de especies acuáticas, fomentarán su conservación, administración y utilización racional de humedales creando reservas naturales organizando conferencias, formulando recomendaciones, e instruyendo a los funcionarios de todos los niveles en la administración de los humedales incluyendo representantes a dichas conferencias, siendo expertos en humedales y en aves acuáticas, teniendo derecho de votación.

Las Partes Contratantes del Convenio sobre la Diversidad Biológica establecerán un sistema de áreas protegidas o áreas de conservación biológica. Mencionando la conservación ex situ e in situ adoptando medidas adecuadas, la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, la investigación y formación con programas de educación y capacitación científica y técnica, fomentando y promoviendo la comprensión de la importancia de la conservación de la biodiversidad.

La Convención Interamericana para Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, desarrolla una estrategia continental de protección conservación y recuperación de poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen.

El Ministerio del Ambiente promoverá y controlará el mejoramiento de los sistemas de aprovechamiento, transformación primaria e industrialización de los recursos de fauna silvestre. Los establecimientos de transformación primaria e industrias de vida silvestre, sólo podrán adquirir y utilizar materia prima cuyo aprovechamiento se halle autorizado. A este efecto llevarán REGISTROS obligatorios de las realizadas y, al solicitar la misma se proporcionará la información respectiva, con fines estadísticos y de control. El Ministerio del Ambiente, coordinará con el Instituto Ecuatoriano de Normalización las actividades de control de calidad de la vida silvestre industrializados.

El Estado a través del sector público y privado incentivará la investigación o estudio que implique colección de especímenes de fauna silvestre, obtención de datos e información de campo dentro del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales y las que se ejecuten utilizando especies silvestres por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, requerirán autorización mediante la respectiva licencia, consentida por el Director Ejecutivo, dando tratamiento diferenciado para cada investigación restringiendo o facilitando la investigación relacionado con el estado de conservación de las especies, nivel de manipulación experimental o de otra índole sobre los individuos, la sensibilidad ecológica y biológica de los organismos y hábitats naturales. Teniendo la facultad privativa de aprobar, negar y autorizar la cantidad de especímenes a colectarse y el lugar en el cual se debe depositar los duplicados, así como los holotipos de las especies nuevas pudiendo consultarse con especialistas y cuando se considere necesario, los proyectos de investigación serán sometidos a conocimiento y evaluación de especialistas. En los casos en los cuales se solicite renovación de autorizaciones, se dará previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el investigador, los proyectos de investigación que tengan como objetivo actividades de bioprospección, deberán enmarcarse en el procedimiento establecido en la Resolución 391 de la CAN, referente al Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.

Para la obtención de la licencia, los interesados deberán adjuntar a la respectiva solicitud un PROYECTO ANALÍTICO DE LA INVESTIGACIÓN, aceptación del compromiso de entregar dos copias de los resultados de la investigación y la entrega del informe parcial de avance y final de los resultados. Tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras,

se requerirá, además, el auspicio de una institución científica y el respaldo de un organismo nacional de investigación autorizado, así como la participación de personal nacional con fines de capacitación, extranjeros no residentes en el país adicionalmente presentarán el compromiso de incorporar a un investigador ecuatoriano, siendo este; contraparte nacional en el proyecto, una CARTA DE AUSPICIO AL INVESTIGADOR, conferida por la institución de investigación de su país, certificación de auspicio al investigador, concedida por la institución de investigación nacional. A más de un compromiso del investigador de entregar el registro de las especies objeto de la averiguación. Fuera del Patrimonio Nacional de Áreas Naturales, no se requiere autorización de investigación, salvo que el proyecto respectivo implique la recolección de especímenes o muestras.

Según la ley para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad, los pueblos indígenas, afroecuatorianos y comunidades locales participarán en las actividades de investigación sobre la biodiversidad y sus componentes intangibles que se desarrollen dentro de sus tierras comunitarias o zonas de influencia.

Coordinando con universidades y las instituciones anteriormente mencionadas el Estado definirá las prioridades de investigación científica para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad. Apoyando y autorizando cuando se realice en asociación con instituciones de investigación nacionales, con participación y capacitación de investigadores nacionales, incluyendo mecanismos de transferencia tecnológica y científica y se respeten los conocimientos ancestrales; garantizando los derechos comunales y del Estado en el usufructo de algún beneficio monetario derivado de esta actividad.

C. ESTABLECER PROTOCOLOS A SEGUIR PARA EL POST DECOMISO DE LA ESPECIE

a. DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE POST DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE RETENIDA

1) OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Siguiendo con el procedimiento son objeto de decomiso todas las especies de fauna silvestre, que se encuentren ilegalmente privados de su libertad explicados anteriormente. Así como los objetos o implementos que se utilizan para cometer la infracción.

2) POLÍTICAS DE OPERACIÓN, NORMAS Y LINEAMIENTOS

Considerando la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley para la Conservación y Uso sustentable de la biodiversidad, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro III del Régimen Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro IV de Biodiversidad.

3) RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

El organismo encargado del procedimiento de post decomiso; siendo la autoridad competente, es la Unidad de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente en compañía de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional. Simultáneamente con las personas naturales y jurídicas representantes de los centros de manejo y tenencia de fauna silvestre del país, como custodios.

4) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez inscrito el individuo en el SISTEMA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN SOBRE VIDA SILVESTRE DECOMISADA, el proceso continúa al definir los criterios básicos a tener en cuenta en el momento de decidir y determinar los posibles destinos de acuerdo con las condiciones presentadas por cada animal. Evaluando aquí la importancia

del individuo, la adaptabilidad del espécimen al hábitat sugerido y los riesgos que representa el animal en el lugar de acomodo, ya sea; enviando a los especímenes decomisados a cautiverio a los centros de manejo y tenencia para su custodia con una entrega temporal o total del animal, o en casos especiales, como; introducción, reintroducción, reconstitución, traslocalización o relocalización, repatriación, liberación, rehabilitación, repoblación, eutanasia, entre otros. Es indispensable que se maneje un SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE CENTROS DE MANEJO Y TENENCIA para identificar la disponibilidad de recepción de los animales para identificar el posible destino al que podría ir el individuo decomisado. Al igual que la construcción de enfermerías en el que el espécimen decomisado reciba los primeros auxilios y contenga jaulas adecuadas para el tamaño de cada individuo, en cada dirección provincial para trasladarlo a los centros de manejo y tenencia adecuados.

Si la decisión es trasladar al mismo a un centro de manejo y tenencia, se debe coordinar en cada provincia con la respectiva autoridad ambiental y los centros de rescate la ubicación de los animales silvestres decomisados. Determinado el lugar los funcionarios de las dos unidades realizarán un ACTA DE CUSTODIA de especies de vida silvestre decomisadas. Los guardianes de la ley deberán solicitar a la autoridad ambiental una autorización para entregar los animales silvestres decomisados a los centros de rescate, si es el caso de que tengan que trasladarlos. En el momento del traspaso de los animales decomisados a dichos refugios se deberá suscribir el ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN y un ACTA DE CUSTODIA, refrendando los responsables de dichos refugios. Los policías elaborarán un parte policial y lo adjuntarán con el ACTA DE CUSTODIA original, enviándola a la autoridad competente.

Cabe destacar que los centros de manejo y tenencia deberán llevar un registro obligatorio de los animales entregados a su cuidado, así como los informes respectivos de las visitas; es importante que el técnico considere los aspectos debidos del arribo y valoración del paciente con un manejo de registros de las colecciones zoológicas y evaluación del estado médico, biológico y comportamental. Y controlar e inspeccionar las distintas zonas, subdivididas con sus respectivas áreas conformadas en el Centro. Toda movilización nacional y/o internacional de especímenes silvestres entre, hacia o desde los centros,

deberá ser autorizada y las condiciones de transportación de los especímenes deberá guardar concordancia con las regulaciones internacionales establecidas sobre la materia.

Posteriormente el individuo es trasladado a la zona cuarentenaria que comprende un espacio de tiempo en el que se mantiene aislado y bajo monitoreo al espécimen susceptible de portar una enfermedad contagiosa. Con el fin de garantizar el cumplimiento de esta etapa se dividirá a la zona cuarentenaria en dos áreas: Aislamiento y Cuarentena para de esta forma no interferir en el proceso de los animales que llevan un tiempo avanzado en el periodo de cuarentena. Los procedimientos en aislamiento y cuarentena buscan evaluar el animal con el fin de decidir su destino. Después el animal se ubica en el área de ambientación, que tengan la función de imitar un ambiente natural lo mejor posible. Así mismo todo problema relacionado con la salud física y conductual del animal es tratado en la zona médica; con su área clínica, área de hospitalización, área de necropsias y exámenes post-mortem y área de incineración.

Es importante saber que el protocolo para la alimentación de los animales comprende aspectos relacionados con el suministro y manejo de los alimentos y el estudio de las necesidades nutricionales de las especies alojadas en el centro encontrados en la zona de nutrición y divididos en área alimenticia, área de bioterio. La zona de bodega de alimentos considera al manejo y almacenaje de frutas y verduras, manejo y almacenaje de granos y manejo y almacenamiento de productos cárnicos. Una vez el espécimen supere todas las anteriores etapas se encontrará en el área de alojamiento, en la cual se desea tener características similares a su hábitat y ambientes controlados a través de un diseño adecuado, considerando la temperatura, la humedad ambiental, la ventilación, la iluminación, el ruido y la calidad de agua. Considerando las normas de seguridad adecuadas. Se debe enfatizar que es necesario tener en cada encierro un manejo sanitario adecuado, con un aseo y desinfección de instalaciones y utensilios.

La bioseguridad son los mecanismos de control y prevención contra infección o contaminación de enfermedades que pueden ser transmitidas entre las diferentes especies de animales o entre los animales y el hombre. Vaticinando una vacunación, una vestimenta correcta y un buen estado de salud del personal. Así mismo una administración de

residuos, sean estos; orgánicos, inorgánicos, animales muertos y residuos médicos. Consecuentemente el área de rehabilitación puede interpretarse como la acción de recuperar sanitaria, física, psíquica y conductualmente a un animal silvestre que padeció algún tipo de patología o bien que fue sustraído de su hábitat. Para la administración, manejo y control de dichos centros anteriormente especificados, los funcionarios ministeriales efectuarán visitas sorpresa para seguimiento y control de actividades de estos.

Clasificando a los centros de manejo y tenencia en:

Zoológicos, incluyendo acuarios los cuales deben contribuir directa o indirectamente a conservar la diversidad biológica permitiendo la educación de los visitantes, la investigación, la conservación, la recreación; el intercambio; compra - venta (exportación - importación) de especímenes a partir de la segunda generación nacida en cautiverio, con otros zoológicos, dentro y fuera del país. También los centros de rescate destinados a la investigación, rehabilitación y liberación de animales, víctimas de tráfico previa notificación a la autoridad ambiental. Así mismo los zoocriaderos se dedican a la crianza, reproducción y mantenimiento de animales silvestres bajo condiciones de cautiverio o semicautiverio, con fines de producción comercial para ser usados como alimento, en la industria, con fines recreativos, científicos y de conservación. En los zoocriaderos de producción comercial se permite la investigación y comercio, dentro y fuera del país así como los zoocriaderos de investigación médica y farmacéutica aceptando la investigación y colección. En los sitios de esparcimiento está permitida la exhibición, como en tiendas de mascotas, sitios de hospedaje y circos prohibiéndose dichas actividades si no se cuenta con la autorización debida del Gobierno Seccional, previo informe técnico del Distrito Regional Ministerial.

Toda persona natural o jurídica representante de cada centro de manejo y tenencia debe solicitar la autorización para realizar las actividades acordadas, incorporando a estudiantes de tesis mediante pasantías. La inscripción con el informe de aceptación en el Registro Forestal para su funcionamiento, obteniendo la patente anual de funcionamiento para cuyo efecto se presentará una solicitud dirigida al Distrito Regional correspondiente y cuya tarifa será regulada por la autoridad ambiental. Sería necesario proponer que los centros de manejo y tenencia deberán acatar la construcción de encierros dependiendo de la cantidad

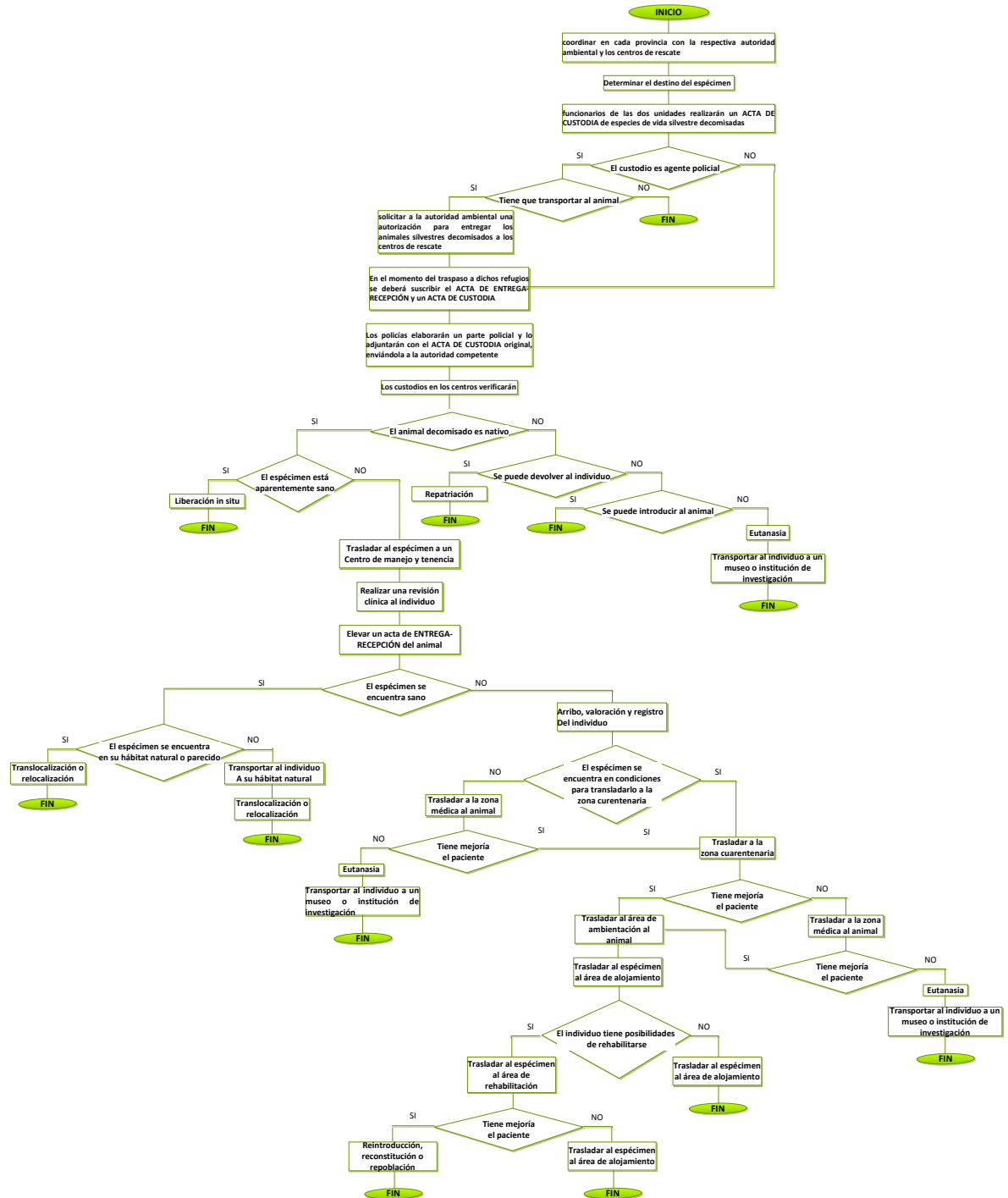
y a las especies que el Ministerio del Ambiente necesite. Y así esforzarse en la construcción de encierros para la conservación de especies amenazadas, dependiendo de los requerimientos impuestos. Para la renovación de la patente anual de funcionamiento los representantes de cada centro enviarán un informe anual de sus actividades y el programa de trabajo para el siguiente año, los cuales serán aprobados por el Distrito Regional correspondiente. Cuando los funcionarios ministeriales realicen la visita sorpresa respectiva los encargados de los centros prestarán el apoyo y facilidades necesarias para dicha acción. Y estos funcionarios a su vez realizarán informes que formarán parte del expediente que los Distritos Regionales deberán abrir por cada uno de los centros de tenencia y manejo de vida silvestre que opera en su jurisdicción.

Una vez recibida y analizada la solicitud y documentos anexos, en el plazo de 15 días el Distrito Regional podrá requerir del solicitante que se complete o amplíe la información entregada. En caso de que se considere completa a la información, se efectuará una visita de inspección del Centro de Tenencia y Manejo solicitante. En un plazo de 30 días de haber recibido la solicitud y documentos anexos, se emitirá un informe fundamentado permitiendo o prohibiendo la solicitud. Justificada acción basada en una guía técnica para evaluar la capacidad de manejo de estos Centros. Es preciso proponer la creación de certificaciones ambientales a las diferentes categorías de centros de manejo y tenencia, calificándolas y brindando incentivos gubernamentales a los mismos.

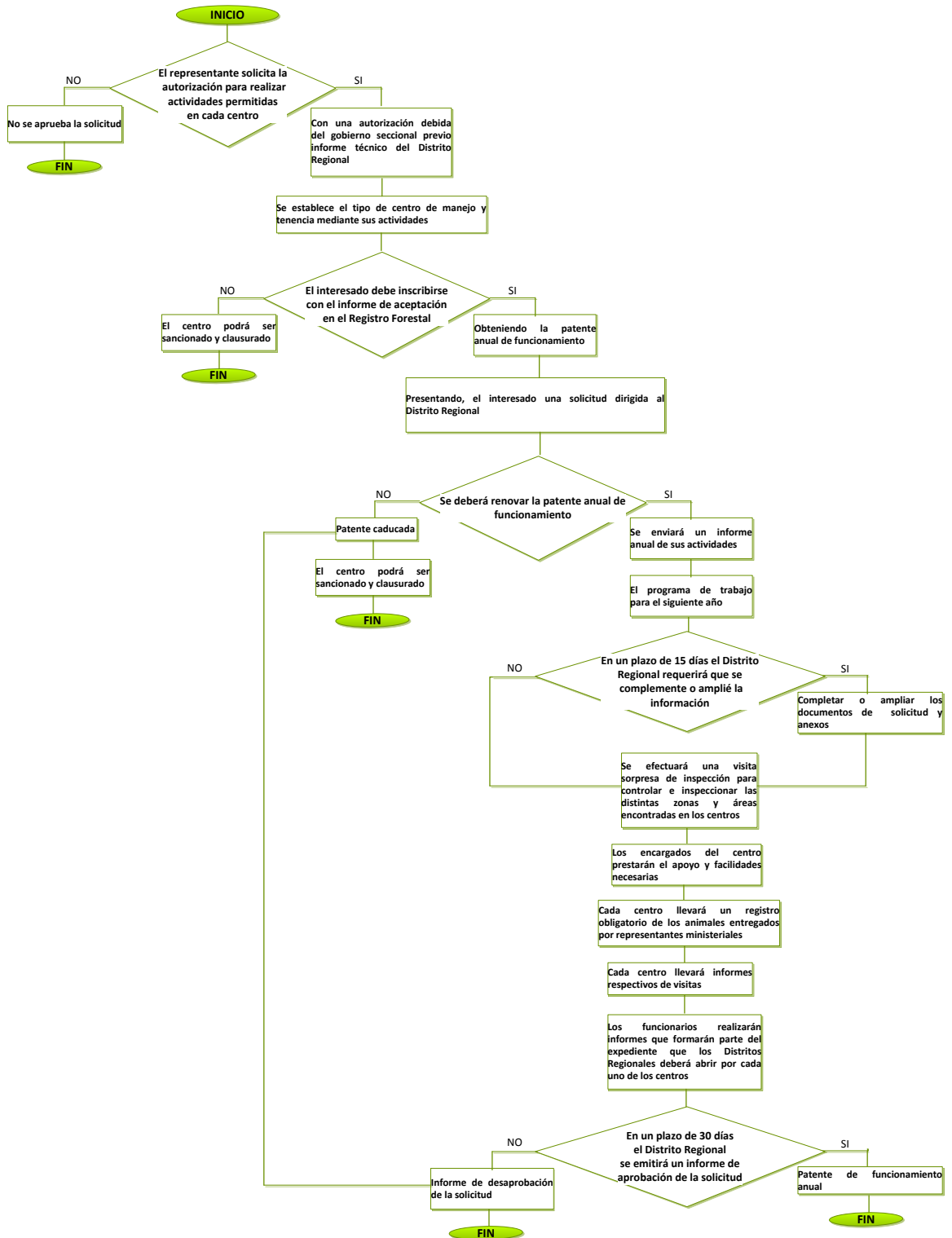
El Ministerio del Ambiente, bajo condiciones y requisitos determinados, aparte de los que se fijen en las disposiciones tributarias para el caso de los establecimientos privados con fines de lucro, autorizará el establecimiento y supervisará el funcionamiento de zoológicos, museos de historia natural, zoocriaderos, centros de rescate y otros medios adecuados, públicos y privados, destinados a la conservación ex situ y a la reproducción en cautiverio o en condiciones controladas de especies silvestres terrestres, en particular aquellas amenazadas de extinción que consten en la lista CITES, en las expedidas periódicamente por el Ministerio del Ambiente o que sean de interés comercial. Cabe proponer que en los requisitos existentes para la apertura de un centro de manejo y tenencia se construirán instalaciones necesarias dependiendo de las necesidades que presente el Ministerio del Ambiente.

5) DIAGRAMA DE FLUJO

CONTROL DE POST DECOMISO DE FAUNA SILVESTRE RETENIDA



CONTROL DE CENTROS DE MANEJO Y TENENCIA LEGALIZADOS



b. DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE POST DECOMISO DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS RETENIDOS

1) OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Son objeto de post- decomiso todas las especies de fauna silvestre, que se encuentren ilegalmente privados de su libertad explicados anteriormente.

2) POLÍTICAS DE OPERACIÓN, NORMAS Y LINEAMIENTOS

Considerando la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley para la Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro III del Régimen Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro IV de Biodiversidad.

3) RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

Los organismos encargados del procedimiento de post- decomiso de elementos constitutivos son los mismos anteriormente mencionados.

4) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Una vez inscrito el individuo en el SISTEMA DE REGISTROS DE INFORMACIÓN SOBRE VIDA SILVESTRE DECOMISADA el proceso continúa al determinar el destino del animal, con donación a museos o instituciones de investigación, entre otros.

Los jefes de Oficina Técnica tan pronto emitan ACTAS DE RETENCIÓN, informarán y remitirán en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, un ejemplar al Jefe de Distrito respectivo, dejando constancia de su recepción, lo que permitirá iniciar el proceso.

Si la decisión es trasladar al mismo a un museo o institución de investigación, este deberá llevar un registro obligatorio de los animales entregados a su cuidado, en caso de defunción de un espécimen los centros de manejo y tenencia deberán mantener su piel para efectos de control y podrán informar a un funcionario público para que este a su vez entregue el espécimen a un museo para su utilización en actividades de educación, así como los informes respectivos de las visitas; es importante que el técnico considere los aspectos debidos del arribo para la documentación asociada a los especímenes localizados en museos, esta debe ser clara, simple, comprensible, organizada e idealmente redundante. Y controlar e inspeccionar las distintas zonas, subdivididas con sus respectivas áreas conformadas en el museo.

Posteriormente el individuo es trasladado al curador. Una vez el espécimen supere todas las anteriores etapas se encontrará en el área de alojamiento, en la cual se desea tener características especiales y ambientes controlados a través de un diseño adecuado, considerando la temperatura, la humedad ambiental, la ventilación, la iluminación. Así mismo es inevitable mencionar que en un museo existirá la colección permanente, colección didáctica, préstamos y reserva de material zoológico, préstamos salientes; temporales o permanentes y préstamos entrantes.

De encontrar pérdida de productos retenidos o decomisados, los jefes de Distritos Regionales y jefes de Áreas Naturales, establecerán los presuntos responsables e informarán al Juez competente, a fin de tomar las acciones necesarias para su recuperación. Esta acción deberá ser ejecutada en los treinta días siguientes a la fecha de la noticia de la pérdida, plazo en el cual informarán del cumplimiento a cabalidad de su tarea al Ministro del Ambiente. El custodio de los productos responderá hasta por culpa grave.

Para la administración, manejo y control de estos centros, los funcionarios ministeriales efectuarán visitas sorpresa para el seguimiento y control de actividades. Diciendo que los museos faunísticos son centros científicos donde se mantienen colecciones no vivas aprobando préstamo, donación e intercambio con otros museos (exportación- importación), investigación, colección, exhibición y educación. Toda persona natural o jurídica

representante de cada centro de manejo y tenencia debe solicitar la autorización para realizar las actividades permitidas, incorporando a estudiantes de tesis mediante pasantías.

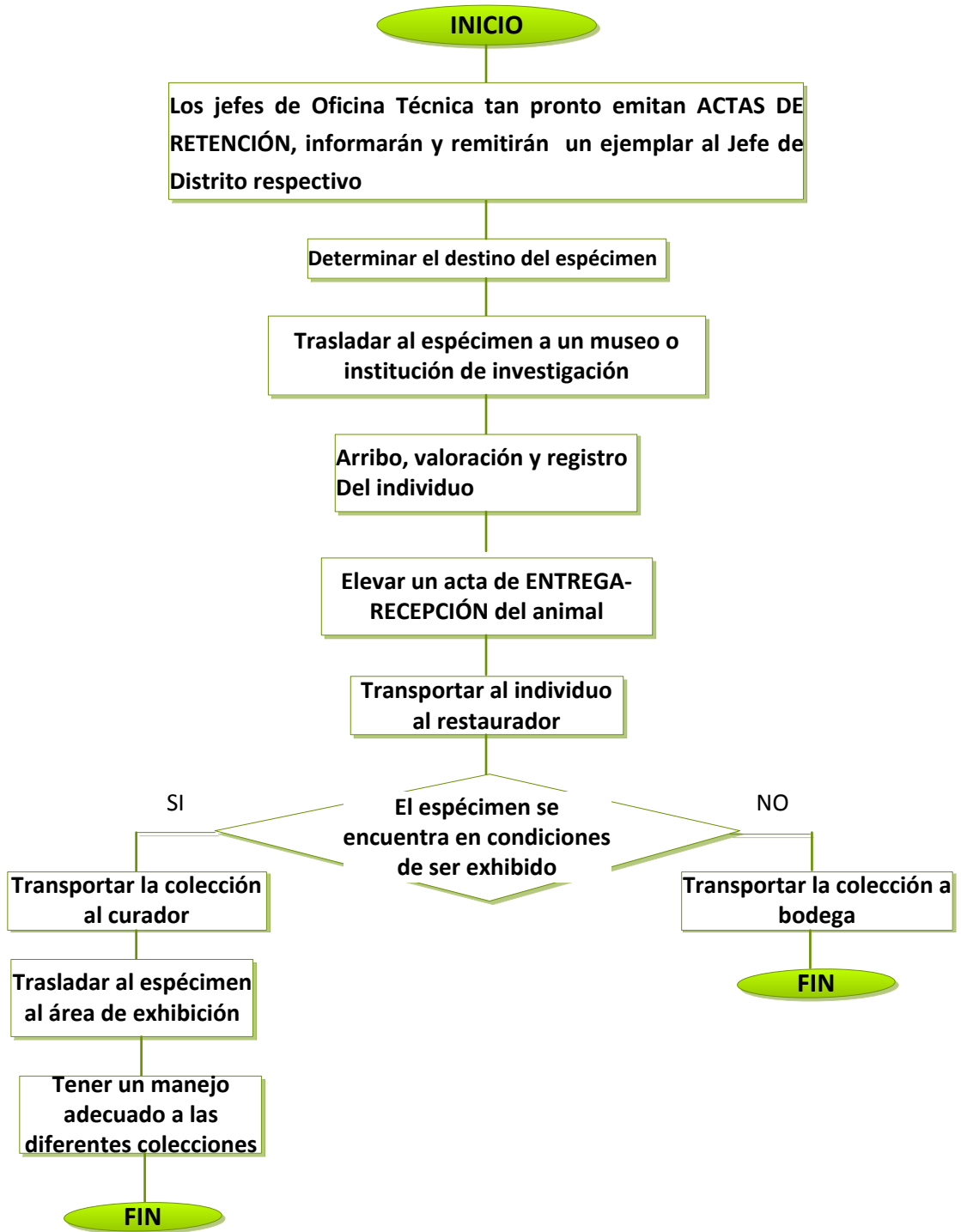
La inscripción con el informe de aceptación en el Registro Forestal para su funcionamiento, obteniendo la patente anual de funcionamiento para cuyo efecto se presentará una solicitud dirigida al Distrito Regional correspondiente y cuya tarifa será regulada por la autoridad ambiental. Para la renovación de la patente anual de funcionamiento los representantes de cada centro enviarán un informe anual de sus actividades y el programa de trabajo para el siguiente año, los cuales serán aprobados por el Distrito Regional correspondiente. Cuando los funcionarios ministeriales realicen la visita sorpresa respectiva los encargados de los centros prestarán el apoyo y facilidades necesarias para dicha acción. Y estos funcionarios a su vez realizarán informes que formarán parte del expediente que los Distritos Regionales deberán abrir por cada uno de los centros de tenencia y manejo de vida silvestre que opera en su jurisdicción.

Una vez recibida y analizada la solicitud y documentos anexos, en el plazo de 15 días el Distrito Regional podrá requerir del solicitante que se complete o amplíe la información entregada. En caso de que se considere completa a la información, se efectuará una visita de inspección del Centro de Tenencia y Manejo solicitante. En un plazo de 30 días de haber recibido la solicitud y documentos anexos, se emitirá un informe fundamentado permitiendo o prohibiendo la solicitud. Justificada acción basada en una guía técnica para evaluar la capacidad de manejo de estos Centros.

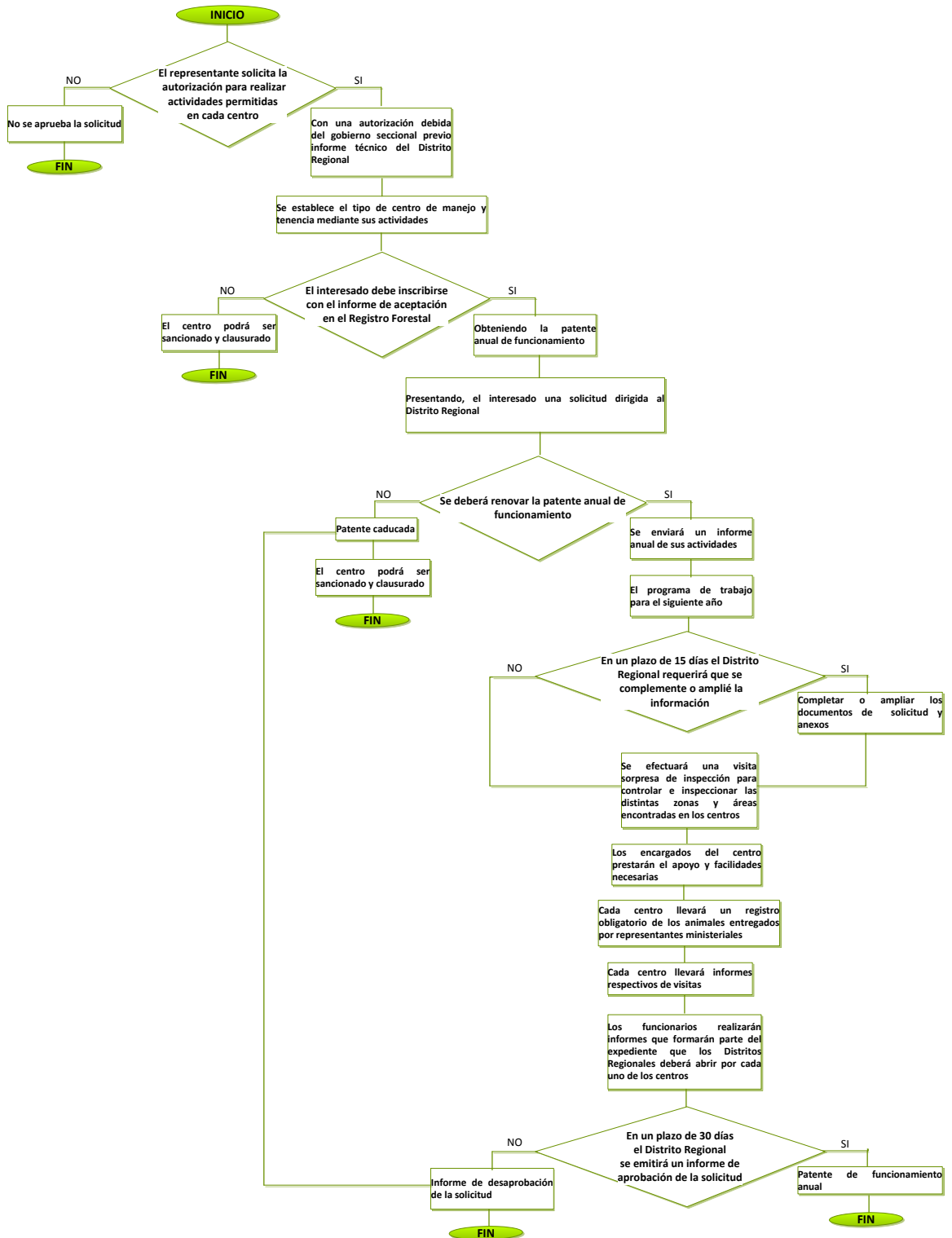
Cabe mencionar, en caso que el Ministerio del Ambiente clausure el centro de tenencia y manejo que mantiene especímenes de flora y fauna silvestres no nativas del país, cuya introducción se haya aprobado, los especímenes existentes en el mismo serán sometidos a eutanasia a costa del importador de los mismos. La compraventa de especímenes de vida silvestre, es aplicable entre centros de tenencia y manejo ex situ legalmente establecidos, sobre la base de especímenes provenientes de reproducción de estos centros.

5) DIAGRAMA DE FLUJO

CONTROL DE POST DECOMISO DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS RETENIDOS



CONTROL DE CENTROS DE MANEJO Y TENENCIA LEGALIZADOS



Siguiendo con lo anterior se nombran los requerimientos necesarios para el cumplimiento de las actividades anteriormente nombradas.

Se creará centros de investigación sobre especies nativas y exóticas de fauna silvestre, se establecerá zoocriaderos y estaciones de investigación para la reproducción y fomento de la fauna silvestre, a más de cumplir y hacer cumplir los convenios nacionales e internacionales para la conservación de fauna silvestre y su medio ambiente. Estos podrán celebrarse con organismos, instituciones y otros centros relacionados con estas actividades, nacionales o extranjeros haciendo cumplir la formación, adiestramiento y actualización de conocimientos de profesionales, técnicos y obreros, la formación, adiestramiento y actualización de conocimientos de profesionales, técnicos y obreros, intercambiando y transfiriendo tecnología, buscando soluciones conjuntas a problemas de orden técnico y científico y estableciendo museos, zoológicos, zoocriaderos y otros centros relacionados a los recursos naturales. La conservación de la biodiversidad se realizará in-situ o ex-situ dependiendo de sus características ecológicas, niveles de endemismo, peligro de extinción y erosión genética, conforme a las directrices de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y sus correspondientes planes de acción, que serán formulados por el Ministerio del Ambiente.

Adicionalmente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, serán objeto prioritario de conservación in situ, las áreas, regiones, ecosistemas, especies, poblaciones, razas o variedades animales y vegetales que, indistintamente resguarden la capacidad de soporte de la oferta ambiental de bienes y servicios para las actividades de producción y consumo sustentable y representen altos valores de uso o de opción ligados a los requerimientos socio-económicos y culturales locales, nacionales e internacionales, y que constituyan centros de endemismo o posean altos niveles de biodiversidad, o tengan particular significado religioso, sagrado, o cultural, o se encuentren amenazadas o sufran erosión genética. En el caso de programas dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas se requerirá la autorización del Ministerio del Ambiente.

En caso de importaciones ilegales de especímenes vivos, los mismos se incautarán y en última instancia podrán ser sometidos a eutanasia. La exportación de especímenes de fauna

silvestre y sus productos derivados por parte de centros de tenencia y manejo, podrá realizarse a partir de la segunda generación, siempre y cuando los mecanismos de producción hayan demostrado su eficacia y continuidad. Las cuotas de exportación serán definidas por la autoridad ambiental en función de la real capacidad de producción de los centros de tenencia y manejo de vida silvestre. Se exceptúa la obtención del permiso de exportación a la donación, préstamo e intercambio no comercial entre instituciones científicas registradas en el Ministerio del Ambiente, de especímenes de museo, mantenidos en las colecciones de estas instituciones. En este caso, las instituciones científicas deberán realizar una declaración trimestral. También se exceptúa la obtención del permiso de exportación con fines comerciales, realizados por los zocriaderos y viveros establecidos con dichos fines, los cuales deberán realizar una declaración mensual de sus exportaciones, las mismas que las podrán hacer en base de su patente anual de funcionamiento. No se aplica esta exención a las especies listadas en los Apéndices de la C.I.T.E.S., cualquiera que sea su origen u objeto de uso. Las cuotas de exportación serán definidas por el Ministerio del Ambiente en función de la real capacidad de producción de los centros de tenencia y manejo de vida silvestre. Respecto a la comercialización de especies incluidas en los apéndices I y II de la C.I.T.E.S., ésta se podrá autorizar contando previamente con el criterio de la Autoridad Científica pertinente.

Se prohíbe la captura de especímenes de la fauna silvestre nativa de su hábitat natural, para circos u otras exhibiciones itinerantes, así como su tenencia en este tipo de espectáculos. Los propietarios o representantes legales de los circos, deberán cumplir los requerimientos técnicos establecidos por el Ministerio del Ambiente, en base de las regulaciones establecidas por la C.I.T.E.S. sobre la materia, respecto a la atención veterinaria, alimentación, dimensiones de jaulas, contenedores u otro tipo de encierros y marcaje de los especímenes. Adicionalmente, los circos internacionales deberán presentar su patente de funcionamiento actualizada o documento equivalente emitido por la autoridad de vida silvestre del país de origen, para poder operar en el Ecuador. Los especímenes mantenidos en las exhibiciones itinerantes deberán ser marcados para su identificación, con microchips, cuyo número será registrado en la base de datos correspondiente administrada por el Ministerio del Ambiente. En caso de fuga de los animales, el propietario o administrador del circo debe comunicar al Ministerio del Ambiente o a la Unidad de

Protección Ambiental de la Policía, para que se pueda colaborar en su captura. El pago de los daños ocasionados por los animales fugados correrá exclusivamente por cuenta del circo, incluyendo la respectiva atención médica a las personas que eventualmente resulten lesionadas por los animales antes y durante su captura.

Si durante su permanencia en el país, un animal en posesión de una exhibición tiene crías, el hecho se notificará al Ministerio del Ambiente, el cual deberá expedir el certificado de cría en cautividad correspondiente. En el caso de que una exhibición adquiera especímenes, el Ministerio del Ambiente deberá expedir el documento pertinente para cada espécimen nuevo que se vaya a incorporar a la exhibición. El Ministerio del Ambiente otorgará a toda exhibición con sede en el territorio ecuatoriano un certificado de cría en cautividad por cada animal trasladado. Este certificado deberá decir: “El espécimen mencionado en el presente certificado pertenece a una exhibición itinerante de animales. En el caso de que el espécimen deje de formar parte de la exhibición (muerte, venta, robo, etc.), el presente certificado original deberá ser devuelto al Ministerio del Ambiente”.

Los especímenes criados en cautiverio y que serán reintroducidos, previamente deberán ser sometidos a procesos de rehabilitación y adiestramiento, evaluados por técnicos ministeriales, así como a tratamientos sanitarios. Se encuentra prohibida la liberación intencional en todo el territorio nacional de todo espécimen silvestre. Las personas naturales y jurídicas que deseen liberarse de la custodia de algún espécimen de fauna deberán notificar al Ministerio del Ambiente. Igualmente, la liberación accidental deberá ser notificada al Ministerio del Ambiente. Entiéndase por liberación al mero hecho de soltar los animales en el medio natural. Para cada especie introducida que represente alguna amenaza para la flora o fauna silvestres, el Ministerio del Ambiente deberá elaborar una norma técnica de manejo, cuya aplicación será supervisada por el mismo, y su incumplimiento será motivo suficiente para la clausura inmediata del correspondiente centro de tenencia y manejo.

El Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca autorizará el establecimiento y supervisará el funcionamiento de acuarios públicos y privados destinados a la conservación ex situ y a la reproducción en cautiverio o en condiciones controladas de

especies silvestres marinas y dulceacuícolas, en particular aquellas amenazadas de extinción que consten en la lista CITES, en las expedidas periódicamente por el Ministerio del Ambiente, o que sean de interés comercial. El Reglamento General de aplicación de esta Ley definirá las condiciones y requisitos para su funcionamiento. El Ministerio del Ambiente en los casos de especies terrestres y el Ministerio de Industrias Comercio, Integración y Pesca en los casos de especies marinas y dulceacuícolas realizarán una evaluación científica previa al inicio de todo programa o actividad de reintroducción, repatriación y traslocación de especies silvestres, como consecuencia de programas planificados de conservación o por otras razones.

D. ESTABLECER PROTOCOLOS A SEGUIR PARA LA SANCIÓN RESPECTIVA

a. DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE SANCIÓN DE FAUNA SILVESTRE RETENIDA

1) OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Siguiendo con el procedimiento son objeto de sanción todos los transgresores de la ley, que victimaron a la fauna silvestre, y que ilegalmente privaron de su libertad explicados anteriormente.

2) POLÍTICAS DE OPERACIÓN, NORMAS Y LINEAMIENTOS

Considerando la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley para la Conservación y Uso sustentable de la biodiversidad, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro III del Régimen Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro IV de Biodiversidad.

3) RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

La competencia para el inicio de las causas administrativas de juzgamiento e imposición de sanciones, serán de competencia de los Responsables de Áreas Protegidas o Directores Regionales según el caso. La Unidad de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente y su funcionario jurídico.

La Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cumplirán las órdenes emanadas del Ministerio del Ambiente y, así como para garantizar la comparecencia de los presuntos transgresores. Para el inicio de las causas penales de juzgamiento e imposición de penas es el Juez y Fiscal competente.

4) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para el proceso administrativo, el funcionario legista del Ministerio del Ambiente realiza el auto inicial mencionado anteriormente, siendo de competencia de los Responsables de Áreas Protegidas o Directores Regionales según el caso. Se notificará al inculpado de la providencia, en persona, o por boleta dejada en su domicilio, en la que se transcribirá la providencia y adjuntará una copia de la denuncia, si la hubiere. De disponer de la información suficiente y de requerirlo la gravedad del caso, podrá disponer en la misma notificación inicial la inmediata suspensión de la actividad presumiblemente dañosa.

El Ministerio del Ambiente, de oficio o a petición de parte, tan pronto tenga noticia de una violación a la presente ley, iniciará un expediente contra todos los posibles responsables de la infracción y ordenará, de ser el caso, la inmediata suspensión de las actividades u operaciones que causen real o potencial daño a la biodiversidad, u otras medidas cautelares que considere apropiadas.

El expediente, podrá tener por antecedentes los siguientes; como, denuncia hecha por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, la noticia de una violación a la Ley, difundida por cualquier medio de comunicación social, el informe de cualquier autoridad o funcionario público del Estado sobre una violación a la ley y la determinación de la existencia de una infracción por parte de cualquier funcionario del Ministerio del Ambiente.

La providencia con la que se inicie el trámite, fundamentalmente contendrá el modo como ha llegado a su conocimiento el cometimiento de la infracción y la relación del hecho, esta orden dictará la providencia y notificará al inculpado, el tiempo para que conteste los cargos impugnados y también se nombrará y posesionará un Secretario Ad-hoc, quien autorizará las actuaciones e intervendrá en todas las diligencias concernientes a la sustanciación del trámite. Si por cualquier causa faltare un juez para integrar el tribunal, el presidente o quien haga sus veces designará a un abogado de reconocido prestigio profesional como juez ad hoc, sin que, en ningún caso pueda integrarse el tribunal con más de un juez así designado. El juez ad hoc actuará previo juramento y posesión ante el presidente.

Notificado el inculpado, se le concederá el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, justifique los hechos o presente los elementos de descargo de los cuales se considere asistido, hecho lo cual, o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días, dentro del que se receptorán todas las solicitudes y las que se dispusieren de oficio, previa notificación al inculpado. Si dentro del trámite no llegare a identificarse al responsable de la infracción o no apareciere indicio alguno en contra del inculpado, o si éste hubiere desvanecido completamente todos los que existían en su contra, se dispondrá el archivo del expediente.

Con la justificación o los elementos de descargo o sin ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes señalará día y hora para que tenga lugar la Audiencia para escuchar a las partes. De haber hechos que deban probarse, abrirá de oficio y en la misma Audiencia, la causa a prueba por el término de 6 días. El Ministerio del Ambiente calificará en el plazo de 3 días a partir del conocimiento de la infracción el fundamento que justifique la apertura o no de un expediente administrativo.

El recurso de apelación se podrá interponer en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución. Dicha audiencia se realizará en un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación para la Audiencia. Concluido el término de prueba, el Ministerio del Ambiente dictará resolución en el término de cinco días. De esta Resolución podrá apelarse en última y definitiva instancia ante el Ministro del Ambiente o interponerse los recursos que señale el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. El recurso será resuelto en el término de quince días posteriores a la recepción del expediente, en mérito de los autos; pero se podrá disponer de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El procedimiento de impugnación contra los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sujetas a la Ley, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. No se podrá dictar sentencia condenatoria sin que haya en el expediente prueba plena sobre la responsabilidad del inculpado. Concluido el período de prueba, se expedirá resolución en el término de cuarenta y ocho horas. No se aceptará incidente alguno que retarde la normal sustanciación del trámite.

Con la resolución firme o ejecutoriada de sanción administrativa y para garantizar el pago de las multas y liquidaciones de daño ambiental, el Ministerio del Ambiente emitirá título de crédito que se cobrará mediante procedimiento coactivo. La impugnación en sede administrativa de los actos administrativos emanados de las entidades y órganos no sujetos al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, como aquellos expedidos por los organismos del régimen seccional autónomo se sujetarán a las disposiciones de las leyes pertinentes.

Quien incumpla con cualquiera de las regulaciones previstas será sancionado, según el caso. Los jueces competentes en los trámites administrativos por infracciones previstas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre procurarán celeridad en la sustanciación de estos trámites a fin de mantener en custodia el menor tiempo posible y una vez terminados éstos, proceder según el caso al remate o a la devolución.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica o grupo humano, podrá ejercer ante los jueces competentes las acciones determinadas en la Constitución, esta Ley y otras normas nacionales e internacionales vigentes, en defensa del ambiente y la biodiversidad.

En ejercicio del derecho soberano del Estado sobre su Biodiversidad, corresponde al Ministerio del Ambiente dentro de sus funciones y competencias propias conocer y sancionar toda violación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tales violaciones pudieran dar lugar.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ocasione daños comprobados documentadamente a cualquier elemento de la biodiversidad del Ecuador y sus funciones, producidos por actividades dolosas o culposas, estará obligada a ejecutar actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y hábitats impactados o degradados y de especies nativas que haya determinado el Ministerio del Ambiente o la autoridad competente.

El Ministerio del Ambiente en coordinación con todas las entidades públicas que tienen competencia en esta materia, vigilará el cumplimiento de esta obligación y compelerá su ejecución por las vías legales existentes.

Cuando, de cualquier modo, llegare a conocimiento de los Jefes de Área Natural o Jefes de Distrito Regional, el cometimiento de una infracción tipificada en la Ley o el presente Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, iniciará de inmediato el trámite correspondiente, mediante providencia que dictará al efecto, y si no fuere competente, informará por escrito al que lo sea, con el mismo fin.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fueren responsables de un acto, omisión o hecho dañoso o culposo que afecte al ambiente o a la biodiversidad, podrán ser objeto de denuncia o reclamación administrativa, o podrán ser demandadas y comparecerán como tales en las acciones constitucionales, civiles, penales y contencioso administrativas.

Cualquier autoridad o funcionario público que por cualquier medio llegare a conocer de hechos que constituyan infracción, tiene la obligación de denunciar el particular inmediatamente al Ministerio del Ambiente o ante la Fiscalía General, sobre la comisión de contravenciones o de delitos relacionados con el ambiente o la biodiversidad. No procederá ningún efecto del silencio administrativo positivo.

En caso de no hacerlo el o los funcionarios se constituirán en responsable solidario y/o encubridor por el daño causado al ambiente o elementos de la biodiversidad. Igual sanción se aplicará al funcionario o autoridad ambiental que proporcione una autorización, permiso, adjudicación o concesión omitiendo la observancia estricta de la normativa de ley, sin perjuicio de la destitución de su cargo y demás responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad con la ley. Así mismo si fuese autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones, además de recibir la sanción penal correspondiente, será destituido de su cargo. Si existiera pérdida de productos retenidos o decomisados, los jefes de Distritos Regionales y jefes de Áreas Naturales, establecerán los presuntos responsables e informarán al Juez competente, a fin de tomar las acciones

necesarias para su recuperación. Esta acción deberá ser ejecutada en los treinta días siguientes a la fecha de la noticia de la pérdida, plazo en el cual informarán del cumplimiento a cabalidad de su tarea al Ministro del Ambiente. Este custodio responderá hasta por culpa grave; siendo el dolo; de igual manera, la culpa leve cita a la culpa o descuido y la culpa o descuido levísimo, se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro. Si en el otorgamiento de la licencia se comprobare la existencia de alguna irregularidad, o alteración imputables a algún funcionario del Ministerio del Ambiente, habrá lugar al respectivo juicio penal y a la destitución del mismo.

Las demandas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y ordenanzas; estatutos y resoluciones, actos administrativos; las acciones de amparo y demás acciones de índole constitucional relacionadas con la vigencia de las normas constitucionales para la protección del ambiente y la biodiversidad, se sujetarán a las normas que rigen el procedimiento constitucional. Las sanciones administrativas determinarán en caso de reincidencia la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre.

Las personas natural o jurídica, que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de la vida silvestre, serán sancionadas administrativamente con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales previa comprobación de los hechos.

El Ministerio del Ambiente anulará la autorización de actividades desarrolladas dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que violen las normas establecidas para las mismas, e impondrá multa entre dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todo ejecutor de las actividades indicadas en un plan de manejo de cualquier área del SNAP que no se rija por el plan autorizado por el Ministerio del Ambiente perderá temporal o definitivamente el derecho de operar en dicha área.

Igualmente, el Ministerio del Ambiente podrá imponer multa que irá de dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Quienes contravengan el permiso de obtener autorización, para introducir al país organismos vivos modificados. Y capturen, recolecten, tengan, transporten, comercialicen al interior o exterior especímenes de especies silvestres amenazadas de extinción que consten en la lista CITES y aquellas que emita periódicamente el Ministerio del Ambiente, excepto para actividades de investigación y de conservación ex situ, serán sancionados con multa de dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se ordenará además la correspondiente liquidación por daño ambiental. Quienes manejen o conservaren ex situ, poblaciones, especies, razas, variedades y material genético, así como los responsables de la cría y tenencia de biodiversidad silvestre, que incumplieren las disposiciones y resoluciones, serán sancionados con la revocatoria temporal o definitiva de la autorización y la imposición de multa de dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

La captura, o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales. Si la captura se efectúa en áreas protegidas, zonas de reserva, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio. La captura o recolección de especímenes zoológicos en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la correspondiente autorización, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos.

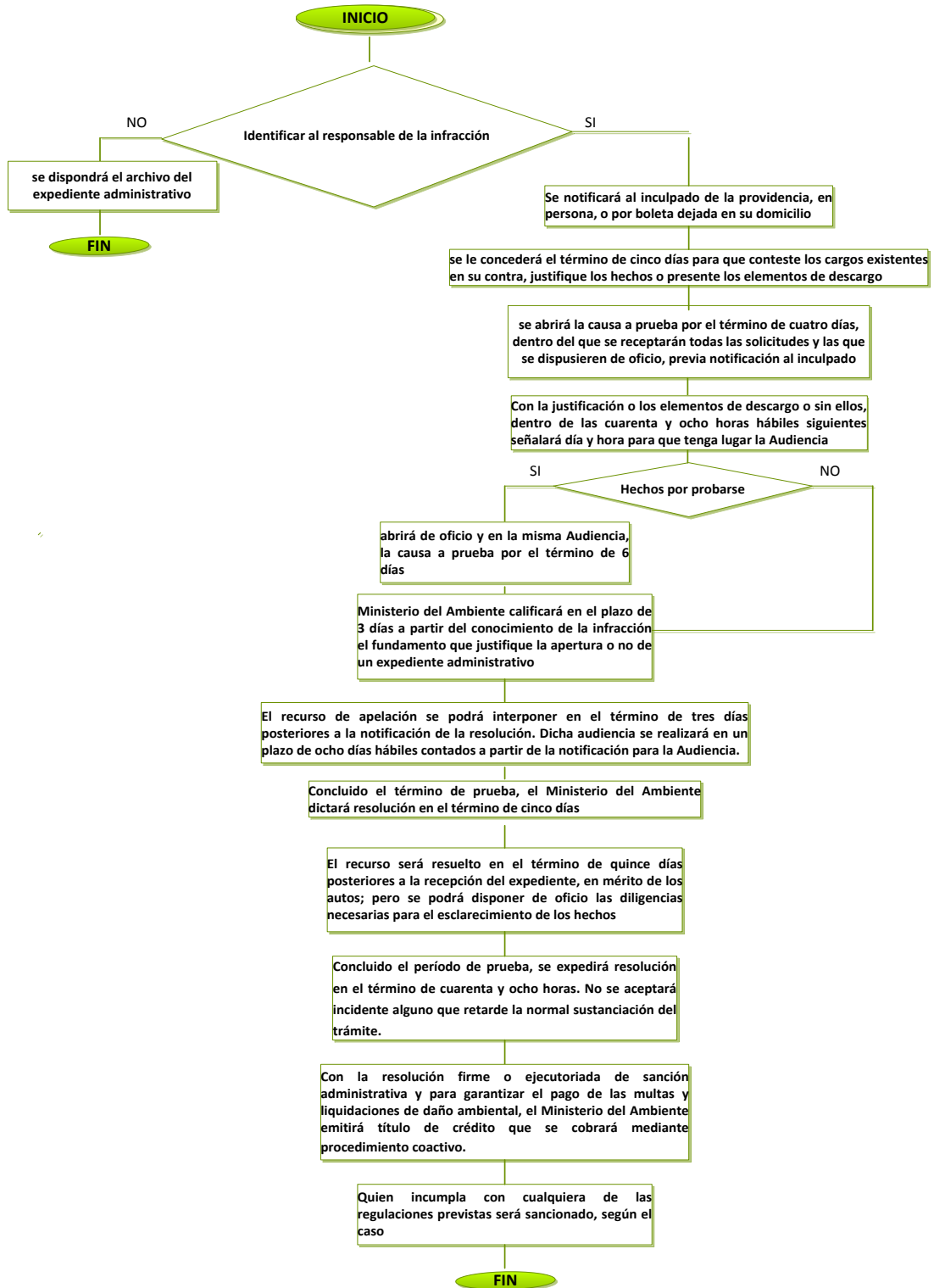
Toda obra pública, privada o mixta que cause impacto en la biodiversidad y que no cuente con la respectiva Calificación Previa de la Autoridad Ambiental Nacional o de la dependencia facultada para ello, será suspendida en forma inmediata. La Fuerza Pública cumplirá dicha orden sin dilación, y asegurará la zona en la que se ejecuta la obra, mediante la incautación de la maquinaria, implementos, herramientas y el producto de la explotación o extracción ilegal. Siendo sancionados con multa de dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, según la gravedad de la infracción.

Independientemente, el Ministerio del Ambiente ordenará la liquidación por los daños ambientales causados.

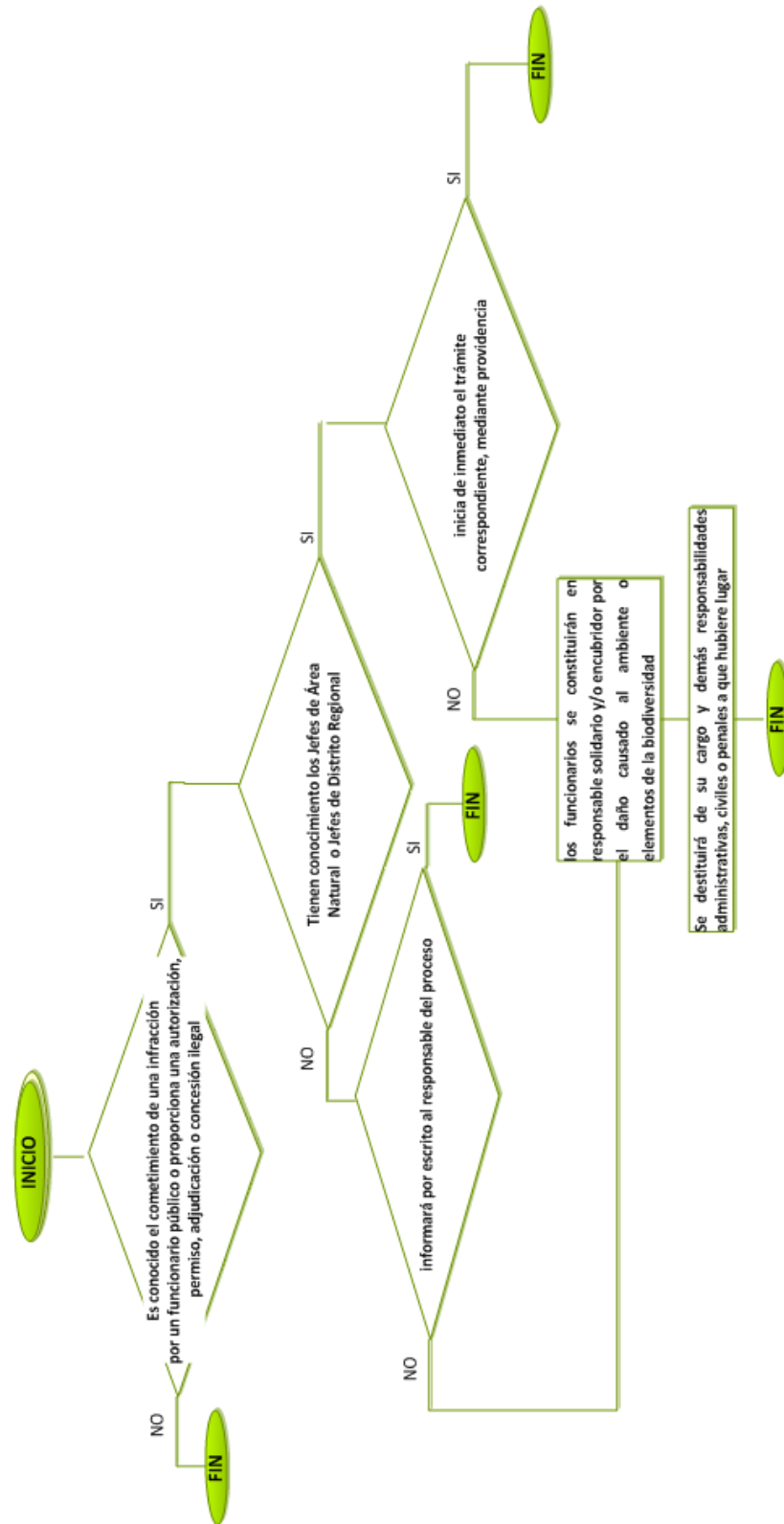
Quien comercialice, animales vivos sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales. Quien transporte productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto. Quien transporte, extraiga, comercialice productos de vida silvestre, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones.

5) DIAGRAMA DE FLUJO

CONTROL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE FAUNA SILVESTRE RETENIDA



CONTROL DE SANCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS



Las acciones penales por delitos y contravenciones contra el ambiente y la biodiversidad, se sujetarán a las normas del Código de Procedimiento Penal, del Código Penal. Por regla general el proceso penal se desarrolla en las etapas de la Instrucción Fiscal, la Etapa Intermedia, el Juicio y la Etapa de Impugnación. Inicia por denuncia verbal o escrita ante el Fiscal o ante la Policía Judicial, o cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción realizada, se ha cometido un delito, o una contravención o delito flagrante

Para el inicio del proceso judicial, anteriormente se mencionó que, se acudirá a la fiscalía para denunciar el delito o noticia criminis, la persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, puede presentar su denuncia verbal o escrita ante el Fiscal competente o ante la Policía Judicial los mismos que remitirán al Fiscal con los documentos correspondientes. O cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción realizada, se ha cometido un delito, se remitirá los antecedentes al Fiscal competente para iniciar el procedimiento penal. Si una persona es sorprendida cometiendo una contravención o delito flagrante será aprehendida por los agentes de la autoridad y llevada inmediatamente ante el juez competente para su juzgamiento dentro de las veinticuatro horas posteriores. En caso del delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente.

Cuando el juez competente llegare a tener conocimiento que se ha cometido alguna contravención, mandará citar al acusado para el respectivo juzgamiento. La citación se hará por medio de una boleta o de la providencia en persona, la misma que será entregada a este por el secretario del juzgado o por algún agente la autoridad. Si el acusado no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado. Si el acusado no tuviera domicilio conocido, se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad. Si el acusado no compareciere en el día y la hora señalados y no hubiera justificado su inasistencia, el juez ordenará el arresto del rebelde, para su inmediato juzgamiento. El Fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el autor la reconozca sin juramento, advirtiéndole sobre las responsabilidades penales y civiles. La declaración juramentada y el reconocimiento serán asentados en acta suscrita por el Fiscal

y el denunciante. Se denomina imputado la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela.

Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, el Fiscal resolverá el inicio de la instrucción en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona participación en un hecho delictivo, el Fiscal ordenará que se realicen por peritos las experticias correspondientes. Para el efecto, el Fiscal designará el número de peritos que crea necesario. El imputado o acusado, podrá designar un perito, mediante petición al Fiscal, sin que por tal motivo se retarde la práctica del reconocimiento. Si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiera de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla. La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho. Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales. Sin perjuicio de las garantías del debido proceso, las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva. Sus resultados serán conocidos durante la etapa de instrucción. Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido y de las personas a las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. Los fiscales, los investigadores, los jueces, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de

cualquier otro modo en peligro el éxito de la investigación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.

Durante la etapa de instrucción el Fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia del abogado defensor, la versión libre que sin juramento proporcione el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas. La Etapa de la Instrucción Fiscal concluirá dentro del plazo máximo de 90 días, improrrogables, a partir de la fecha de notificación al imputado o, de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el Juez. Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad, sin exceder las veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción Fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión.

Cuando el Fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita presumir que el imputado es autor o partícipe de la infracción o cuando hubiere fenecido el plazo, declarará concluida la instrucción y emitirá su dictamen dentro del plazo de seis días y debe requerir por escrito al juez que dicte el auto de llamamiento a juicio, mediante dictamen acusatorio. Notificando al imputado, al ofendido y a la Oficina de la Defensoría Pública, para que se designe un defensor. Es obligación del Fiscal poner a disposición del imputado, del ofendido y de sus defensores todas las evidencias que tenga en su poder, incluyendo las de naturaleza exculpatoria, de manera que el imputado ejerza su derecho de examinar todos los objetos, instrumentos y documentos recogidos durante la investigación. Si es requerido, el Fiscal deberá entregar al imputado, copias de todos los documentos relacionados con la infracción. Cuando el Fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el imputado emitirá su dictamen absteniéndose de acusar y pasará el expediente al juez. Si hubiere sido necesaria la intervención del juez para disponer la conclusión de la

instrucción, el Fiscal deberá emitir su dictamen en el término plazo de seis días. Si no lo hiciera, el juez comunicará el particular al Fiscal General, quien impondrá al Fiscal inferior una multa equivalente a cinco salarios mínimos vitales y le concederá un nuevo plazo de tres días para que cumpla su obligación. Si fenecido este plazo persistiere el incumplimiento, el Fiscal será destituido de su cargo y el expediente entregado a otro Fiscal, quien deberá dictaminar dentro del plazo que le señale el Fiscal superior, el cual no podrá exceder de treinta días. Dentro de los diez días posteriores a la notificación con el dictamen Fiscal, el juez convocará a las partes a la audiencia preliminar, la misma que se realizará dentro de un plazo no menor de 10 días ni mayor de 20, a contarse desde la fecha de la convocatoria. En la cual el juez de la fase intermedia estudia el caso y decide si hay suficientes elementos para llevar a juicio el caso o se dictamina un sobreseimiento.

Comienzo del juicio en el día y hora fijados, el presidente del tribunal después de verificar la presencia del acusado, del fiscal, del acusador particular si lo hubiere, del ofendido, de los testigos, peritos o traductores, debe declarar abierto el juicio y ordenar la lectura del auto de llamamiento a juicio. Instalada la audiencia el juez concederá la palabra al Fiscal, al acusador particular y al imputado o a sus abogados defensores, a fin de que aleguen sobre los fundamentos del dictamen Fiscal y de la acusación particular, si la hubiere. Las partes pueden presentar la evidencia documental que sustente sus alegaciones. A continuación, el fiscal expondrá el motivo de la acusación relatando los hechos y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determinará expresamente. A continuación rendirá su testimonio el ofendido. Los demás jueces del tribunal y las partes procesales pueden interrogar al ofendido. El presidente dispondrá de inmediato que el secretario llame uno a uno a los peritos y testigos solicitados por el Fiscal y el acusador. Concluida la declaración del perito o del testigo, el presidente y los miembros del tribunal podrán interrogarles para que amplíen o aclaren puntos especiales de su declaración. Terminado el interrogatorio de los jueces, podrán interrogar al testigo el Fiscal, el acusador particular mediante su defensor y el acusado o su defensor. Luego rendirá su testimonio el acusado. Luego de su declaración, pueden interrogarlo los demás jueces del tribunal, el Fiscal, el acusador particular y su propio defensor, en ese orden. Concluida la declaración, se hará que el acusado, si lo quisiere, reconozca los instrumentos con que se hubiese cometido la

infracción, los vestigios que ésta haya dejado y los objetos que hubieren quedado en el lugar en que se perpetró.

El defensor hará una exposición detallada de los hechos y circunstancias que fueren favorables para su defendido y concluirá pidiendo la práctica de las pruebas que determinará expresamente. El presidente ordenará que el secretario llame uno a uno a los peritos y testigos de la lista presentada por el acusado, para que también sean examinados, en la misma forma en que se procedió con los testigos propuestos por el Fiscal y el acusador particular. Examinados los peritos y los testigos anteriores, el presidente ordenará que se llame a los propuestos por las partes dentro de la audiencia, debiendo observarse las mismas reglas previstas para los testigos que les precedieron. Concluida la prueba, el presidente mandará que se inicie el debate. Si fueren varios los acusados, habrá un debate particular sobre cada uno de ellos, en el orden que indique el presidente. El Fiscal será oído primeramente, y su alegato se reducirá a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado; de las pruebas rendidas durante la audiencia y de las que constan en el proceso, con el análisis que creyere conveniente hacer, pudiendo manifestar al tribunal el valor procesal de las circunstancias alegadas por las partes; determinará si el acusado es autor, cómplice o encubridor y pedirá la imposición de la pena correspondiente, en caso de encontrarle responsable. Cuando haya acusador particular, hablará después del fiscal. En su exposición observará las normas y concluirá solicitando las penas y el pago de las indemnizaciones civiles que crea procedentes. Contestará, después el defensor. Será permitida la réplica, pero concluirá siempre el defensor. Una vez que concluya de hablar el acusado o su defensor, el presidente declarará cerrado el debate.

Inmediatamente después de escuchar a las partes, el juez leerá a los presentes su resolución, la que versará sobre todas las cuestiones planteadas, debiendo resolver previamente las cuestiones formales. De considerarlo necesario, el juez puede suspender la resolución y la audiencia hasta por veinticuatro horas hasta por setenta y dos horas. Reinstalada la audiencia, el juez procederá a leer a las partes su resolución. La resolución será también notificada a las partes por boleta. Declarará la sentencia. Si fueren varios los acusados, el tribunal debe referirse en la sentencia a cada uno de ellos, indicando si son autores, cómplices o encubridores, o declarando, en su caso, la inocencia. La sentencia

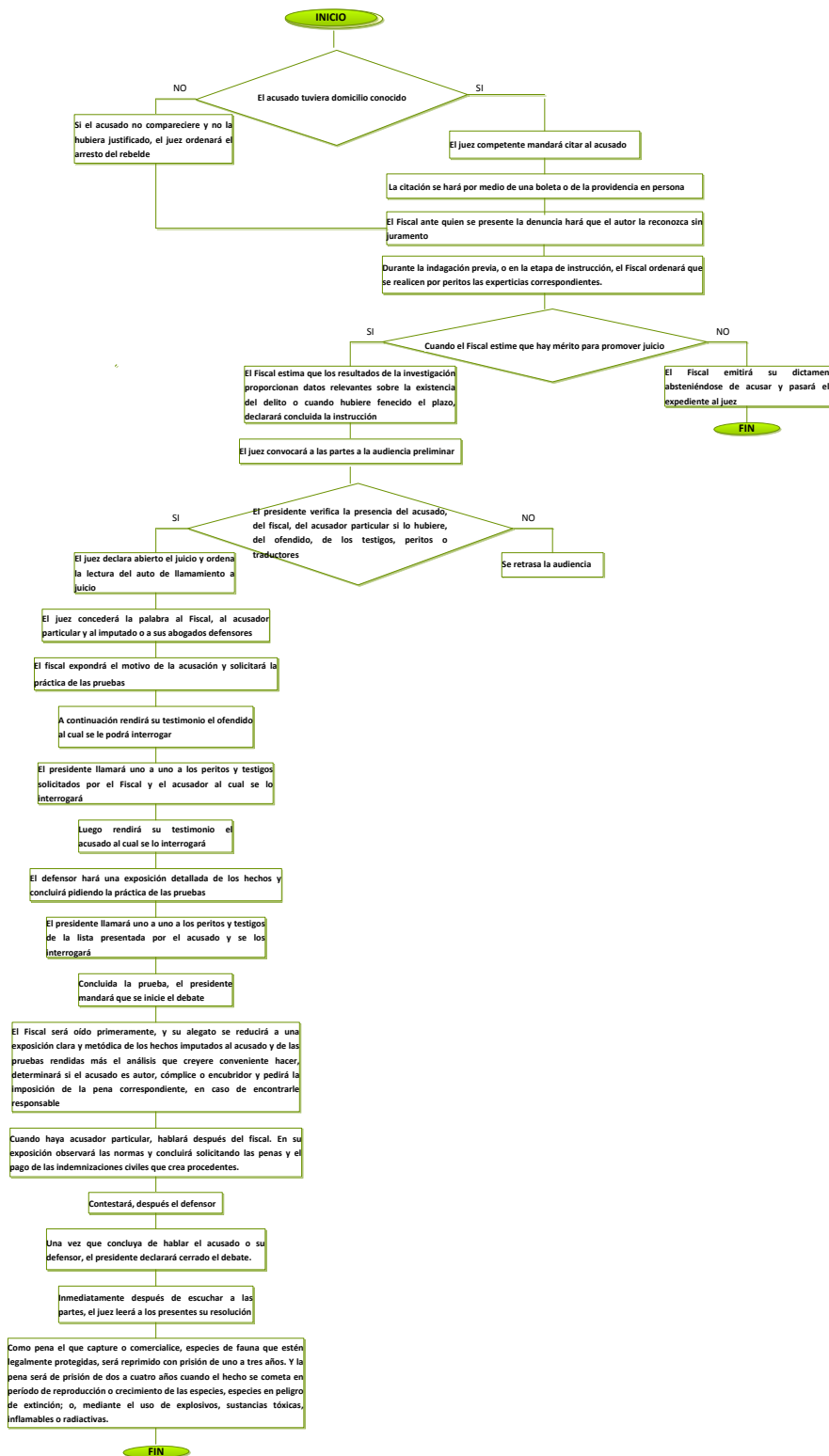
condenatoria deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa. Se debe decidir sobre las costas, la entrega de objetos incautados, el decomiso y la destrucción de objetos.

A fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal como la detención, la prisión preventiva y la detención en firme o de carácter real como la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo. La detención en firme se dispondrá en todos los casos en que se dicte auto de llamamiento a juicio. Siempre que se trate de un delito sancionado con pena que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por delito, el juez o tribunal puede ordenar una o varias de las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva como arresto domiciliario, con vigilancia policial, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o autoridad designada, la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o ámbito territorial que dictamine el juez.

Como pena el que capture, recolecte, extraiga o comercialice, especies de fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años. Y la pena será de prisión de dos a cuatro años cuando el hecho se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, el hecho se cometa contra especies en peligro de extinción.

6) DIAGRAMA DE FLUJO

CONTROL DE SANCIÓN PENAL DE FAUNA SILVESTRE RETENIDA



b. DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

CONTROL DE SANCIÓN DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS RETENIDOS

1) OBJETO DEL PROCEDIMIENTO

Siguiendo con el procedimiento son objeto de sanción todos los transgresores de la ley, explicados anteriormente.

2) POLÍTICAS DE OPERACIÓN, NORMAS Y LINEAMIENTOS

Considerando la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley para la Conservación y Uso sustentable de la biodiversidad, el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro III del Régimen Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria en el Libro IV de Biodiversidad.

3) RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO

La competencia para el inicio de las causas penales de juzgamiento e imposición de sanciones, serán de competencia de los Responsables de Áreas Protegidas o Directores Regionales según el caso. La Unidad de Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente y su funcionario jurídico.

La Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional cumplirán las órdenes emanadas del Ministerio del Ambiente y, así como para garantizar la comparecencia de los presuntos transgresores. Para el inicio de las causas penales de juzgamiento e imposición de penas es el Juez y Fiscal competente.

4) DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para el proceso administrativo, el funcionario legista del Ministerio del Ambiente realiza el auto inicial mencionado anteriormente, siendo de competencia de los Responsables de Áreas Protegidas o Directores Regionales según el caso. Se notificará al inculpado de la providencia, en persona, o por boleta dejada en su domicilio, en la que se transcribirá la providencia y adjuntará una copia de la denuncia, si la hubiere. De disponer de la información suficiente y de requerirlo la gravedad del caso, podrá disponer en la misma notificación inicial la inmediata suspensión de la actividad presumiblemente dañosa.

El Ministerio del Ambiente, de oficio o a petición de parte, tan pronto tenga noticia de una violación a la presente ley, iniciará un expediente contra todos los posibles responsables de la infracción y ordenará, de ser el caso, la inmediata suspensión de las actividades u operaciones que causen real o potencial daño a la biodiversidad, u otras medidas cautelares que considere apropiadas.

El expediente, podrá tener por antecedentes los siguientes; como, denuncia hecha por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, la noticia de una violación a la Ley, difundida por cualquier medio de comunicación social, el informe de cualquier autoridad o funcionario público del Estado sobre una violación a la ley y la determinación de la existencia de una infracción por parte de cualquier funcionario del Ministerio del Ambiente.

La providencia con la que se inicie el trámite, fundamentalmente contendrá el modo como ha llegado a su conocimiento el cometimiento de la infracción y la relación del hecho, esta orden dictará la providencia y notificará al inculpado, el tiempo para que conteste los cargos impugnados y también se nombrará y posesionará un Secretario Ad-hoc, quien autorizará las actuaciones e intervendrá en todas las diligencias concernientes a la sustanciación del trámite. Si por cualquier causa faltare un juez para integrar el tribunal, el presidente o quien haga sus veces designará a un abogado de reconocido prestigio profesional como juez ad hoc, sin que, en ningún caso pueda integrarse el tribunal con más de un juez así designado. El juez ad hoc actuará previo juramento y posesión ante el presidente.

Notificado el inculpado, se le concederá el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, justifique los hechos o presente los elementos de descargo de los cuales se considere asistido, hecho lo cual, o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días, dentro del que se receptorán todas las solicitudes y las que se dispusieren de oficio, previa notificación al inculpado. Si dentro del trámite no llegare a identificarse al responsable de la infracción o no apareciere indicio alguno en contra del inculpado, o si éste hubiere desvanecido completamente todos los que existían en su contra, se dispondrá el archivo del expediente.

Con la justificación o los elementos de descargo o sin ellos, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes señalará día y hora para que tenga lugar la Audiencia para escuchar a las partes. De haber hechos que deban probarse, abrirá de oficio y en la misma Audiencia, la causa a prueba por el término de 6 días. El Ministerio del Ambiente calificará en el plazo de 3 días a partir del conocimiento de la infracción el fundamento que justifique la apertura o no de un expediente administrativo.

El recurso de apelación se podrá interponer en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución. Dicha audiencia se realizará en un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la notificación para la Audiencia. Concluido el término de prueba, el Ministerio del Ambiente dictará resolución en el término de cinco días. De esta Resolución podrá apelarse en última y definitiva instancia ante el Ministro del Ambiente o interponerse los recursos que señale el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. El recurso será resuelto en el término de quince días posteriores a la recepción del expediente, en mérito de los autos; pero se podrá disponer de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. El procedimiento de impugnación contra los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sujetas a la Ley, se regirán por las normas del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. No se podrá dictar sentencia condenatoria sin que haya en el expediente prueba plena sobre la responsabilidad del inculpado. Concluido el período de prueba, se expedirá resolución en el término de cuarenta y ocho horas. No se aceptará incidente alguno que retarde la normal sustanciación del trámite.

Con la resolución firme o ejecutoriada de sanción administrativa y para garantizar el pago de las multas y liquidaciones de daño ambiental, el Ministerio del Ambiente emitirá título de crédito que se cobrará mediante procedimiento coactivo. La impugnación en sede administrativa de los actos administrativos emanados de las entidades y órganos no sujetos al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, como aquellos expedidos por los organismos del régimen seccional autónomo se sujetarán a las disposiciones de las leyes pertinentes.

Quien incumpla con cualquiera de las regulaciones previstas será sancionado, según el caso. Los jueces competentes en los trámites administrativos por infracciones previstas en la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre procurarán celeridad en la sustanciación de estos trámites a fin de mantener en custodia el menor tiempo posible y una vez terminados éstos proceder según el caso al remate o a la devolución.

Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica o grupo humano, podrá ejercer ante los jueces competentes las acciones determinadas en la Constitución, esta Ley y otras normas nacionales e internacionales vigentes, en defensa del ambiente y la biodiversidad.

En ejercicio del derecho soberano del Estado sobre su Biodiversidad, corresponde al Ministerio del Ambiente dentro de sus funciones y competencias propias conocer y sancionar toda violación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que tales violaciones pudieran dar lugar.

Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ocasione daños comprobados documentadamente a cualquier elemento de la biodiversidad del Ecuador y sus funciones, producidos por actividades dolosas o culposas, estará obligada a ejecutar actividades de recuperación, rehabilitación y restauración de los ecosistemas y hábitats impactados o degradados y de especies nativas que haya determinado el Ministerio del Ambiente o la autoridad competente.

El Ministerio del Ambiente en coordinación con todas las entidades públicas que tienen competencia en esta materia, vigilará el cumplimiento de esta obligación y compelerá su ejecución por las vías legales existentes.

Cuando, de cualquier modo, llegare a conocimiento de los Jefes de Área Natural o Jefes de Distrito Regional, el cometimiento de una infracción tipificada en la Ley o el presente Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, iniciará de inmediato el trámite correspondiente, mediante providencia que dictará al efecto, y si no fuere competente, informará por escrito al que lo sea, con el mismo fin.

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fueren responsables de un acto, omisión o hecho dañoso o culposo que afecte al ambiente o a la biodiversidad, podrán ser objeto de denuncia o reclamación administrativa, o podrán ser demandadas y comparecerán como tales en las acciones constitucionales, civiles, penales y contencioso administrativas.

Cualquier autoridad o funcionario público que por cualquier medio llegare a conocer de hechos que constituyan infracción, tiene la obligación de denunciar el particular inmediatamente al Ministerio del Ambiente o ante la Fiscalía General, sobre la comisión de contravenciones o de delitos relacionados con el ambiente o la biodiversidad. No procederá ningún efecto del silencio administrativo positivo.

En caso de no hacerlo el o los funcionarios se constituirán en responsable solidario y/o encubridor por el daño causado al ambiente o elementos de la biodiversidad. Igual sanción se aplicará al funcionario o autoridad ambiental que proporcione una autorización, permiso, adjudicación o concesión omitiendo la observancia estricta de la normativa de ley, sin perjuicio de la destitución de su cargo y demás responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar de conformidad con la ley. Así mismo si fuese autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones, además de recibir la sanción penal correspondiente, será destituido de su cargo. Si existiera pérdida de productos retenidos o decomisados, los jefes de Distritos Regionales y jefes de Áreas Naturales, establecerán los presuntos responsables e informarán al Juez competente, a fin de tomar las acciones

necesarias para su recuperación. Esta acción deberá ser ejecutada en los treinta días siguientes a la fecha de la noticia de la pérdida, plazo en el cual informarán del cumplimiento a cabalidad de su tarea al Ministro del Ambiente. Este custodio responderá hasta por culpa grave; siendo el dolo; de igual manera, la culpa leve cita a la culpa o descuido y la culpa o descuido levísimo, se opone a la suma diligencia o cuidado. El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro. Si en el otorgamiento de la licencia se comprobare la existencia de alguna irregularidad, o alteración imputables a algún funcionario del Ministerio del Ambiente, habrá lugar al respectivo juicio penal y a la destitución del mismo.

Las demandas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, de leyes orgánicas y ordinarias, decretos-leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y ordenanzas; estatutos y resoluciones, actos administrativos; las acciones de amparo y demás acciones de índole constitucional relacionadas con la vigencia de las normas constitucionales para la protección del ambiente y la biodiversidad, se sujetarán a las normas que rigen el procedimiento constitucional. Las sanciones administrativas determinarán en caso de reincidencia la multa más alta, y posteriormente, la cancelación de la inscripción en el Registro Forestal o de la licencia de exportador de productos forestales y de la vida silvestre.

Las personas natural o jurídica, que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de la vida silvestre, serán sancionadas administrativamente con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales previa comprobación de los hechos.

El Ministerio del Ambiente anulará la autorización de actividades desarrolladas dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que violen las normas establecidas para las mismas, e impondrá multa entre dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Todo ejecutor de las actividades indicadas en un plan de manejo de cualquier área del SNAP que no se rija por el plan autorizado por el Ministerio del Ambiente perderá temporal o definitivamente el derecho de operar en dicha área.

Igualmente, el Ministerio del Ambiente podrá imponer multa que irá de dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Quienes contravengan y cacen, transporten, comercialicen al interior o exterior elementos constitutivos y subproductos de especies silvestres amenazadas de extinción que consten en la lista CITES y aquellas que emita periódicamente el Ministerio del Ambiente, excepto para actividades de investigación y de conservación ex situ, serán sancionados con multa de dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se ordenará además la correspondiente liquidación por daño ambiental. La cacería, destrucción de especies protegidas de la vida silvestre, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales. A su vez quien cace, pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos como explosivos, sustancias venenosas y otras prohibidas por normas especiales, será sancionado administrativamente con una multa equivalente a entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. Se exceptúa de esta norma el uso de sistemas tradicionales para la pesca de subsistencia por parte de pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos. Si la caza, pesca o captura se efectúan en áreas protegidas, zonas de reserva o en períodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio. La captura o recolección de especímenes zoológicos en el patrimonio de áreas naturales del Estado, sin la correspondiente autorización, será sancionada administrativamente con multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio del decomiso de los especímenes, muestras o instrumentos.

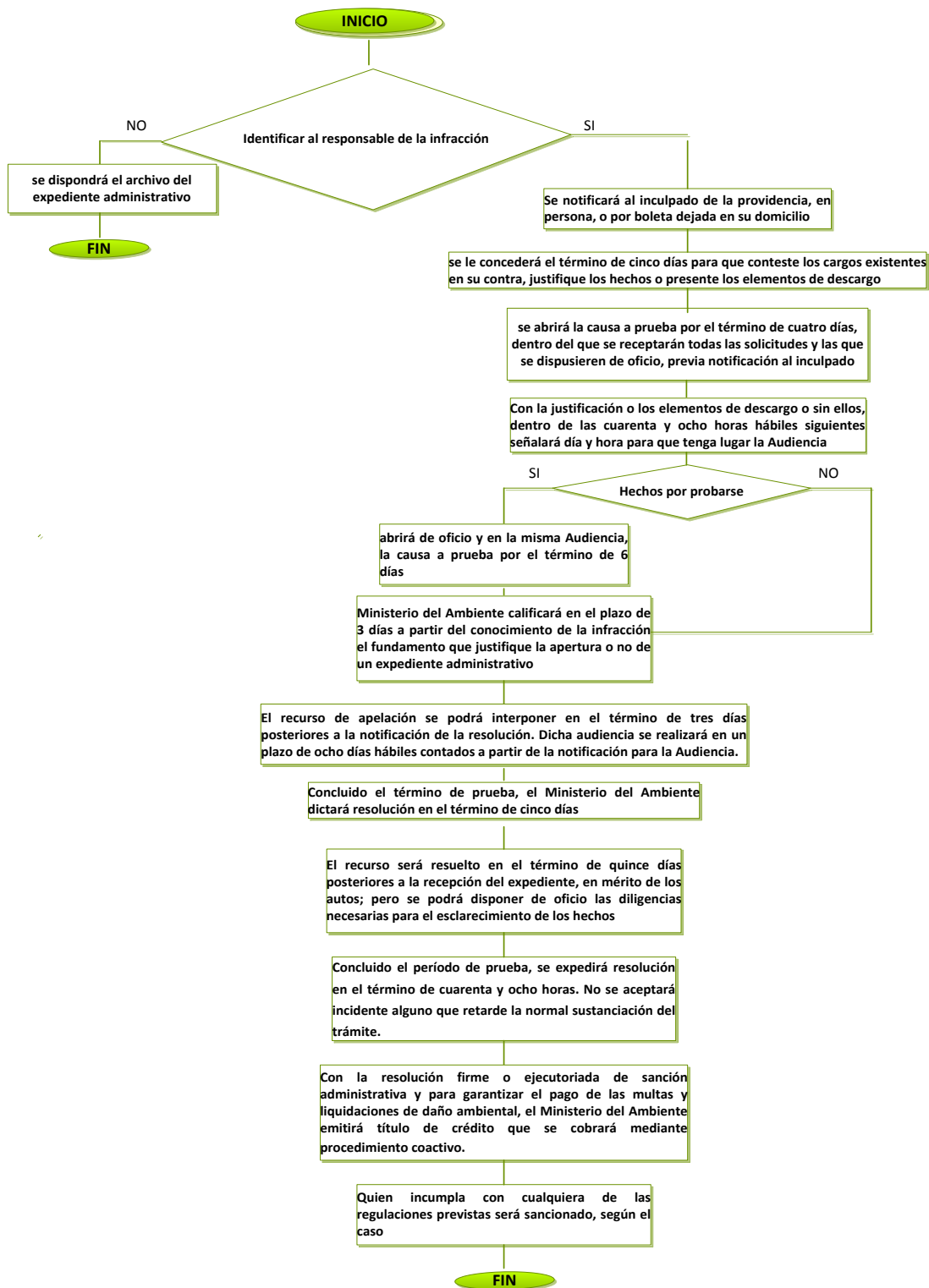
En las propiedades privadas, que no sean Bosques Protectores, el propietario es responsable de la práctica de la cacería, cuando se ejerza dicha actividad dentro de los períodos de veda o fuera de temporadas. Se exceptúan de esta disposición los cotos privados de cacería donde se hayan desarrollado sistemas de macro-reproducción animal, de tal forma que se practica la actividad en cualquier época del año sobre animales no originarios del país e introducidos en el pasado, y fomentados en cautiverio; más no respecto de especies nativas u originarias de la zona, cuyo hábitat sea en todo o en parte, inmediato o cercano al coto privado. Toda obra pública, privada o mixta que cause impacto en la biodiversidad y que no cuente con la respectiva Calificación Previa de la Autoridad

Ambiental Nacional o de la dependencia facultada para ello, será suspendida en forma inmediata. La Fuerza Pública cumplirá dicha orden sin dilación, y asegurará la zona en la que se ejecuta la obra, mediante la incautación de la maquinaria, implementos, herramientas y el producto de la explotación o extracción ilegal. Siendo sancionados con multa de dos mil a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, según la gravedad de la infracción. Independientemente, el Ministerio del Ambiente ordenará la liquidación por los daños ambientales causados.

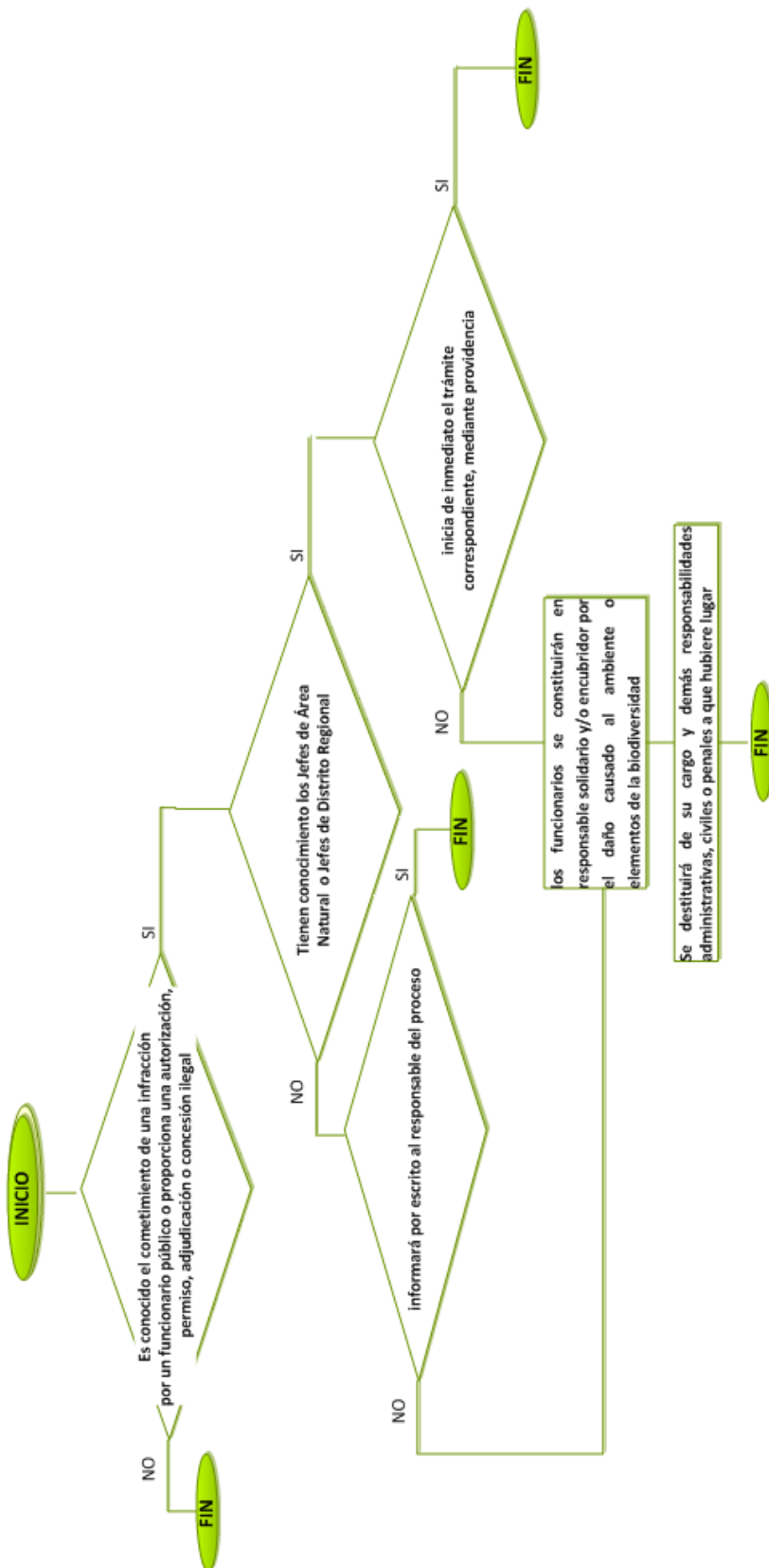
Quien comercialice elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, sin la respectiva autorización, será sancionado administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales. Quien transporte productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales y el decomiso del producto. Quien destruya, altere, transforme, transporte, comercialice, o utilice los productos de vida silvestre, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones.

5) DIAGRAMA DE FLUJO

CONTROL DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS RETENIDOS



CONTROL DE SANCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS



Las acciones penales por delitos y contravenciones contra el ambiente y la biodiversidad, se sujetarán a las normas del Código de Procedimiento Penal, del Código Penal. Por regla general el proceso penal se desarrolla en las etapas de la Instrucción Fiscal, la Etapa Intermedia, el Juicio y la Etapa de Impugnación. Inicia por denuncia verbal o escrita ante el Fiscal o ante la Policía Judicial, o cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción realizada, se ha cometido un delito, o una contravención o delito flagrante

Para el inicio del proceso judicial, anteriormente se mencionó que, se acudirá a la fiscalía para denunciar el delito o noticia criminis, la persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, puede presentar su denuncia verbal o escrita ante el Fiscal competente o ante la Policía Judicial los mismos que remitirán al Fiscal con los documentos correspondientes. O cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción realizada, se ha cometido un delito, se remitirá los antecedentes al Fiscal competente para iniciar el procedimiento penal. Si una persona es sorprendida cometiendo una contravención o delito flagrante será aprehendida por los agentes de la autoridad y llevada inmediatamente ante el juez competente para su juzgamiento dentro de las veinticuatro horas posteriores. En caso del delito flagrante, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar inmediatamente al aprehendido a la policía y ésta, a su vez, al juez competente.

Cuando el juez competente llegare a tener conocimiento que se ha cometido alguna contravención, mandará citar al acusado para el respectivo juzgamiento. La citación se hará por medio de una boleta o de la providencia en persona, la misma que será entregada a este por el secretario del juzgado o por algún agente la autoridad. Si el acusado no fuere encontrado, la boleta será entregada a cualquier persona que se halle en el domicilio del citado. Si el acusado no tuviera domicilio conocido, se lo hará comparecer por medio de los agentes de la autoridad. Si el acusado no compareciere en el día y la hora señalados y no hubiera justificado su inasistencia, el juez ordenará el arresto del rebelde, para su inmediato juzgamiento. El Fiscal ante quien se presente la denuncia hará que el autor la reconozca sin juramento, advirtiéndole sobre las responsabilidades penales y civiles. La declaración juramentada y el reconocimiento serán asentados en acta suscrita por el Fiscal

y el denunciante. Se denomina imputado la persona a quien el Fiscal atribuya participación en un acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto de llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela.

Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, el Fiscal resolverá el inicio de la instrucción en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona participación en un hecho delictivo, el Fiscal ordenará que se realicen por peritos las experticias correspondientes. Para el efecto, el Fiscal designará el número de peritos que crea necesario. El imputado o acusado, podrá designar un perito, mediante petición al Fiscal, sin que por tal motivo se retarde la práctica del reconocimiento. Si lo considera necesario, el Fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. Si durante la indagación previa tuvieren que adoptarse medidas para las cuales se requiera de autorización judicial, el Fiscal deberá previamente obtenerla. La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el Fiscal tuvo conocimiento del hecho. Sin embargo, si llegaren a poder del Fiscal elementos que le permitan imputar la autoría o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales. Sin perjuicio de las garantías del debido proceso, las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva. Sus resultados serán conocidos durante la etapa de instrucción. Sin perjuicio de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa; las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva del público en general, sin perjuicio del derecho del ofendido y de las personas a las cuales se investiga de tener acceso inmediato, efectivo y suficiente de las investigaciones. Los fiscales, los investigadores, los jueces, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de

cualquier otro modo en peligro el éxito de la investigación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal.

Durante la etapa de instrucción el Fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia del abogado defensor, la versión libre que sin juramento proporcione el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas. La Etapa de la Instrucción Fiscal concluirá dentro del plazo máximo de 90 días, improrrogables, a partir de la fecha de notificación al imputado o, de ser el caso, al defensor público o al defensor de oficio designado por el Juez. Con el objeto de investigar un delito de acción pública, a pedido del Fiscal, el juez competente podrá ordenar la detención de una persona contra la cual haya presunciones de responsabilidad, sin exceder las veinticuatro horas. Dentro de este lapso, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, de haber mérito para ello, se dictará auto de instrucción Fiscal y de prisión preventiva si fuere procedente. La prisión preventiva no podrá exceder de seis meses, en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión.

Cuando el Fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita presumir que el imputado es autor o partícipe de la infracción o cuando hubiere fenecido el plazo, declarará concluida la instrucción y emitirá su dictamen dentro del plazo de seis días y debe requerir por escrito al juez que dicte el auto de llamamiento a juicio, mediante dictamen acusatorio. Notificando al imputado, al ofendido y a la Oficina de la Defensoría Pública, para que se designe un defensor. Es obligación del Fiscal poner a disposición del imputado, del ofendido y de sus defensores todas las evidencias que tenga en su poder, incluyendo las de naturaleza exculpatoria, de manera que el imputado ejerza su derecho de examinar todos los objetos, instrumentos y documentos recogidos durante la investigación. Si es requerido, el Fiscal deberá entregar al imputado, copias de todos los documentos relacionados con la infracción. Cuando el Fiscal estime que no hay mérito para promover juicio contra el imputado emitirá su dictamen absteniéndose de acusar y pasará el expediente al juez.

Si hubiere sido necesaria la intervención del juez para disponer la conclusión de la instrucción, el Fiscal deberá emitir su dictamen en el término plazo de seis días. Si no lo hiciere, el juez comunicará el particular al Fiscal General, quien impondrá al Fiscal inferior una multa equivalente a cinco salarios mínimos vitales y le concederá un nuevo plazo de tres días para que cumpla su obligación. Si fenecido este plazo persistiere el incumplimiento, el Fiscal será destituido de su cargo y el expediente entregado a otro Fiscal, quien deberá dictaminar dentro del plazo que le señale el Fiscal superior, el cual no podrá exceder de treinta días. Dentro de los diez días posteriores a la notificación con el dictamen Fiscal, el juez convocará a las partes a la audiencia preliminar, la misma que se realizará dentro de un plazo no menor de 10 días ni mayor de 20, a contarse desde la fecha de la convocatoria.

Comienzo del juicio en el día y hora fijados, el presidente del tribunal después de verificar la presencia del acusado, del fiscal, del acusador particular si lo hubiere, del ofendido, de los testigos, peritos o traductores, debe declarar abierto el juicio y ordenar la lectura del auto de llamamiento a juicio. Instalada la audiencia el juez concederá la palabra al Fiscal, al acusador particular y al imputado o a sus abogados defensores, a fin de que aleguen sobre los fundamentos del dictamen Fiscal y de la acusación particular, si la hubiere. Las partes pueden presentar la evidencia documental que sustente sus alegaciones.

A continuación, el fiscal expondrá el motivo de la acusación relatando los hechos y concluirá solicitando la práctica de las pruebas que determinará expresamente. A continuación rendirá su testimonio el ofendido. Los demás jueces del tribunal y las partes procesales pueden interrogar al ofendido. El presidente dispondrá de inmediato que el secretario llame uno a uno a los peritos y testigos solicitados por el Fiscal y el acusador. Concluida la declaración del perito o del testigo, el presidente y los miembros del tribunal podrán interrogarles para que amplíen o aclaren puntos especiales de su declaración. Terminado el interrogatorio de los jueces, podrán interrogar al testigo el Fiscal, el acusador particular mediante su defensor y el acusado o su defensor. Luego rendirá su testimonio el acusado. Luego de su declaración, pueden interrogarlo los demás jueces del tribunal, el Fiscal, el acusador particular y su propio defensor, en ese orden. Concluida la declaración, se hará que el acusado, si lo quisiere, reconozca los instrumentos con que se hubiese

cometido la infracción, los vestigios que ésta haya dejado y los objetos que hubieren quedado en el lugar en que se perpetró.

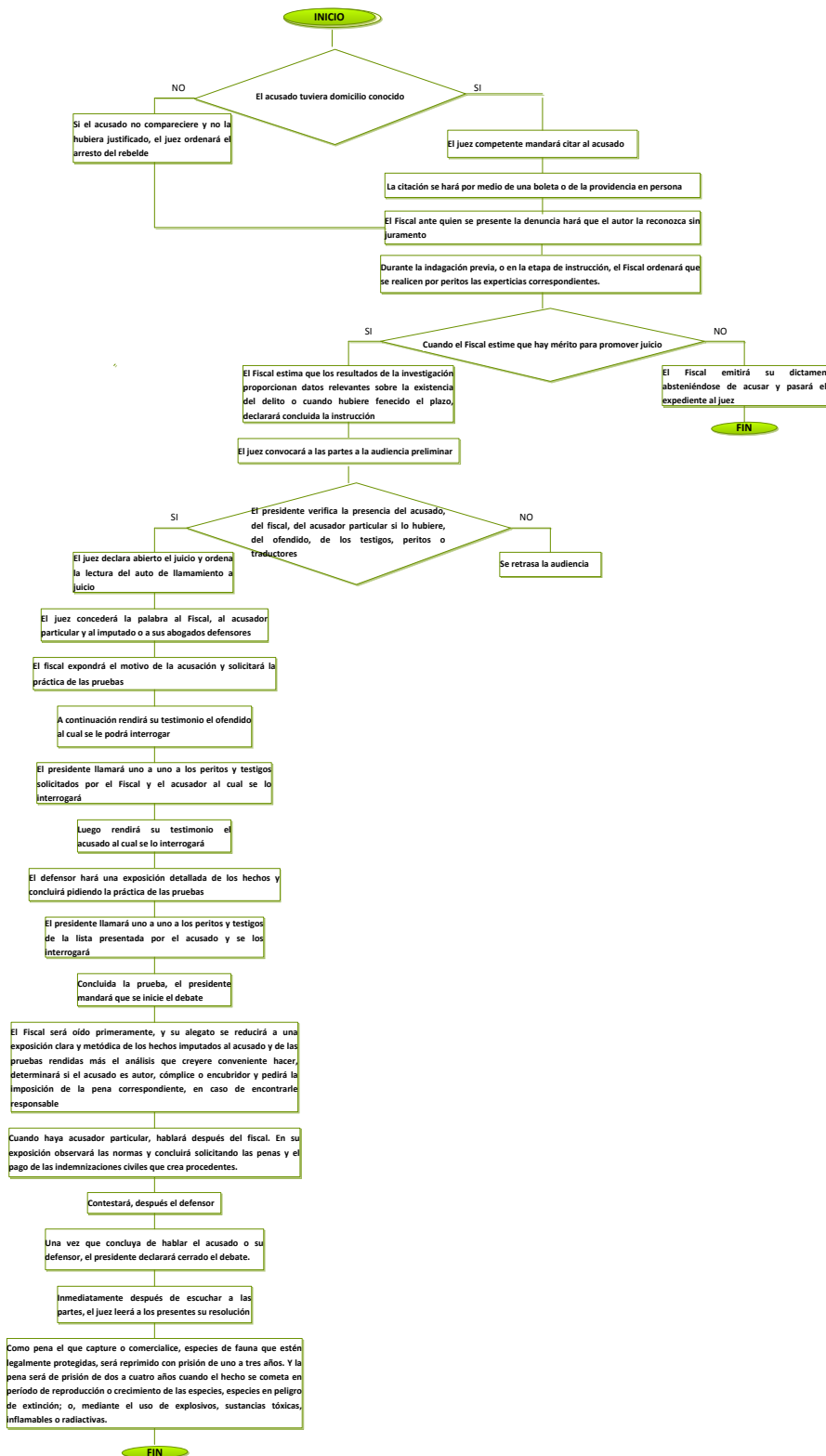
El defensor hará una exposición detallada de los hechos y circunstancias que fueren favorables para su defendido y concluirá pidiendo la práctica de las pruebas que determinará expresamente. El presidente ordenará que el secretario llame uno a uno a los peritos y testigos de la lista presentada por el acusado, para que también sean examinados, en la misma forma en que se procedió con los testigos propuestos por el Fiscal y el acusador particular. Examinados los peritos y los testigos anteriores, el presidente ordenará que se llame a los propuestos por las partes dentro de la audiencia, debiendo observarse las mismas reglas previstas para los testigos que les precedieron. Concluida la prueba, el presidente mandará que se inicie el debate. Si fueren varios los acusados, habrá un debate particular sobre cada uno de ellos, en el orden que indique el presidente. El Fiscal será oído primeramente, y su alegato se reducirá a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado; de las pruebas rendidas durante la audiencia y de las que constan en el proceso, con el análisis que creyere conveniente hacer, pudiendo manifestar al tribunal el valor procesal de las circunstancias alegadas por las partes; determinará si el acusado es autor, cómplice o encubridor y pedirá la imposición de la pena correspondiente, en caso de encontrarle responsable. Cuando haya acusador particular, hablará después del fiscal. En su exposición observará las normas y concluirá solicitando las penas y el pago de las indemnizaciones civiles que crea procedentes. Contestará, después el defensor. Será permitida la réplica, pero concluirá siempre el defensor. Una vez que concluya de hablar el acusado o su defensor, el presidente declarará cerrado el debate.

Inmediatamente después de escuchar a las partes, el juez leerá a los presentes su resolución, la que versará sobre todas las cuestiones planteadas, debiendo resolver previamente las cuestiones formales. De considerarlo necesario, el juez puede suspender la resolución y la audiencia hasta por veinticuatro horas hasta por setenta y dos horas. Reinstalada la audiencia, el juez procederá a leer a las partes su resolución. La resolución será también notificada a las partes por boleta. Declarará la sentencia. Si fueren varios los acusados, el tribunal debe referirse en la sentencia a cada uno de ellos, indicando si son autores, cómplices o encubridores, o declarando, en su caso, la inocencia. La sentencia

condenatoria deberá mencionar como se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa. Se debe decidir sobre las costas, la entrega de objetos incautados, el decomiso y la destrucción de objetos. A fin de garantizar la inmediación del imputado o acusado con el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal como la detención, la prisión preventiva y la detención en firme o de carácter real como la prohibición de enajenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo. La detención en firme se dispondrá en todos los casos en que se dicte auto de llamamiento a juicio. Siempre que se trate de un delito sancionado con pena que no exceda de cinco años y que el imputado no haya sido condenado con anterioridad por delito, el juez o tribunal puede ordenar una o varias de las siguientes medidas alternativas a la prisión preventiva como arresto domiciliario, con vigilancia policial, la obligación de presentarse periódicamente ante el juez o autoridad designada, la prohibición de salir del país, de la localidad en la cual reside o ámbito territorial que dictamine el juez. Como pena el que cace o comercialice, especies de fauna que estén legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, será reprimido con prisión de uno a tres años. Y la pena será de prisión de dos a cuatro años cuando el hecho se cometa en período de reproducción o crecimiento de las especies, contra especies en peligro de extinción; o, mediante el uso de explosivos, sustancias tóxicas, inflamables o radiactivas. El que extraiga especies de fauna acuática, protegida, en épocas, cantidades o zonas vedadas, o utilice procedimientos de pesca o caza prohibidos, será reprimido con prisión de uno a tres años.

6) DIAGRAMA DE FLUJO

CONTROL DE SANCIÓN PENAL DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS RETENIDOS



E. CREAR DOCUMENTOS ESPECÍFICOS PARA LOS PROCESOS RESPECTIVOS.

FICHA TECNICA DEL ESPECIMEN						
Sitio		Fecha	Procedimiento	Destino de la especie		
Provincia:		No. De ficha				
Cantón:						
Parroquia:						
Lugar o dirección:						
Especimen		Cantidad	Estado de conservación	Distribución país		
Reino:						
Filo:						
Clase:						
Orden:						
Familia:					Edad relativa	Procedencia
Género:						
Especie:						
Nombre científico:						
Nombre común:						
Características						
Inmaduro						
Adulto						
Aspecto general:						
Ala/pelaje:						
Cabeza:						
Cola:						
Iris/ojo:						
Medidas:						
Parte inferior:						
Parte superior:						
Patas:						
Pico:						
Rostro:						
Alimentación:						
Sonidos:						
Estado del espécimen:	Sexo:		Razón de aprehensión:			
	♂	♀	!			
Fotografía de la especie:		Categoría de amenaza		C.I.T.E.S.		
				U.I.C.N.		
				Libro rojo		

FICHA TÉCNICA DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS			
Sitio		Fecha	Parte del elemento constitutivo
Provincia:			
Cantón:			
Parroquia:			
Lugar o dirección:			
Espécimen		Cantidad	No. De ficha
Reino:			
Filo:			
Clase:			
Orden:			
Familia:			
Género:			
Especie:			
Nombre científico:			
Nombre común:			



**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCION PROVINCIAL DE
CHIMBORAZO**

**POLICIA NACIONAL DEL
ECUADOR
SUBJEFATURA PROVINCIAL DE LA
UPMA DEL CP-5**

**ACTA DE RETENCION DE DE FAUNA SILVESTRE
Y/O ELEMENTOS CONSTITUTIVOS**

Acta No.

--	--	--	--

Los suscritos funcionarios del Ministerio del Ambiente,
conjuntamente con
A los..... días del mes de..... de a las horas.
Nos constituimos en el sitio:
Parroquia:..... Cantón:..... Provincia:.....
con la finalidad de suscribir la presente acta de retención de los siguientes especímenes:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	♥ Estado Físico	Sexo		Procedencia	Edad Relativa
				M	F		

Encontrados en poder del señor:
CC.:, domiciliado en la ciudad de..... en la siguiente
dirección..... Con número telefónico:

La persona que retenía a la especie decomisada, dicha persona que infringía la ley y se someterá a las acciones legales pertinentes.

.....
(firma)

Presunto Infractor

Nombre:
CC:

.....
(Nombre y firma)
**FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE**

.....
(Nombre y firma)
POLICIA DE LA UPMA



**MINISTERIO DEL AMBIENTE
DIRECCION PROVINCIAL DE
CHIMBORAZO**

**POLICIA NACIONAL DEL
ECUADOR
SUBJEFATURA PROVINCIAL DE LA
UPMA DEL CP-5**

ACTA DE SATISFACCIÓN

Acta No.

--	--	--	--

Los suscritos funcionarios del Ministerio del Ambiente,
.....
conjuntamente con
A los..... días del mes de.....de.....a las..... horas.
Nos constituimos en el sitio:
Parroquia:..... Cantón:..... Provincia:.....
con la finalidad de suscribir la presente acta de satisfacción:

Establecimiento	Dirección	Teléfono	RUC	Nombre común	Nombre científico	Número	Observaciones

Encontrados en poder del señor:
CC.:, domiciliado en la ciudad de..... en la siguiente
dirección..... Con número telefónico:

La persona que cumplía con las especificaciones necesarias se encuentra apta para seguir el funcionamiento de sus actividades.

.....
(Firma)
Propietario

Nombre:
CC:

.....
(Nombre y firma)
FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE

.....
(Nombre y firma)
POLICIA DE LA UPMA

a. SUJECCIÓN Y CONFINAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE

En el momento del decomiso existe una serie de dudas que se pueden ir descartando según el caso, en este período se puede determinar la posible liberación inmediata de un individuo con la utilización de la vista y la experiencia del técnico, así como también la procedencia del animal, el lugar de decomiso y su estado físico, para que soporte el traslado al sitio más cercano, adecuado para liberarlo que ofrezca condiciones de un buen hábitat, con seguridad para las personas como para el animal, sin prohibiciones jurídicas. Se debe evaluar si el decomiso se efectúa en el momento mismo de la aprehensión del individuo o a existido transporte, en este caso se debe valorar si la extensión del viaje puede influir en la capacidad de sobrevivencia del animal y en el riesgo que representa liberarlo.

Se debe tomar en cuenta que entre mayor es la presencia de barreras geográficas naturales o artificiales en el lugar de captura, mayor distancia y tiempo existente entre el lugar de captura y el lugar de decomiso, mayor contacto con otras especies, mayor volumen de animales haya en el decomiso, menor calidad en las condiciones de transporte, mayor mezcla de especies decomisados, mayor contacto con animales domésticos mayor será el riesgo que representa la liberación inmediata o la movilización a otros lugares. Los individuos de especies migratorias tendrán menor capacidad de adaptación si se libera y mayor será el riesgo de defunción. En los casos de entrega voluntaria de animales que han sido mantenidos como mascotas por largo tiempo se debe evaluar las condiciones del individuo y trasladarlo a un centro de manejo y tenencia para seguir el proceso.

El primer paso de la evaluación es la clasificación del animal. Si no se ha identificado al espécimen no deberá liberarse. Se deberá inspeccionar cuidadosamente al individuo buscando signos para valorar el estado físico, así como realizar pruebas diagnósticas adicionales si se considera necesario. Se deberá tomar en cuenta la presencia de alteraciones físicas reversibles o no reversibles que disminuyan la capacidad de supervivencia del mismo, si existe posibilidad de enfermedad infectocontagiosa, mayor posibilidad de mortalidad o morbilidad en el grupo de individuos decomisado, o mayor amansamiento de los mismos. Las necropsias deben ser hechas para evaluar la presencia de riesgos epidemiológicos.

Entre más tiempo lleven en cautiverio los animales decomisados, mayor riesgo se tiene de que hayan sido expuestos a agentes infectocontagiosos por otros animales, personas y alimentos, entre otros. El tiempo de captura se define como corto cuando el animal ha sido capturado máximo hace siete días y largo, cuando ha permanecido en cautiverio por un tiempo mayor. Se considera que este margen temporal es solamente una guía para evaluar el riesgo al que ha estado expuesto un animal cuando ha sido capturado, ya que el tiempo de por sí, no indica el efecto sobre el animal.

Se debe tener en cuenta para poder liberar a un espécimen lo consiguiente:

Aves: Los orificios del individuo como boca, cloaca y cavidades nasales deben permanecer limpios, sin restos fecales, ni alimentos y sin mucosidad alrededor de los ojos. Sin la presencia de síntomas de cansancio excesivo con el pico abierto de forma inusitada, sin presentar aparentes fracturas en alas y patas, sin cortes en las alas guías, observando la etología del individuo. Cualquier signo que evidencie lo contrario debe ser motivo de sujeción y confinamiento del ave.

Anfibios y reptiles: Sin daños en ojos, extremidades u orificios. Si el tiempo de retención y sujeción del individuo empieza a ocasionar problemas tales como pérdida de energía o sintomatología de un posible shock por estrés fisiológico no se debe liberar al anfibio o reptil, si este se encuentra con vigor se puede considerar la liberación inmediata.

Mamíferos: Sin la presencia de residuos de alimento, heces fecales en orificios como ano o región anal, boca o cavidad nasal, ni mucosidad en ojos. Se deberá verificar la temperatura corporal del mamífero, por lo general, no sobrepasan los 36 °C, así como la presencia de posibles lesiones en extremidades, boca, ojos, dentadura sangrante o piezas dentales faltantes.

Hay ocasiones en que existe mucho daño físico comprobable y es imposible trasladarlo a tiempo hacia algún centro de manejo y tenencia o clínica veterinaria que pueda atender y curar al animal. En ese caso, el funcionario debe estar preparado para aplicar la eutanasia. La eutanasia consiste en provocar la muerte sin dolor, se utiliza para evitar sufrimientos

innecesarios a los animales que padecen enfermedades incurables, o que presentan lesiones de tanta seriedad que le impiden al animal mantener una de vida libre de malestar.

Sujeción y confinamiento por grupo taxonómico

Los animales de vida silvestre altamente susceptibles al estrés y lesiones durante la captura, inmovilización y transporte. Es por eso que se debe conocer las técnicas básicas en estos procedimientos. El traslado de los animales a su destino final se debe hacer tan pronto como sea posible para que sean atendidos por un especialista. Constando dos tipos de sujeción, la física y la química. Esta sujeción física se refiere a la que se realiza a través de medios físicos, con instrumentos adecuados para esta práctica como guantes de cuero, guantes de látex descartables, sujetador de lazo, redes de cono y de mano, lonas de tela y mantas gruesas, sujetador con gancho, gel antiséptico, jaulas de diferentes dimensiones, frascos de vidrio de diferentes tamaños, etc. para que el bienestar del individuo y del manipulador no se vea comprometido. La sujeción química es la que restringe la habilidad de movimiento del animal por medio de drogas a través de varas con jeringa, pistolas y rifles con dardos entre otros mecanismos. Este tipo de método debe de ser realizado por un veterinario experimentado.

Este manual trata los aspectos generales en las técnicas de sujeción de animales silvestres en situaciones de emergencia cuando no se cuenta con la asistencia de especialistas. Una buena sujeción o confinamiento de los animales decomisados permitirá que estos tengan una mejor probabilidad de rehabilitación y recuperación.

Mamíferos

Los mamíferos deben de ser manipulados de una forma rápida, sin movimientos bruscos, de una forma segura y firme ya que los animales pueden detectar la falta de confianza, mucho estrés provocaría hipertermia y daño muscular así que se recomienda la sujeción a horas de menor temperatura, en lo posible no se debe inmovilizar a hembras grávidas o con crías, si la sujeción presenta problemas que arriesgan la seguridad del individuo o manipulador, está se debe detener y utilizar otro método, después de cada manipulación de cualquier espécimen se recomienda utilizar gel antiséptico.

Aves

Las aves deben de ser manipuladas de una forma rápida sin movimientos bruscos, asegurando las alas y patas para que éstas no se dañen. Sin acercarse al ave al rostro del manipulador. Sometiendo con cuidado a aves con cuellos y patas alargadas. Al manipular aves de tamaño mediano a grande debemos sujetarlas con una mano detrás de la cabeza mientras que con la otra sujetar las patas, sobre todo cuando se trata de aves rapaces cuyas garras pueden causar mucho daño. En el caso de aves pequeñas se les puede sujetar de tal forma que el cuerpo del ave quede en la palma de la mano y la cabeza entre los dedos.

Reptiles y anfibios

Anfibios y reptiles pequeños no venenosos: Por lo general son de movimiento lento y de tamaño pequeño por lo que pueden ser sujetados con la mano o con herramientas, sin embargo si se manipula un reptil por la cola con mucha fuerza esta puede desprenderse. También hay que tener cuidado con la manipulación de anfibios ya que su piel es muy delicada y desgarraduras en esta pueden provocar infecciones al animal. Realizando una sujeción firme y segura. Si esta presenta dificultades se detiene el procedimiento y se hace otra técnica.

En el caso de anfibios estos deben de ser sujetados por la cintura con las patas posteriores extendidas para evitar que brinque. En el caso de salamandras se aconseja también sujetarlos por la cintura. Haciendo la figura de pinza fina en el momento de la sujeción.

Reptiles peligrosos: Dando énfasis en dos grupos como culebras venenosas y cocodrilos. En ambos casos se aconseja la presencia de un especialista. Las siguientes recomendaciones son solo en caso de emergencia, siempre y cuando se tenga las herramientas necesarias.

Para serpientes venenosas el tiempo de manipulación o contacto entre la persona y el animal debe de reducirse al mínimo, reteniéndolo de una manera segura y firme, aconsejando que el perito no trabaje solo sino en presencia de otro técnico, el personal debe tener un protocolo adecuado en caso de mordeduras, utilizando una herramienta de sujeción antes del contacto directo con el individuo. Las serpientes se toman por la cabeza

y el cuello con una mano, utilizando el dedo pulgar y medio alrededor de este y el dedo índice sobre su cabeza, con la otra mano se sujeta el resto del cuerpo. Si son grandes, se precisa una persona por cada metro de longitud, evitando que al retorcer, se rompa el cuello. Las culebras más nerviosas suelen vaciar sus glándulas anales.

La técnica para capturar caimanes o cocodrilos varía según el tamaño de los mismos; para capturar y manipular individuos de menos de 80 cm de longitud se captura al individuo con un lazo atado a un palo introduciendo su cabeza completamente dentro del lazo, cerrando la soga en el cuello del animal.

Si la soga del lazo se cierra en la mandíbula superior o inferior después se tendrá muchos problemas para lograr retirarla de la boca del animal. Primero se jala la cuerda y se tensiona al lazo de manera que el individuo este atado a la soga en la punta del palo, seguramente el cocodrilo o caimán intentará escapar rotando sobre sí mismo, lo cual podría arrebatar el palo de las manos. Manteniendo los pies lejos, una vez sujeto el animal en el extremo del palo, se debe tirar un trapo pesado o un saco mojado sobre la cabeza del individuo. Esto se hace para que el animal no vea lo que se está haciendo a su alrededor, y que el peso del trapo o saco le impida abrir la boca (o lo utilice como mordedor). Con cuidado se presiona la cabeza contra el suelo, y con la rodilla se presiona levemente la cintura del mismo para evitar movimientos bruscos, con las manos sujete la cabeza y las mandíbulas del animal, de manera que los dedos pulgares presionen los ojos, la palma sostenga la cabeza desde arriba hasta abajo, y los cuatro dedos de cada mano sostengan la mandíbula inferior del caimán. Con mucho cuidado, otra persona retira el saco o trapo del hocico del animal, y con bandas de hule se amarra firmemente y de manera segura ambas mandíbulas. Con un tabla y soga se entablilla al animal rodeando completamente al individuo, se recomienda dejar los ojos del animal entablillado cubierto con el trapo, para que el animal no pueda ver. No se debe amarrar las patas por sobre la espalda, debido a que puede provocar rupturas de huesos o dislocación de columna vertebral. Las patas anteriores y posteriores deberán estirarse en dirección a la cola y entablillarse junto con el resto del cuerpo del animal. Al momento del transporte no dejarlos directamente al sol y humedecerlos cada media hora. No es recomendable tener a los animales entablillados por más de dos horas. Para liberarlos en el sitio de destino, colocar al animal en frente del

cuerpo de agua de manera que quede con la cabeza más cerca del agua. Toda la operación debe realizarse estando la cabeza del individuo a unos 30 - 60 cm del agua. Primero se corta toda la soga mientras se presiona la cabeza del animal contra la tabla. Mantener el cuerpo presionado con la rodilla y sujetar la cabeza y las mandíbulas como antes. Que otra persona, con mucho cuidado suelte las bandas de hule del hocico. Colocar el animal en tierra, presionar la cabeza del animal contra el suelo, y retirándose el manipulador rápidamente hacia atrás del animal. Puede ser que el individuo no se introduzca de inmediato en el agua, esto es producto del estrés y aturdimiento del viaje. Esperando no más de 30 minutos el individuo entrará por su propia cuenta al agua.

A la iguana les relaja que se le agarre por debajo, o que sea ella la que se apoye sobre nuestra mano, ya que es arborícola y se siente segura por encima de nuestra cabeza.

Un transporte rápido y seguro al destino final proveerá una mejor rehabilitación de los animales decomisados. En general el vehículo deberá estar en buenas condiciones y estar equipado de manera que evite cambios bruscos de temperatura.

La alimentación de animales decomisados que esperan ser llevados a su destino final es de tipo provisional, ya que alimentos de tipo y cantidades incorrectas puede producir enfermedades, desnutrición e incluso la muerte. Tampoco se recomienda una alimentación prolongada en la cual el animal se acostumbre a depender del hombre, ya que pierden la habilidad de buscar alimentos por sí solo, siendo esto contraproducente si se trata de animales que pueden ser rehabilitados. La alimentación permanente debe ser suministrada por expertos. La alimentación en cautiverio no debe de pasar de más de tres días en caso de adultos y no más de 24 horas en el caso de juveniles y recién nacidos.

b. GLOSARIO DE TÉRMINOS

AGRAVANTE: Lo que toma más grave un hecho o cosa

AMBIENTACIÓN: el animal se ubica en una jaula o encierro amplio, que posea refugios, nidos, tarimas, ramas, plantas, etc., que imiten un ambiente natural lo mejor posible. Así mismo, se colocan obstáculos para evitarle a los animales el contacto visual o auditivo con

las personas (el lugar debe estar aislado del tránsito de personas y vehículos o máquinas; alejado de factores como animales domésticos o exóticos; luces nocturnas; sonidos, ruidos y olores producidos por humanos).

ANIMALES INVERTEBRADOS: son todos aquellos animales que no tienen un esqueleto interno con columna vertebral; algunos invertebrados tienen cubiertas duras o que protegen su cuerpo como conchas o caparazones o también hay invertebrado, como las medusas y las lombrices, que no tienen cubiertas protectoras.

ANIMALES MIGRATORIOS: son los animales que realizan desplazamientos periódicos de un lugar a otro. El tipo de migración que efectúan es distinto en aves, peces y mamíferos.

ANIMALES RESIDENTES O NATIVOS: son aquellos animales pertenecientes a especies silvestres que se encuentran dentro de su contorno de distribución natural.

ANIMALES VERTEBRADOS: son aquellos animales dotados de columna vertebral, como los peces, anfibios, aves y mamíferos.

APREHENSIÓN: Detención o captura de acusado o perseguido

ATENCIÓN PRIMARIA: se hace una valoración completa del animal y de ser necesario se atiende de los golpes o heridas que presente. Así mismo, se le alimenta, se desintoxica, se rehidrata, etc. (dependiendo del estado en que se encuentre). Esto a fin de que recupere su salud y una buena condición física.

ATENUANTE: La circunstancia que disminuye la gravedad de un delito

AUTO: Decreto judicial dado en alguna causa civil o criminal.

AUTORIDAD AMBIENTAL: Funcionario público con autoridad para cumplir y hacer cumplir la presente regulación.

BIODIVERSIDAD O DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos

y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

CACERÍA: Se entiende por cacería o caza todo acto humano dirigido a la muerte de especímenes de la fauna silvestre.

CACERÍA DE CONTROL: Es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.

CACERÍA DEPORTIVA: Es la que se practica para la recreación y ejercicio del cazador; no tiene otro objeto sino su misma realización

CACERÍA DE SUBSISTENCIA: Es aquella que realizan los miembros de las comunidades campesinas, indígenas y afro-ecuatorianas, únicamente con fines de alimentación.

CAPTURAR: Apresar, tomar por la fuerza.

CARACTERÍSTICAS BIOLÓGICAS: es el conjunto de rasgos y atributos relativos al comportamiento, reproducción, desarrollo, distribución y estructura, que describen a un ejemplar, población o hábitat de una especie.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS: es el conjunto de particularidades observables en un ejemplar, población, especie o área determinada.

CAZADOR FURTIVO: Es aquel que caza especies prohibidas por la autoridad, sin la licencia de cacería, con una licencia caducada, fuera del área permitida en la licencia, durante épocas de veda, y/o con las armas o medios no apropiados.

CAZA: es la actividad que consiste en dar muerte a un ejemplar de Fauna Silvestre, a través de medios permitidos o no permitidos.

CENTROS DE RESCATE: son lugares destinados a la recepción y al mantenimiento adecuado de los animales que son víctimas del tráfico de especies, con el objetivo de rehabilitarlos y luego liberarlos en su hábitat natural.

CITACIÓN: Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez. Para que comparezca en juicio a estar a derecho.

COLECCIÓN: Conjunto de especímenes vivos o muertos, o elementos constitutivos que han sido colectados o tomados del medio natural.

COMERCIO: Negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando, como mercancías, individuos de la fauna silvestre y/o sus productos, como carne, pieles y huevos.

COMUNIDAD: Grupo humano que habita e interactúa en una circunscripción territorial determinada y que comparte una identidad cultural.

CONSERVACIÓN: Protección, fomento rehabilitación, aprovechamiento y utilización sustentable de los recursos naturales renovables.

CONSERVACIÓN EX SITU: Es la conservación de los componentes de la diversidad biológica fuera de sus hábitats naturales.

CONSERVACIÓN IN SITU: Es la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

CONTRAVENCIÓN: Falta que se comete al no cumplir lo ordenado

COTO DE CAZA: Un coto de caza es el área destinada al mantenimiento, fomento y aprovechamiento de especies exóticas o de fauna silvestre para fines de cacería deportiva.

CRÍA: Animal recién nacido y que se desarrolla, hasta el inicio de su madurez sexual.

CUARENTENA: luego de ser atendido y valorado, el animal se aísla para evitar la posible transmisión o contagio de enfermedades a otros animales. De acuerdo a la información que se obtenga del animal acerca de su origen, tiempo de estar en cautiverio, contacto que haya tenido con animales domésticos o exóticos y de la respuesta a los exámenes médico-veterinarios, la cuarentena puede ser corta o prolongada (30 a 90 días).

DECOMISO: Privación definitiva de los instrumentos y del producto del delito o falta, así como de los animales afectados por el ilícito.

DELITO: Es el acto típico -conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídico, culpable, sancionado por una pena o en su reemplazo, con una medida de seguridad y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta que infringe el Derecho Penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

DELITO AMBIENTAL: El delito ambiental es un delito social, que afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para las actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre - espacio.

DENUNCIA: Es la puesta en conocimiento de la perpetración de un hecho constitutivo de delito o infracción administrativa ante la autoridad competente, ya sea ésta el juez, el funcionario del Ministerio Público, policía u otro funcionario público competente.

DIVERSIDAD GENÉTICA: Es la variación de los genes dentro de los organismos.

DOLO: Voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza ni de amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos.

ECOLOGÍA: Ciencia que estudia la relación entre los seres vivos y su ambiente, entendido como la suma de los factores abióticos (como el clima y la geología) y los factores bióticos (relaciones con organismos que comparten el hábitat). La ecología analiza además la distribución y la abundancia de los seres vivos como resultado de las mencionadas relaciones.

EJEMPLAR: Cada uno de los individuos de una especie.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA VIDA SILVESTRE: Espécimen muerto o parte de éste debidamente identificable.

ESPECIE: Población o grupo de poblaciones de organismos estrechamente emparentados y similares morfológicamente, que en condiciones naturales pueden reproducirse libremente entre sí, pero que no lo hacen con miembros de otras especies.

ESPECIE AMENAZADA (O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN): Especies de plantas o animales amenazadas con desaparecer debido a cambios antropogénicos en todo, o en una porción significativa de, su ámbito geográfico natural.

ESPECIE CIMARRÓN: Animal doméstico que escapa y se asilvestra

ESPECIE CINEGÉTICA: Especie de fauna silvestre cuya caza está permitida, aunque sujeta a normas de regulación.

ESPECIE DOMESTICADA O CULTIVADA: Es una especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades.

ESPECIE EXÓTICA: Especie de planta o animal originaria de un área distinta a la que se distribuye, y por tanto han sido introducidas.

ESPECIE NATIVA: Especie de planta o animal originaria del área en el que se distribuye.

EUTANASIA: Muerte piadosa e indolora de animales, realizada por persona especialmente capacitada con el fin de evitar sufrimiento a los animales.

EXCURSIÓN DE CAZA: Grupo de 3 ó más cazadores deportivos, que han cumplido los requisitos reglamentarios y que se encuentra autorizado para este fin por la autoridad competente.

EXPORTACIÓN: El movimiento transfronterizo intencional desde una Parte a otra Parte.

EXPORTADOR: Se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción, que organice la exportación de un organismo vivo modificado.

FAUNA ACUÁTICA: Especies de vertebrados nativos, con excepción de peces, que tienen importancia económica o cultural.

FAUNA NATIVA: Animales propios del país o de una región.

FAUNA SILVESTRE: Especies de vertebrados nativos, con excepción de peces, que tienen importancia económica o cultural.

FORTALECIMIENTO - SUPLEMENTACIÓN: se liberan animales en lugares donde aún habitan individuos de la misma especie, esto a fin de evitar la degeneración genética de las poblaciones silvestres

HÁBITAT: Lugar donde se desarrollan una o varias especies de fauna o flora.

IMPORTACIÓN: Se entiende el movimiento transfronterizo intencional a una Parte desde otra Parte.

IMPORTADOR: Se entiende cualquier persona física o jurídica sujeta a la jurisdicción, que organice la importación de un organismo vivo modificado

INDIVIDUO: Cada ser organizado respecto de la especie a la cual pertenece.

INFRACCIÓN: Quebrantamiento o incumplimiento de una disposición o norma legal.

INTRODUCCIÓN: se liberan animales fuera de su área de distribución natural pero en hábitats en que ello es posible

LIBERACIÓN: esta etapa es el acto de dejar en libertad a un animal silvestre después de haber estado cautivo y es la culminación de todas las etapas anteriores, pero no se trata del último paso que se da, pues luego se debe conocer si todo el proceso anterior fue exitoso o fracasó. Existen dos métodos; 1º- Liberación suave, que consiste en poner al animal en un encierro ubicado en el lugar donde se va liberar. Después de haberlo dejado allí durante determinado periodo de tiempo, se deja salir, pero se le da la opción de volver cuando quiera para seguirle proporcionando agua y comida hasta que eventualmente deje de regresar. 2º- Liberación dura, se deja al animal en libertad en un área donde pueda conseguir agua y alimento por sí mismo, sin intervención ni apoyo humano.

LICENCIA: Facultad o permiso para hacer una cosa.

NEONATO: Cría de especie animal de reciente nacimiento o en estado precoz de desarrollo.

MANEJO: es la aplicación de métodos y técnicas para la conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre y su hábitat.

MUSEOS: son centros donde se mantienen colecciones no vivas de especímenes de fauna y/o flora silvestre, destinada principalmente para investigación y también puede estar abierta al público con propósitos de educación.

OFENDIDO: Víctima de una ofensa

PESCA: Es todo acto humano dirigido a la captura de especímenes de peces, ya sea dándoles muerte, o atrapándolos vivos. Se comprende bajo la acción genérica de pescar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes relacionados con el agua como su hábitat natural.

PESCA DE SUBSISTENCIA: Es aquella que realizan los miembros de las comunidades campesinas, indígenas y afro-ecuatorianas, únicamente con fines de alimentación, bajo un plan de manejo técnico, y sin fines de lucro.

PESCA DE CONTROL: Es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna ACUÁTICA, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.

PESCA DEPORTIVA: Es la que se practica para la recreación y ejercicio del pescador; no tiene otro objeto sino su misma realización.

PESCADOR FURTIVO: Es aquel que pesca especies prohibidas por la autoridad ambiental, sin la licencia correspondiente, con una licencia caducada, fuera del área permitida en la licencia, durante épocas de veda, y/o con las armas o medios no apropiados.

PERÍODO DE CRÍA: Tiempo en el cual la hembra cuida del animal pequeño hasta que éste pueda valerse por sí solo.

PIEZA CAZADA: Espécimen o individuo cazado de fauna silvestre.

PLAGA: Cualquier especie de fauna, exótica o nativa, cuya introducción, presencia, y/o crecimiento demográfico desmedido tienen el potencial de causar pérdidas económicas, impactos ecológicos, y/o atacar la salud de los seres humanos.

PLAN COMUNITARIO DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE: Documento que describe un conjunto de estrategias y actividades diseñadas e implementadas por una comunidad, con el apoyo técnico de la autoridad, cuyos objetivos son mantener la viabilidad a largo plazo de las poblaciones de fauna silvestre, y satisfacer las necesidades de subsistencia de los miembros de la comunidad.

POSEEDOR: Persona que sin ser propietaria o propietario de animales silvestres, ejerce poder de hecho sobre los mismos.

PRESA: Es el animal que ha sido cazado.

PRESERVACIÓN: Asegurar algo manteniéndolo inalterable. Disponer del resguardo total de alguna forma de vida o bien de un área natural descartando aquellas actividades que impliquen un aprovechamiento directo.

PRISIÓN: Pena privativa de la libertad más grave y larga que la de arresto e inferior y más benigna que la de reclusión

PROTECCIÓN: Resguardo total de una o varias formas de vida. Se deja de lado cualquier actividad que pueda perjudicarlas.

PROVIDENCIA: En lo procesal, resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias y accidentales

QUERRELLA: Por antonomasia, la demanda en el procedimiento criminal, la acusación ante juez o tribunal competente, para ejercitar la acción penal contra los responsables de un delito

READAPTACIÓN: este proceso radica en someter al animal a determinados ambientes, condiciones y estímulos a fin de que recupere las destrezas y habilidades propias de su

especie, pero que ha perdido u olvidado a causa de su estado de cautiverio y al desuso. Así mismo, se intenta que recupere su temor natural a las personas y que no dependa de los humanos para subsistir; se trata, más que todo, de una recuperación psicológica del animal, que intenta dirigir y estimular al individuo hacia un comportamiento más acorde con el de sus coespecíficos de vida libre.

RECLUSIÓN: Condena a pena privativa de la libertad

RECURSO NATURAL RENOVABLE: los recursos naturales renovables son aquellos que, con los cuidados adecuados, pueden mantenerse e incluso aumentar. Los principales recursos renovables son las plantas, los animales, el agua y el suelo.

RECURSO: es una población o ecosistema sometido a uso por el hombre, quien puede agotarlo o cuidarlo.

REHABILITACIÓN: una vez superadas positivamente las etapas anteriores, se debe procurar que el animal involucrado en el procedimiento de decomiso o rescate recupere las condiciones de salud necesarias para incluirlo en la siguiente etapa; el proceso de rehabilitación trata de recuperar el buen estado físico del animal a través de una apropiada atención veterinaria.

REINCORPORACIÓN: se trata de volver a incorporar a su medio a animales adultos de vida libre luego de atenderlos cuando sufren accidentes. El proceso incluye la atención veterinaria y una cuarentena adecuada hasta lograr que el animal alcance un buen estado físico

REPOBLAMIENTO O REINTRODUCCIÓN: se liberan animales en zonas en las que existían anteriormente pero que desaparecieron a causa de factores humanos

RETENCIÓN: Arresto, prisión preventiva. Detención

SEGUIMIENTO: después de dejar en libertad al animal se inicia la etapa de rastreo o monitoreo del mismo. Se pueden utilizar recursos tales como la observación directa, equipo para visión de largo alcance, equipo de radioteleimetría, etc. Con marcaje.

SUSTENTABILIDAD: es mantener las condiciones planetarias favorables para el desarrollo de la vida humana en la actualidad y para las generaciones futuras, tanto a nivel local como mundial. Esto significa mantenerse dentro de límites que eviten la destrucción de la diversidad, para que continúe el funcionamiento de los sistemas ecológicos que son base para la vida

TRANSLOCACIÓN: se trata de la separación (captura) de individuos o poblaciones silvestres de su hábitat natural y de su posterior traslado y ubicación en otro hábitat natural. Lo que se recomienda en estos procesos es que la captura y traslado no se tarden más de un día

TROFEO DE CAZA: Individuo de fauna silvestre o exótica, o sus partes constitutivas, sometido a un proceso de preservación como la taxidermia o la curtiembre, que es exhibido de manera privada y que no puede ser objeto de transacciones comerciales.

TROFEO DE PESCA: Individuo de fauna acuática, o sus partes constitutivas, sometido a un proceso de preservación como la taxidermia o la curtiembre, que es exhibido de manera privada y que no puede ser objeto de transacciones comerciales.

VEDA: Es la prohibición de realizar actividades de cacería o recolección, con el objeto de proteger el proceso reproductivo y la supervivencia de las especies de fauna silvestre.

VIDA SILVESTRE: Flora y fauna silvestres.

ZOOCRIADEROS: son centros de propiedad pública o privada que se dedican al mantenimiento, reproducción o crianza de animales silvestres bajo condiciones de cautiverio o semicautiverio, con fines de producción comercial para ser usados ya sea como recursos alimenticios, recreativos, industriales, científicos o de conservación para repoblación.

ZOOLÓGICOS: son centros en el que se mantienen una colección de fauna silvestre abierta al público con el objetivo de promover la conservación de la vida silvestre por medio de la educación ambiental recreativa, la investigación biológica y la protección ex situ de especies amenazadas.

ZOONOSIS: Enfermedades de los animales que son transmitidas a las personas.

F. VALIDAR EL MANUAL CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

El Ministerio del Ambiente verificó la constancia de estudio y comprobó la validez y la veracidad de la información, a través de un análisis exhaustivo con correcciones varias y reuniones esporádicas para el conocimiento de la evolución del proyecto y la realización de cambios realizados en el mismo. La validación es la parte más importante dentro de este análisis, ya que determina si un documento creado se ciñe a las necesidades institucionales.

La legalización es el proceso de certificación de un documento, de forma que sea reconocido oficialmente, a través de la promesa de publicación.



Ministerio
del Ambiente



Oficio Nro. MAE-DNB-2013-0303

Quito, D.M., 27 de mayo de 2013

Asunto: PROYECTO DE TESIS

Srta
Gabriela Pazmiño Escobar
Estudiante de la Escuela de Ecoturismo
En su Despacho

En atención a su comunicación No. MAE-SG-2013-4949, mediante el cual se solicita realizar el proyecto de tesis con el tema "*Manual de procedimientos para el decomiso y post decomiso de la vida silvestre en el Ecuador continental*" en concordancia con las políticas y normativa ambiental. Esta Dirección Nacional muestra su acuerdo con el estudio, toda vez que es de interés institucional.

A fin de establecer una coordinación técnica directa para el desarrollo del tema, se delega a las Señoritas Yolanda Gualoto, Veterinaria y Karen Noboa Bióloga, técnicas de de la Dirección Nacional de Biodiversidad, sus coordenadas ygualoto@ambiente.gob.ec y knoboa@ambiente.gob.ec, al teléfono 3987600 ext. 1423 o 1417.

Así mismo sería importante, conocer el nombre y demás datos del Tutor de la Escuela Politécnica del Chimborazo quien estará dirigiendo el proceso académico del tema a fin de establecer coordinación y articulación interinstitucional.

Atentamente,

Mgs. Santiago Patricio Bonilla Bedoya
DIRECTOR NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, ENCARGADO

Referencias:
- MAE-SG-2013-4949

Anexos:
- isabel.pdf

Copia:
Señor
Teddy Alberto Escarabay Tintin
Unidad de Vida Silvestre y Ecosistemas Frágiles - Dirección Nacional de Biodiversidad

Señorita
Yolanda Maribel Gualoto GuaÑuna



VIII. CONCLUSIONES

- Es urgente promover la vinculación de todos los interesados del tema, en la creación de políticas claras que regulen el manejo de fauna silvestre por medio de la ordenación del aprovechamiento de algunas especies silvestres o la prohibición total de la captura o tenencia de animales silvestres con categoría de amenaza, así como unificar criterios de orden técnico para que la prioridad y objetivo sea la conservación orientada a la protección y preservación de las especies y sus ecosistemas
- La conservación y defensa de la biodiversidad ecuatoriana es una tarea que no solamente involucra a la autoridad ambiental, sino que debe ser una labor coordinada y conjunta con organismos internacionales, entidades privadas y la sociedad en general. Es un importante avance para contrarrestar el problema la concienciación y sensibilización de la población. Concientizando a los turistas y a coleccionistas de países desarrollados, a los diversos sectores de la población como pescadores, cazadores, indígenas, así como a las autoridades encargadas, a los consumidores y a los cibernautas; todo esto mediante la educación ambiental y sensibilización de extractores y consumidores. Se hace necesario además, promover la capacitación de nuevos profesionales permanentemente en el rescate técnico de fauna con el fin de crear una cultura de investigación y comprensión respecto al tema.
- Las sanciones administrativas y penales van encaminadas al pago pecuniario y de prisión; pero también se plantea el pago a través de horas de trabajo en centros de manejo y tenencia y horas de capacitación ambiental
- Debido a la inexistencia de una entidad estatal con las características requeridas para ser un centro se inició el apareamiento de sujetos privados conocidos como centros de manejo y tenencia ex situ a los cuales se les adjudica el papel de receptores y custodios temporales de elementos de vida silvestre decomisados y trasladados por autoridades ambientales.

IX. RECOMENDACIONES

- La debilidad de buenos controles, de regulación y de legislación, da pie al incremento del negocio, se debería endurecer las sanciones y penas correspondientes a los infractores y delincuentes. Así como también la obligación de cumplir dichas penas y sanciones. Se hace evidente entonces que no basta con perseguir a los delincuentes e intensificar las operaciones y decomisos, sino que además es necesario procesar a los criminales de manera ejemplarizante para que no permanezcan en la impunidad. Por lo anterior, es importante que los encargados de perseguir y procesar a los delincuentes posean el conocimiento y la pericia en esta materia.
- Por todo esto, es necesario que los habitantes de cada región conozcan, se preparen y logren soluciones concretas de acuerdo a su realidad económica, social y cultural, con el propósito de generar alternativas reales de aprovechamiento de la Vida Silvestre que sean ordenadas, integrales, productivas y exitosas en términos económicos, además de respetuosas hacia la conservación.
- El trabajo en centros de manejo y tenencia y capacitación ambiental va dirigido a la educación tanto de la persona que incumplió la ley; así como a los diferentes grupos sociales que el condenado deberá adiestrar
- Para que se tenga un mejor control sobre las cadenas de custodia de estos especímenes se debería crear un centro de manejo y tenencia estatal.

X. BIBLIOGRAFÍA

1. Andaluz, C. 2006. Manual de Derecho Ambiental (pdf). Lima, Perú. Edición PROTERRA. Consultado 15 ene 2014
2. Bertonatti, C. 1997. Pasos a seguir con respecto al tráfico de especies silvestres (pdf). Consultado 20 feb 2014
3. Brieva, C. Varela, N. 2003. Instructivo para el Personal de la Unidad de Rescate y Rehabilitación de Animales Silvestres (URRAS). Bogotá, Colombia. (pdf) Consultado 15 abril 2014
4. Cabanellas, G. 2003. Diccionario Jurídico Elemental. Argentina. Décimo sexta edición. Editorial Heliasta. Consultado 23 abril 2014
5. Cáceres, J. 2000. Centro de Rescate de FAUNA Silvestre Hawaii- Santa Rosa. Arquitecto. Guatemala. Universidad San Carlos de Guatemala. 162p. Consultado 24 Oct 2013
6. Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, Grupo de Trabajo de América del Norte sobre Aplicación de la Legislación sobre Vida Silvestre. 2005. El comercio ilegal de la flora y fauna silvestres. Perspectiva de América de Norte. Montreal (Quebec) Canadá. Consultado 16 nov 2013
7. Dávila, L. 2011. Manual de funciones para la compañía agrícola la Julia de la ciudad de Babahoyo, año 2010. Tesis. Ingeniería Comercial. Quevedo-Los Ríos- Ecuador. Universidad Técnica Estatal de Quevedo. 6p. Consultado 27 Jun 2013
8. Departamento de protección de los recursos naturales renovables. 2004. Tenencia de fauna silvestre en cautiverio: una cuestión de normas legales, aunque también de ética y bienestar animal (pdf). Chile. Consultado 10 mar 2014

9. Dirección general de ecosistemas. 2002. Estrategia nacional para la prevención y el control del tráfico ilegal de especies silvestres. (pdf) Colombia. Consultado 13 Jul 2013
10. Documento de discusión para el III Taller Regional (Conservación ex situ). 2001 Conservación ex situ de especies y recursos genéticos en los países del trópico andino. Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino. (pdf). Consultado 16 Jul 2013
11. Dorado, D. 2010. ¿Qué es la Biodiversidad? Una publicación para entender su importancia, su valor y los beneficios que nos aporta. FEADER, Gobierno de España, Ministerio de Ambiente y Medio Rural y Marino, Fundación Biodiversidad. (pdf). España. Consultado 24 oct 2013
12. Guillén, F. Ramírez, S. Parque de Conservación de Vida Silvestre Zoo Ave. Fundación Restauración de la Naturaleza. 2004. Opciones de manejo para fauna silvestre en cautiverio. (Programas de manejo para fauna silvestre cautiva y recomendaciones básicas para la sujeción, transporte y mantenimiento de animales decomisados y rescatados). (pdf) Costa Rica. Consultado 03 Sep 2013
13. Hernández, r. Linares, J. 2002. El tráfico de especies silvestres como empresa del crimen organizado (pdf). Colombia. Consultado 01 Mar 2013
14. Instituto Nacional de Ecología (SEMARNAP), Dirección general de Vida Silvestre. 2000. Estrategia nacional para la vida silvestre. Logros y retos para el desarrollo sustentable 1995-2000. (pdf). México D.F, México. Consultado 04 ene 2014.
15. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). Quito, Ecuador. Consultado 20 mar 2013. Disponible en: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/encuesta-de-informacion-ambiental-economica-en-empresas-2011-2/>

16. Instituto Nacional Meteorología e Hidrología (INAMHI). Quito, Ecuador. Consultado 20 mar 2013. Disponible en: <http://www.inamhi.gob.ec/>
17. Lozano-Ortega, I. 2003. El rescate y la reinserción de fauna en el Neotrópico, el nuevo milenio. (pdf). Bogotá, Colombia. Consultado 18 nov 2013.
18. Marcano, J. 2012. Biodiversidad y FAUNA Silvestre (en línea). Consultado 10 abr 2012. Disponible en: <http://www.jmarcano.com/biodiverso/index.html>
19. Ministerio de Agricultura, 2001. Reglamento de Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en línea). Lima, Perú. Consultado 15 mar 2012. Disponible en: <http://www.legislacionforestal.org/reglamento-de-ley-forestal-y-de-fauna-silvestre/>
20. Ministerio de Agricultura/ Servicio Agrícola y Ganadero. División de Protección de los Recursos Naturales Renovables. 2009. Legislación sobre fauna silvestre. La Ley de Caza y su Reglamento. Normativa para Importación de Especies Animales que pueden perturbar el Equilibrio de los Ecosistemas. Regulaciones para el Control de Roedores y Lagomorfos mediante anticoagulantes (pdf). Chile. Consultado 17 dic 2013
21. Ministerio del Ambiente. 2009. Centros regionales para el manejo de especímenes de fauna silvestre decomisados. Elementos técnicos para el diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso. (pdf). Colombia. Imprenta Nacional. Consultado 17 oct 2013.
22. Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, 2003. Norma técnica para el establecimiento de centros de rescate y rehabilitación de la fauna silvestre (en línea). Nicaragua. Consultado 15 mar 2012. Disponible en: <http://www.sinia.net.ni/wamas/documentos/Marco%20Legal/Normas/NTON%2005%200023%20centro%20de%20rescate%20y%20crianza%20en%20cautiverio.PDF>

23. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2006. Directrices generales para la Conservación ex situ de fauna silvestre en parques zoológicos y acuarios de Colombia. (pdf). Colombia. Imprenta Nacional. Primera edición: Junio de 2002. Colombia. Consultado 28 feb 2014.
24. Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial. Centros Regionales para el manejo de especímenes de fauna silvestre decomisados, 2000. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post- decomiso (en línea). Colombia. Consultado 26 dic 2012. Disponible en:http://www.minambiente.gov.co/documentos/476_protocolo_fauna_decomisada.pdf
25. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. 2012. Legislación para la prevención, el control y el combate al tráfico ilegal de especies de fauna y flora silvestre amazónicas: situación actual y desafíos (pdf). Colombia. Consultado 15 jul 2013
26. Painter, L.Rumiz, D.Guinart, D. Wallace, R. Flores, B. Townsend, W. 1999.Técnicas de investigación para el manejo de fauna Silvestre (pdf).Santa Cruz, Bolivia. Cuarto Anillo. Consultado 15 mar 2012.
27. Poches, R. Soler, D. Brieva, C. 2010. Restricción Física y Química en Fauna Silvestre Semiología (pdf). Colombia. Consultado 02 ene 2014
28. Programa de USAID de excelencia ambiental y laboral para CAFTA-DR. 2010. Manual de juzgamiento de los delitos ambientales. (pdf). Costa Rica. Consultado 23 Ene 2014
29. Reuter, A. Mosig, P. TRAFFIC. 2010. Comercio y aprovechamiento de especies silvestres en México: observaciones sobre la gestión, tendencias y retos relacionados (pdf). México. Consultado 14 feb 2014

30. SEMARNAT, Estados Unidos Mexicanos, Gobierno Federal. 2009. Manual técnico para beneficiarios: Manejo de vida silvestre. México. Consultado 04 Abril 2013
31. Sierra, R. (Ed.). 1999. Propuesta Preliminar de un Sistema de Clasificación de Vegetación para el Ecuador Continental. Proyecto INEFAN/GEF-BIRF y EcoCiencia. Quito, Ecuador. Consultado 12 mar 2013.
32. Sindicato de choferes profesionales de Pichincha, Escuela de capacitación de conductores profesionales, 2012. Módulo de geografía urbana. (pdf). Quito, Ecuador. Consultado 27 sep 2013. Disponible en: <http://www.sindicatodechoferespichincha.com.ec/geografiaurbana.pdf>
33. Váldez, V. 2008. Prácticas de manejo en la conservación Ex Situ y su relación con la sostenibilidad ambiental (en línea). Panamá. Tecnología en Marcha. Consultado 25 mar 2014. Disponible en: http://www.tec-digital.itcr.ac.cr/servicios/ojs/index.php/tec_marcha/article/viewFile/1348/1250
34. Villarroel, M. 2009. Manual de procesos y procedimientos (en línea). Consultado 15 mar 2012. Disponible en: <http://ticss.bligoo.com/content/view/511291/Manual-de-Procesos-y-procedimientos-Guia-basica.html>
35. Zapata, G. 2000. Sustentabilidad de la cacería de subsistencia: el caso de cuatro comunidades quichuas en la Amazonía nororiental ecuatoriana (pdf). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Departamento de Ciencias Biológicas. Quito, Ecuador. Consultado 01 oct 2013
36. Zolotoff-Pallais, J. Lezama, M. 2009. Manipulación de fauna silvestre decomisada en Nicaragua (PDF). Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales. USAID del pueblo de los Estados Unidos de América. Consultado 13 mar 2014.